

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

**ORDENANZA METROPOLITANA
No. 001**

TOMO XII

<p>PE AMBIENTAL Y ECOLOGÍA</p>	<p>EE ESPECIAL</p> <p>ESP SERVICIOS PUBLICOS</p> <p>PE PLANES DE MANEJO DE PROTECCION ESPECIAL</p>	<p>similares.</p> <p>EZB Bienestar social: ancianatos, orfanatos, defensa civil, bomberos, retenes policiales y PAI.</p> <p>EZC Cultural: Centros culturales, museos, centros de documentación, bibliotecas, galerías de arte.</p> <p>EZR Recreacional abierto: parques urbanos, deportivos, piscinas, áreas verdes.</p> <p>Ezr Recreacional cerrado: centros de espectáculos, de exposiciones, cines.</p> <p>EZT Religioso: centros religiosos y conventuales.</p> <p>EZH Turístico: centros de turismo, hotelerías y convenciones.</p> <p>EER Recreacional-ecológico: parques especializados, viveros, jardines botánicos y zoológicos ambientales.</p> <p>EEH Turístico: Paseos escénicos y sendas turísticas.</p> <p>EEl Institucional: Sede para asociaciones y organizaciones públicas y privadas.</p> <p>EEA Administrativo: centros de administración seccional y local.</p> <p>SPT Transporte: parqueaderos públicos y paradas, terminales o retornos, terminales terrestres, férreos y aéreos.</p> <p>SPI Infraestructura: tanques de almacenamiento y tratamiento de agua potable, subestaciones eléctricas, centrales telefónicas.</p> <p>SPD Tratamiento de desechos sólidos y líquidos, incineración de basura, relleno sanitario, planta procesadora de basura.</p> <p>PE1 Equipamiento especial: recreación-ecológico y turístico.</p> <p>PE2 Agrícola: cultivos de legumbres, hortalizas, frutales y follajes.</p> <p>PE3 Forestal: bosques, reforestación y pastos.</p> <p>PE4 Ambiental-ecológico: elementos de paisaje, escenarios naturales y demarcaciones ecológicas especiales, protección de ríos y quebradas, equipamiento zonal, turístico y recreacional, áreas arqueológicas y comunas.</p>
--------------------------------	--	--

CUADRO No. 2

COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO POR IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

		VIVIENDA			COMERCIO				INDUSTRIA				EQ	UI	AM	ENT	
		B	M	A	V	S	Z	E	R	B	M	A	P	S	Z	E	SP
		A	E	L	E	E	E	E	E	A	E	L	E	E	Z	E	SP
		J	D	T	E	C	O	S	S	J	D	T	L	C	O	S	RB
		A	I	A	T	T	T	T	T	O	I	O	I	T	O	S	VL
		D	A	A	C	O	N	P	R	A	G	O	R	N	P	II	
		D	D	D	R	I	I	I	R	I	N	I	R	R		CC	
		E	D	E	I	I	A	E	N	M	O	M	O	I	A	E	IO
		N	E	N	A	G	P			P	S	A			O	S	
		N	S	N	L	L	C	I	A	I	A	A	L	L	C	S	
		I	S	I		D	C			M	C						
		D	I	D	A	I	O			T	P	T				I	
		A	D	A	L	A				O	A	O				A	
		D	A	D	L	A				C							
										T							
										O							
		VB	VM	VA	CV	CS	CZ	CE	CR	11	12	13	14	ES	EZ	EE	ESP
RESIDENCIAL																	
R1	RESIDENCIAL 1	P	C	R	C	C	R	R	X	C	R	X	X	C	R	R	R
R2	RESIDENCIAL 2	C	P	C	C	C	R	R	X	C	R	X	X	C	R	R	R
R3	RESIDENCIAL 3	C	P	C	C	C	R	R	X	C	R	X	C	C	C	R	R
R4	RESIDENCIAL 4	P	C	X	C	R	X	X	X	R	X	X	X	C	R	X	R
RR1	RESIDENCIAL RURAL 1 (b)	C	P	C	C	C	C	X	X	C	X	X	X	C	R	X	R
RR2	RESIDENCIAL RURAL 2 (b)	P	C	R	C	C	C	R	X	C	R	X	X	C	R	X	R
RA1	RESIDENCIAL AGRICOLA 1	P	C	X	C	R	R	R	X	C	X	X	X	C	R	R	R
RA2	RESIDENCIAL AGRICOLA 2	P	X	X	C	R	X	X	X	R	X	X	X	C	R	R	R
MI	RESIDENCIAL MULTIPLE 1	C	C	C	C	C	C	R	X	C	R	X	X	C	C	X	R
INDUSTRIAL																	
11	INDUSTRIAL BAJO IMPACTO	C	C	C	C	C	C	C	X	P	R	X	X	C	R	R	R
12	INDUSTRIAL MEDIO IMPACTO	R	X	X	C	C	R	C	R	C	P	X	X	R	R	R	R
13	INDUSTRIAL ALTO IMPACTO	X	X	X	X	X	R	C	R	R	R	P	X	X	X	R	R
14	INDUSTRIAL PELIGROSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	P	X	X	R	R
EQUIPAMIENTO		X	X	X	R	R	X	X	X	X	X	X	X	P	P	P	R
PROTECCION AMBIENAL Y ECOLOGICA		R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	R	R	C	R

CUADRO No. 3

USOS DE SUELO PERMITIDOS POR TIPO DE UNIDAD PREDIAL O EDIFICACION D\EN LAS AREAS HISTORICAS

USOS DE USOS DE SUELO CODIFICADOS (1)

Area	Edificaciones o unidades prediales protegidas	F	RM	CV1	CS1	CS2	C12	I1	ESE	ESS	ESB	ESR	ESQ	ESC	EST	EZE	EZ1	ESB	E2C	EZR	E2	E2T	E2H	EEB	EEH	BEI	EEA
Historica	Monumentales (M)									X	X		X	X	X			X			X	X	X				X
	Interés especial (PE)	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X		X			X	X	X			X	X
	Tipologías:OC,1C,2C,3C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AREA 1 CENTRO HISTORICO DE QUITO	Rehabilitables(RH)Tipologías (2)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Tipologías:DA,1A,3A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Tipologías:DC,1C,3C	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AREA 2 INVENTARIO SELECTIVO	Integ.al entorno Tipologías: OC,1B,2B,3B (INT)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	(2)Tipologías:DA,1A,2A,3A	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Interés Especial (PE)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AREA 3 NUCLEOS HIST. PARROQUIALES URBANOS Y SUBURBANOS	Rehabilitable (ERH)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Monumentales (MH)										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Interés Especial (PE)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AREAS 4 COMUNAS	Los usos permitidos serán determinadas de mutuo acuerdo entre el Municipio y los Cabildos Comunales en base a estudios																										
	Prot.Ecológ.Edificaci. Existente y entorno	X	X										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AREA 6	Niveles Edificación protegida y entorno	X	X										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

(1) la codificación de los usos corresponde al detalle del cuadro No. 1
 (2) estas tipologías constan para cada propiedad en la hoja de catalogación anexo al IRI
 NOTA: Los que constan con X son los permitidos por cada tipo de edificación.

CUADRO No. 4

ZONIFICACIÓN URBANA Y METROPOLITANA DE QUITO

Zona Tipo	Forma de Ocupación	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Altura Máxima			Retiros Mínimo				Densidad Neta		
				No. Pisos	Mts.	COS	CUS	F	L	I		f	EB
A203*	AISLADA	200	12	3	9	0.50	1.50	5	3	3	3	6	500
A205		200	12	3	9	0.40	1.20	5	3	3	3	6	350
A304		300	12	4	12	0.40	1.60	5	3	3	3	6	460
A403		400	15	5	9	0.40	1.20	5	3	3	3	6	400
A406		400	15	6	18	0.40	2.40	5	3	3	3	6	690
A408		400	15	8	24	0.40	3.20	5	3	3	3	6	920
A602		600	15	2	6	0.40	0.80	5	3	3	3	6	200
A603		600	15	5	9	0.40	1.20	5	3	3	3	6	250
A610		600	15	10	30	0.40	4.00	5	3	3	3	6	1.140
A612		600	15	12	36	0.40	4.80	5	3	3	3	6	1.370
A816		800	18	16	48	0.40	6.40	5	3	3	3	6	1.820
A820		800	18	20	60	0.40	8.00	5	3	3	3	6	2.290
A1003		1.000	20	3	9	0.40	1.20	5	3	3	3	6	100
A2002		2.000	25	2	6	0.10	0.20	10	3	3	5	6	50
A2502		2.500	25	2	6	0.10	0.20	10	3	3	5	6	40
A5002		5.000	40	2	6	0.05	0.10	10	3	3	5	6	20
A25002		25.000	100	2	6	0.05	0.10	10	3	3	5	6	4
A50002	50.000	200	2	6	0.03	0.06	10	3	3	5	6	3	
B203*	PAREADA	200	9	3	9	0.60	1.80	5	3	0	3	6	600
B203		200	9	3	9	0.50	1.50	5	3	0	3	6	460
B303		300	9	3	9	0.50	1.50	5	3	0	3	6	500
B304		300	9	4	12	0.50	2.00	5	3	0	3	6	570
B406		400	12	6	18	0.50	3.00	5	3	0	3	6	920
B408		400	12	8	24	0.50	4.00	5	3	0	3	6	1.140
B610		600	12	10	30	0.50	5.00	5	3	0	3	6	1.600
B612		600	12	12	36	0.50	6.00	5	3	0	3	6	1.820
C103*	CONTINUA	100	6	3	9	0.70	2.10	5	0	0	3	6	800
C203		200	6	3	9	0.60	1.80	5	0	0	3	6	570
C303		300	8	3	9	0.60	1.80	5	0	0	3	6	500
C304		300	8	4	12	0.60	2.40	5	0	0	3	6	690
C406		400	9	6	18	0.60	3.60	5	0	0	3	6	1.029
C408		400	9	8	24	0.60	4.80	5	0	0	3	6	1.370
C603		600	12	3	9	0.60	1.80	5	0	0	3	6	250
C610		600	12	10	30	0.60	6.00	5	0	0	3	6	1.820
C612	600	12	12	36	0.60	7.20	5	0	0	3	6	2.290	
D103*	CONTINUA	72	6	3	9	0.70	2.10	0	0	0	3	6	1.000
D202	SOBRE LINEA DE FABRICA D	200	6	2	6	0.70	1.40	0	0	0	3	6	500
D205		200	6	3	9	0.70	2.10	0	0	0	3	6	570
D302		300	8	2	6	0.70	1.40	0	0	0	3	6	350
D303		300	8	3	9	0.70	2.10	0	0	0	3	6	500
D304		300	8	4	12	0.70	2.80	0	0	0	3	6	690
D406		400	9	6	18	0.60	3.60	0	0	0	3	6	1.140
D408		400	9	8	24	0.60	4.80	0	0	0	3	6	1.370
D602		600	12	2	6	0.60	1.20	0	0	0	3	6	200
D603		600	12	3	9	0.60	1.80	0	0	0	3	6	250
D610		600	12	10	30	0.60	6.00	0	0	0	3	6	1.820
A604	INDUSTRIAL AISLADA A	600	15	4	12	0.40	1.60	5	3	3	3	6	
A804		800	20	4	12	0.40	1.60	5	5	5	5	6	
A1004		1.000	20	4	12	0.40	1.60	10	5	5	5	6	
A2504		2.500	25	4	12	0.40	1.60	10	5	5	5	10	
A5004	5.000	40	4	12	0.40	1.60	10	5	5	5	10		
AE02	PROT. ECOL. AISLADA ***	50.000		2	6	0.10	0.20	5	3	3	3		

CUADRO No. 5

ZONIFICACION ESPECIFICA EN PREDIOS CON EDIFICACION PROTEGIDA

PREDIO TIPO	FORMA DE OCUPACION		LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	ALTURA MAXIMA	COS	CUS	RETIROS MINIMOS				
								F	L	EB		
RH	AREA 1: Continúa sobre línea fábrica (D)					0.6	1.8	0	0	0	3	6
	AREA 3: La que está consolidada en el tramo		Los que establece la zonificación general		Alturas consolidadas en el tramo	0.7	1.4	De acuerdo a la forma de ocupación		3	6	
	AREA 5 Y 6 Aislada (A)		tenencia actual, no se permite fraccionamientos		Altura actual, no romper línea de cubierta	0.35	0.7	5	3	3	3	6
ERH AREA 2 (Invent. Selectivo)	EDIFICACIONES PROTEGIDAS SIN TERREN ADICIONAL EDIFICABLE	La que está consolidada	Los que establece la zonificación general		Altura actual, no se permite romper línea de cubierta	Coeficientes actuales de la edificación existente		De acuerdo a la forma de ocupación		3	6	
	EDIFIC. PROTEGIDAS.	La que está consolidada			Altura actual, no se permite romper línea de cubierta	Los que establece la zonificación general sin tomar en cuenta para el cálculo la edificación protegida.		De acuerdo a la forma de ocupación			6	
	CON TERRENO ADICION AL EDIFICABLE	La que establece la zonificación general			La que establece la zonificación general cuando el lado mínimo edificable > 6m. La misma de la edificación cuando al lado mínimo edificable > 3 > 6m			Los que establece la zonificación general. No podrá edificar delante de la fachada del acceso principal, tampoco de otras fachadas de alto valor señaladas en el inventario.		3	Con adosamiento hasta los 2/3 de la altura en pisos respect de la Edific. proteg.	
PH	En toda intervención de Conservación y Recuperación de estas edificaciones, se mantendrán íntegramente.											
MH	Las características de edificabilidad existentes											
INT	Se registrarán por las características de edificabilidad de la zonificación asignada											

- MH = Monumental (protección absoluta)
- RH = Rehabilitable (protección parcial)
- PH = Interés Especial (Protección Absoluta)
- ERH = Rehabilitable en las Areas 2 (protección parcial)
- INT = Predios edificados o no que deberán integrarse al entorno urbano, sobre todo edificado.

(*) El proyecto de edificación nueva en predios inventariados, obligatoriamente consistirá como parte del mismo, la rehabilitación y uso de la edificación protegida. Para el otorgamiento del permiso de construcción se tomará en cuenta esta obligación. Al finalizar la obra, para la emisión del permiso de habitabilidad, el Municipio constatará que están concluidas las obras de rehabilitación en la edificación protegida, caso contrario se suspenderá.

CUADRO No. 6

NÚMERO MÍNIMO ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS

	GENERAL	AREAS HISTORICAS
1. USO RESIDENCIAL		
• INTERES SOCIAL	1 POR CADA 10 VIVIENDAS	1 POR CADA 10 VIVIENDAS *
• PROYECTOS EN EDIFICIOS En lotes > a 300 m	1 POR VIVIENDA	1 POR CADA VIVIENDA *
• MULTIFAMILIAR		
Departamentos < 40 m	1 POR CADA 4 VIVIENDAS	1 POR CADA 8 VIVIENDAS *
Departamentos = 40m a 70m	1 POR CADA 2 VIVIENDAS	1 POR CADA 5 VIVIENDAS *
Departamentos =71m a 240m	1 POR CADA VIVIENDA	1 POR CADA 3 VIVIENDAS *
Departamentos > 240 m	2 POR CADA VIVIENDA + 1 POR CADA 100 M DE EXCESO	1 POR CADA VIVIENDA *
2. USO COMERCIAL Y OFICINAS		
• HASTA 100 M DE AREA ÚTIL	1 POR CADA 100 M	IDEM *
• > 100 M AREA ÚTIL	1 POR CADA 50 M EXCESO	IDEM *
• CENTROS COMERCIALES	1 POR CADA 25 M EXCESO	IDEM*
3. EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS		
• EDUCACION		
Primaria y Preprimaria	1 POR 2 AULAS	1 POR CADA 100 M DE CONSTRUCCIÓN *
Secundaria	1 POR AULA	
Superior	4 POR AULA	
• CULTURA, CULTO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1 POR CADA 25 LOCALIDADES	1 POR 50 LOCALIDADES *
• SALUD (2)	1 POR CADA 4 CAMAS	1 POR CADA 10 CAMAS *
• ALOJAMIENTO	1 POR CADA 4 HABITACIONES	1 POR CADA 8 HABITACIONES *
4. INDUSTRIAS Y BODEGAS		
• BAJO IMPACTO	1 POR CADA 100 M LOTE	IDEM *
• MEDIANO IMPACTO	1 VEHÍCULO LIVIANO POR (2) + 1 VEHÍCULO PESADO POR	CADA 100 M CONSTRUCCION
• ALTO IMPACTO		CADA 300 M DE LOTE
• INDUSTRIA PELIGROSA		
• BODEGAS	1 VEHÍCULO LIVIANO POR + 1 VEHÍCULO PESADO POR	CADA 500 M CONSTRUCCION CADA 500 M DE LOTE

(*) SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES LO PERMITAN

(2) 60% PARA EL PÚBLICO Y EL 40% PARA EL PERSONAL

CUADRO No. 7**NUMERO MAXIMO DE UNIDADES EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

<i>NUMERO MAXIMO DE UNIDADES EN PROPIEDAD HORIZONTAL</i>			
GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINA
A	Hasta 10	20	40
B	11 a 20	21 a 40	41 a 80
C	21 a 40	41 a 80	81 a 160
D	41 a 70	81 a 140	161 a 280
E	> 71	> 141	> 281

CUADRO No. 8

INTENSIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO

LOTES IGUALES O SUPERIORES A:

ZONIFICACION	2 LOTES MINIMOS			4 LOTES MINIMOS			1500 M			2000 M			3000 M			4000 M			5000 M				
	Cos	Cus	Alt	Cos	Cus	Alt	Cos	Cus	Alt	Cos	Cus	Alt	Cos	Cus	Alt	Cos	Cus	Alt	Cos	Cus	Alt		
AISLADA																							
A203	45	135	3	50	150	3	55	165	3	40	160	4	45	180	4	40	200	5	45	225	5		
A304	45	180	4	60	200	4	55	220	4	40	200	5	45	225	5	40	240	6	45	270	6		
A403	45	135	3				50	150	4	40	200	5	45	225	5	40	240	6	45	270	6		
A406	45	270	6				50	300	6	45	320	8	45	360	8	40	400	10	45	450	10		
A408	45	360	8				50	400	8	40	400	10	45	450	10				50	500	10		
A602	40	120	3										50	150	3	55	165	3					
A603	45	135	3										50	150	3	3	35	165	3				
A1003										45	135	3	50	150	3	45	180	4	50	200	4		
PAREADA																							
B203	55	165	3	60	180	3				50	200	4	55	220	4						60	300	5
B303	55	165	3	60	180	3				50	200	4	55	220	4						60	300	5
B304	55	220	4	60	240	4				50	250	5	55	275	5	50	300	6			60	380	6
B406	55	330	6	60	360	6				55	400	8	55	440	8	50	500	10			60	600	10
CONTINUA																							
Y SLF																							
C/D203	70	210	3				75	225	3	70	280	4				75	300	4			70	350	5
C/D303	70	210	3				75	225	3				70	280	4						70	350	5
C/DD304	70	280	4				75	300	4	70	350	5				75	375	5			70	420	6

NOTA: Se considerará una tolerancia del 10% en el área del lote.

CUADRO No. 9

CUADRO DE ESPECIFICACIONES MINIMAS DE VIAS

	No. DE CARRIL. X SENT.	PARTIER RE	ACERA	CARRIL DE ESTACION.	LONG. MAXIMO	ANCHO TOTAL
EXPRESA	2	4	6	-	-	30 ó más
ARTERIAL	2	4	3	-	-	24
COLECTORA A.	2	2.60	2.50	OPC	-	22
B	2	OPC.	2.40	OPC	-	20
C	2	1.20	2.00	OPC	-	18
LOCAL A	2	-	2.00	2	400	16
B	1	-	2.00	2	400	14
C	1	-	1.80	1	200	13
D	1	-	1.80	-	200	12
E	1	-	1.50	-	200	11
F	1	-	1.50	-	100	10
G	-	-	1.50	-	100	9
H	-	-	1.20	-	100	8
PEATONAL A	-	-	2 DE 1.50	-	100	6
B	-	-	-	-	50	3
CICLOVIA	-	-	-	-	-	1.80

* EN AREAS HISTORICAS SE NORMALIZARA LA CALZADA ENTRE 5,60M. Y 7 M. COMO MINIMO Y LAS VEREDAS SERAN DE ANCHO VARIABLE.

CUADRO No. 10**DERECHO DE VIAS**

<i>NOMBRE DE LA VIA</i>	<i>TIPO DE VIA</i>	<i>DERECHO DE VIA DESDE EJE 1</i>	<i>RETIRO DE CONSTRCC. (2)</i>
Autopista Gral. Rumiñahui	Expresa	25 m.	10 m.
Autopista M. Córdova 3	Expresa	25 m.	10 m.
Quito - Aloag - Jambelí	Expresa	35 m.	15 m.
Perímetro Quito	Expresa	35 m.	15 m.
Autopista Nuevo Aeropuerto	Expresa	35 m.	10 m.
Panamericana Norte y Sur	Expresa	35 m.	15 m.
Av. Simón Bolívar	Expresa	25 m.	5 m.
Av. Mariscal Sucre	Expresa	25 m.	5 m.
Perimetral Metropolitana	Expresa	24 m.	10 m.
Carreteras a Lloa, Nono, Zambiza, Nayón, etc.	Arterial	10 m.	5 m.
Av. Interocéánica	Arterial	15 m.	5 m.
Intercambiadores Sis. Nac.	Arterial	10 m.	-
Línea Férrea	Férrea	10 m.	5 m.

CUADRO No. 11**AREAS DE PROTECCION**

SERVICIO	TIPO	AREA DE PROTECCION
Oleoductos Lago Agrio Esmeraldas **	Especial	15 ms.
Foliductos Esmeraldas-Quito Shushufindi-Quito	Especial	15 ms.
Sistema de Reversión Foliducto Quito-Ambato***	Especial	4 ms.
Línea de Alta Tensión (138 KW)	Especial	15 ms.
Línea de Alta Tensión (menos 46 KW)	Especial	7,5 ms.
Acueducto Papallacta	Especial	10 ms.
Canal de Riego	Especial	1,5 ms.

* Desde el eje

** Retiro de construcción de 10 ms. desde el eje o del límite de las instalaciones del oleoducto, para instalaciones eléctricas, centrales térmicas, almacenaje de combustibles, explosivos o sustancias inflamables.

*** Retiro de construcción de 15 ms. del eje, a excepción del barrio San José de Guamaní.

CUADRO No. 12

CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTIA PARA CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES		FONDO DE GARANTIA DE CONSTRUCCION
DESDE M2.	HASTA M2.	
1	240	0.33 %
241	600	1.00 %
600	en adelante	2.00 %

DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

ACERA: Es la parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

ACONDICIONAMIENTO: Obras de adecuación que tiene por objeto mejorar las condiciones de una edificación o de una parte de la misma sin alterar su estructura ni su tipología.

ACTUACION: Modo de participación general de carácter institucional o particular, en función de planes, programas, proyectos y mediante intervenciones normados por leyes, ordenanzas y convenciones.

ADOSAMIENTO: Situación de edificaciones contiguas en lotes colindantes acorde con normas establecidas en la presente Ordenanza.

ADOSAMIENTO DE MUTUO ACUERDO: Adosamiento mediante acuerdo legalizado entre propietarios de lotes colindantes.

AFECTACION: Acción por la cual se destina un terreno para obras públicas o de interés social.

ALCANTARILLA: Tubo, cuneta, canal y cualquier otro elemento, de carácter público, para evacuar aguas servidas, agua lluvia o subterráneas.

ALERO: Parte inferior del tejado que sobresale de la fachada.

ALTERACION DE LA TIPOLOGIA ARQUITECTONICA: Pérdida de las características homogéneas o decisivas de la edificación, por introducción de elementos impropios o pérdida de elementos característicos (tipológicos).

ALTURA DE EDIFICACION: Es la máxima distancia vertical permitida por la zonificación. Se medirá la mitad del frente del lote. En los predios con desniveles, la altura de la edificación será paralela a nivel natural del terreno. En la altura máxima se excluye el subsuelo. Los tanques de agua, tapagradas, cajas de ascensor y elementos de remate y mecánicos, no están considerados dentro de la altura máxima.

ALTURA DE LOCAL: La altura vertical entre el nivel de piso terminado y en la cara inferior de la losa, o de cielo raso terminado; en caso de tener el tumbado vigas o viguetas, la cara inferior de las mismas deberá tomarse como límite superior, medida en el interior del local.

ANCHO DE LA VIA: Es la distancia horizontal de la zona de uso público tomada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.

AREA BRUTA URBANIZABLE: Es la que corresponde al total del predio por urbanizar.

AREA CONSTRUIDA: Es la suma de las superficies edificadas excluyendo azoteas.

AREA DE CIRCULACION: Es la que sirve para relacionar o comunicar, horizontal y verticalmente, diferentes locales por razones de funcionalidad o comodidad, se incluyen en estas áreas: vestíbulos, corredores, galerías, escaleras, rampas y similares.

AREA DE EXPANSION URBANA: Área periférica a la ciudad y a cabeceras parroquiales con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por los proyectos de infraestructura y pueden ser incorporados al área urbana únicamente mediante la elaboración de los planes zonales.

AREA DE PROTECCION NATURAL Y ECOLOGICA: Espacio destinado a mantener el control ambiental y la armónica relación del hombre con su medio. Reserva territorial de regeneración de los elementos vitales de áreas pobladas contiguas.

AREA DE RESERVA URBANA: Aquella con sus usos básicamente agropecuarios y forestales que debe ser preservada para mantener un equilibrio con las zonas de desarrollo urbano.

AREA DE RESERVA INDUSTRIAL: Es aquella destinada a ocupación futura de actividades industriales.

AREA HISTORICA: Demarcación socio-territorial que conlleva amplias connotaciones culturales acumuladas y desarrolladas en el tiempo y que presenta conjuntos o unidades de bienes patrimoniales en un medio urbano o suburbano.

AREA HOMOGENEA: Unidad de planificación urbana de características funcionales, tipológicas, ambientales y sociales unitarias que ocupan una parte delimitada del territorio.

AREA NETA (UTIL) URBANIZABLE: Es la resultante de descontar del área bruta las áreas correspondientes a derechos de vías equipamientos, áreas de protección natural y servicios públicos.

AREA NO EDIFICABLE: Es aquella afectada por restricciones físicas o de zonificación.

AREA URBANA: Es aquella dentro de la cual se permiten usos urbanos. Está comprendida dentro de los límites establecidos por esta Ordenanza.

AREA URBANA CONSOLIDADA: Es aquella que está ocupada al menos en un 50% de su capacidad y cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica.

AREA UTIL DE CONSTRUCCION: Es la superficie resultante de restar del área total de construcción, las áreas de servicio comunal tales como: escaleras, circulaciones horizontales generales, ascensores, ductos de basura y de instalaciones, los estacionamientos cubiertos en planta baja y los locales no habitables en subsuelos. No se contabilizarán las áreas de equipamiento comunal establecidas por las normas municipales; así dichas áreas superarán las normas, estas se considerarán como área útil.

AVENIDA: Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central.

BAJANTE: Tubo o canal situado total o parcialmente sobre el nivel del terreno y usado o construido para evacuar aguas lluvias o servidas de un edificio.

BALCON: Elemento accesible en voladizo; generalmente prolongación del entresuelo y limitado por su parapeto.

BARRERA ARQUITECTONICA: Constituye todo elemento de una edificación o espacio urbano de difícil uso para minusválidos.

BIEN PATRIMONIAL: Expresión cultural-histórica con alto valor, previamente inventariado, catalogado y sujeto a un grado de protección.

BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA: Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimitan los lados del cauce de la quebrada (taludes).

CALZADA (CALLE): Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.

CANAL DE RIEGO: Es el cauce artificial realizado en el terreno con el fin de conducir determinado caudal de agua para efectos del riego.

CATALOGO: Instrumento de calificación, clasificación y control de los bienes patrimoniales. Todos los bienes de protección dentro de las áreas de valor histórico son catalogados en correspondencia a los grados de protección señalados en esta Ordenanza y de acuerdo a parámetros establecidos.

CATALOGACION NEGATIVA: Calificación dada a edificaciones sin valor tipológico, sin integración con las características del entorno o en estado ruinoso que merecen ser demolidas y sustituidas con nueva edificación integrada al entorno inmediato o tramo edificado.

CENTRO ZONAL: Núcleo urbano que por sus condiciones de población, jerarquía urbana, número de equipamientos y funciones constituye el centro más importante de la zona metropolitana.

CIMENTACION: La parte de la edificación situada bajo el nivel inferior del edificio, que proporciona apoyo a la estructura y que trasmite sus cargas al terreno.

CODIGO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO - CAU- ORDENANZA 2925: Conjunto de normas mínimas y recomendables de diseño y construcción que garanticen niveles normales de funcionalidad, seguridad, estabilidad e higiene en los espacios urbanos y edificaciones, que se realicen en el área del Cantón Quito.

COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO (COS): Relación entre el área del lote y la máxima área edificable en planta baja.

COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO (CUS): Relación entre el área del lote y el área máxima permitida de edificación, a partir del nivel natural del terreno.

CONJUNTOS ARQUITECTONICOS: Agrupación de unidades edificadas que poseen características funcionales, constructivas, ambientales y formales homogéneas.

CONJUNTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL: Agrupación de edificaciones o ambientes destinados a uso residencial, comercial o de oficinas, que comparten elementos comunes de tipo funcional, espacial o constructivo, que albergan dos o más unidades independientes que pueden ser enajenados individualmente.

CONJUNTOS MONUMENTALES: Conjuntos arquitectónicos y urbanos de uso colectivo que, por su papel en el proceso urbano, se han convertido en elementos simbólicos y referenciales de las áreas históricas. Definidos por la gran calidad de sus elementos componentes que conforman un todo unitario en su organización, volumetría y funciones. Conforman y delimitan, en su articulación, manzanas o segmentos urbanos de gran jerarquía en el conjunto urbano.

CONSERVACION: Intervención que permite mantener un bien, especialmente aquel cuyos méritos de calificación lo hacen constar en inventarios y catálogos del patrimonio a proteger.

CONSERVACION URBANA: Intervención en la morfología urbana para mantener los elementos constitutivos que la conforman.

CONSOLIDACION: Afianzamiento del valor y características de la edificación en deterioro. Acción técnica indispensable en procesos de recuperación y de restauración. En general tienen un carácter de emergente y básicamente como refuerzo o sustitución de elementos deteriorados de la estructura portante de un edificio.

CORREDOR: Ver pasillo.

CRUJIA: Tramo de la edificación comprendido entre dos muros de carga o pórticos consecutivos.

CHIMENEA: Conducto destinado a llevar a la atmósfera los gases de combustión.

DENSIDAD BRUTA: Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse.

DENSIDAD DE POBLACION: Es el número de habitantes por hectáreas.

DENSIDAD NETA: Es la relación entre el número de habitantes y el área del predio.

DENSIDAD NETA PREDIAL: Relación entre el número de habitantes y el área del predio.

DERECHO DE VIA: Es la facultad de ocupar una faja de terreno necesaria para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. Generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho.

DESAGUE: Tubería o canal, destinados a recoger y evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas de los edificios a la alcantarilla pública.

DETERIORO: Estado de degradación cualitativa de la edificación.

DETERIORO IRREVERSIBLE: Situación de muy grave deterioro que no permite la consolidación ni la recuperación de una edificación.

DETERIORO REVERSIBLE: Deterioro con posibilidad de regeneración. Es posible la consolidación e intervenciones de restauración y rehabilitación.

DIVISION DE HECHO: Es un fraccionamiento que se puede reconocer como tal si se cumple las siguientes condiciones: se encuentre ocupado con construcciones el 80% del total de lotes, que la edad de las construcciones sea de 10 años o más, que el fraccionamiento no pueda ser aprobado en aplicación de las normas existentes, que no sea una planificación premeditada y, que el COS total sea superior al establecido por la zonificación vigente.

DUCTO: Espacio cerrado en sus costados, destinado a contener tuberías o que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos, permitiendo su ventilación a través del mismo.

EDIFICACION COMUN: La que tiene tipologías funcionales, formales y volumétricas comunes y predominantes entre la mayor parte de edificaciones de una zona o sector, generalmente es de uso residencial y de propiedad particular.

EDIFICACION DE INTERES ESPECIAL: Sin llegar a la categoría de monumento, se destaca por sus características de valor en lo simbólico, arquitectónico, tecnológico o evolutivo. Son tanto las edificaciones comunes con protección absoluta, como aquellas que tienen tipologías diferentes a las existentes en la trama del Centro Histórico (atípicas), pero que se integran morfológica y simbólicamente a la estructura del mismo.

EDIFICACION EN DETERIORO: La que presenta síntomas muy evidentes de degradación de las condiciones normales de comportamiento de los materiales, de trabajo y estabilidad de los elementos constitutivos.

EDIFICACION INAPROPIADA: La que no responde a las características de zonificación del sector en que esté implantada y que presente características morfológicas notoriamente contrapuestas a aquellas predominantes en el entorno inmediato, sea éste un tramo, una manzana, un conjunto homogéneo o el contorno de un espacio público.

EDIFICACIONES NO PROTEGIDAS: Sin un especial valor arquitectónico ni simbólico, pero que no llegan a representar un nivel degradante para la imagen urbana, por la cual si bien pueden sufrir transformaciones en su interior, deberán mantener una adecuada relación con el entorno inmediato.

EDIFICACION PROTEGIDA: Catalogada con algún grado de protección.

EDIFICIO: Toda construcción sea ésta transitoria o permanente, destinada a satisfacer las necesidades del hombre; a sus pertenencias y actividades.

EDIFICIO COMERCIAL: Un edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera para actividades comerciales.

EDIFICIO DE ALOJAMIENTO: Un edificio usado como habitación temporal

EDIFICIO INDUSTRIAL: Un edificio usado para la transformación de materias primas o semielaboradas y actividades afines.

EDIFICIO RESIDENCIAL: Un edificio utilizado, construido o adaptado para usarse total o parcialmente para habitación y actividades afines .

ELEMENTOS AÑADIDOS: Aquellos que no son tipológicos. No revisten interés para la lectura arquitectónica del edificio o del conjunto.

ELEMENTOS ORNAMENTALES: Forman parte de la morfología de una edificación . Dentro de éstos se consideran: molduras, portadas, balaustradas, forjados, frisos y demás elementos complementarios de expresión formal.

ELEMENTOS TIPOLOGICOS: Elementos de un mismo género, sean urbanos, arquitectónicos o culturales que definen o que son características de una tipología. Los elementos ajenos, añadidos o impropios no son tipológicos.

EQUIPAMIENTO URBANO: Son las edificaciones y/o predios destinados para los servicios comunitarios.

ESTACIONAMIENTO: Area cubierta o descubierta destinada a acomodar vehiculos, pueden ser áreas públicas o privadas.

ESTACIONES DE SERVICIO: Establecimientos que reúnen las condiciones necesarias para suministrar los elementos y servicios que los vehiculos automotores requieren para su funcionamiento; incluye cualquier otra actividad comercial que preste servicio al automovilista sin que interfiera en el normal funcionamiento del establecimiento.

ESTRUCTURA: Armadura de la edificación, (de madera, hormigón o acero) que absorbe las cargas permanentes, accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.

ETAPA DE INCORPORACION: Establece las asignaciones de territorios para los periodos de ejecución de las propuestas de planificación del territorio metropolitano.

FABRICA: Ver edificio industrial.

FACHADA: Es el plano vertical que limita una edificación, sea con el espacio urbano o con espacios abiertos interiores.

FRENTE DEL LOTE: Es la longitud del predio adyacente a la vía pública o privada.

GALERIA: Paso cubierto con acceso directo a una o más vías o espacios públicos.

GASOLINERAS: Establecimiento para la venta de productos derivados del petróleo a través de medidores.

HITO: Elemento de carácter arquitectónico, urbano, territorial, cultural o histórico, que tiene tal significación que constituye un referente con aceptación colectiva.

INDICE DE HABITABILIDAD: Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.

INFORME DE REGULACION URBANA (IRU): Certificado expedido por la Dirección de Planificación que contiene las Normas de Zonificación Urbana y Metropolitana de un predio.

INODORO (WC): Artefacto sanitario para evacuar orina y excrementos con dispositivo para lavado de agua.

INTEGRACION: Tratamiento de unificación armónica de los componentes de un conjunto patrimonial. También se lo aplica en los casos de nuevas edificaciones, en solares baldíos que van a incorporarse a un contexto urbano existente.

INTEGRACION URBANA: Intervención dirigida a lograr la unidad y homogeneidad del tramo que ha perdido las características compositivas originales, sea por añadidos de elementos extraños o por ausencia de inmuebles que han sido demolidos.

INTERVENCION: Cualquier tipo de actuación específica en un bien inmueble, simple o complejo. Constituye una actividad técnica previamente normada.

INTERVENCION EN AREAS HISTORICAS: Para definir los tipos de intervención se propone la siguiente clasificación:

A) En unidades y conjuntos arquitectónicos se consideran tres tipos de intervención:

1. Conservación.- En edificaciones sujetas a protección absoluta o parcial, comprende: Obras de mantenimiento, Obras de Acondicionamiento.

2. Recuperación.- En edificaciones sujetas a protección absoluta o parcial; comprende: Obras de Restauración, Obras de Rehabilitación, Obras de Reconstrucción.

3. Transformación.- En edificaciones no protegidas que requieren de esta intervención; también en solares vacíos que están sujetos a nueva edificación y a integración con el entorno. La transformación comprende: Obras de Integración; Obras de Demolición; Obras de Nueva Edificación.

B) En espacios urbanos (tramos de vías, plazas y espacios abiertos), se consideran tres tipos de intervención: Conservación Urbana; Integración Urbana; y, Reestructuración Urbana.

C) Se establecen las siguientes categorías básicas de protección para los bienes edificados de valor histórico-cultural, derivados de los procedimientos de catalogación:

1. Con Protección Absoluta.- Los espacios urbanos y edificaciones (o unidades prediales) que se los identifica como Monumentales: MH; y, de Interés Especial: PH.

2. Con Protección Parcial (Rehabilitables).- Las edificaciones o predios que se los identifica así: Ubicadas en las áreas 2 (de inventario selectivo): ERH, y, ubicadas en el resto de las áreas históricas: R.H.

3. No Protegidas.

4. Con Catalogación Negativa.

INVENTARIO: Instrumento de registro, reconocimiento y evaluación física de los bienes patrimoniales. A cada unidad o conjunto corresponde una ficha. En el inventario de edificaciones constan, entre otras, las características urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación, de uso, así como su estado de conservación y lineamientos generales de intervención necesaria.

INVENTARIO CONTINUO: Registro de todos y cada uno de los bienes patrimoniales de un universo predeterminado con características homogéneas.

INVENTARIO SELECTIVO: Registro de bienes patrimoniales seleccionados previamente, mediante parámetros de valoración preestablecidos.

LEGALIZACION ARQUITECTONICA O URBANA: Es el procedimiento por el cual se adoptan medidas administrativas establecidas en las normas jurídicas generales, para reconocer la existencia de un desarrollo arquitectónico o urbano particular, esto es, su aprobación y aceptación e acuerdo con las normas vigentes.

LIBERACION: Intervención en un bien patrimonial que permite rescatar sus características y valores originales mediante la eliminación de añadidos o aumentos e intervenciones no compatibles que desvirtúan sus características o composición original.

LINDERO: Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal.

LINEA DE FABRICA: Lindero entre un lote y las áreas de uso público vial.

LOCAL HABITABLE: Es un espacio cubierto, destinado normalmente a ser morada, lugar de trabajo o permanencia de personas, como: oficinas, estudios, despachos, salas, estares, comedores, dormitorios, cocinas; no se incluye: lavaderos, servicios higiénicos, despensas, circulaciones, vestíbulos, depósitos, estacionamientos, ascensores o similares.

LOTE: Es el terreno limitado por otras propiedades con acceso a una o más áreas de uso público.

LOTE MINIMO: Es el área mínima de terreno establecida por la zonificación.

LUGAR DE REUNION: Local área de piso o edificio diseñado, considerado, o usado para acoger a varias personas, como sitio de reuniones, entretenimientos, enseñanza, culto y otros usos.

MAMPOSTERIA: Forma de construcción utilizando materiales colocados en hiladas, unidad por unidad y trabajos mediante morteros, puede ser de: ladrillo, piedra, elementos cerámicos, bloque de hormigón, bloques de yeso, o similares, usados individualmente o combinados.

MANZANA: Es el área, dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público.

MARQUESINA: Estructura en voladizo, que avanza sobre una entrada, sobresaliendo de la fachada como protección climática.

MEZZANINE: Un piso intermedio, sobre la planta baja y conectado físicamente con ella, limitada su área a dos tercios de dicha planta.

MONUMENTO: Creación arquitectónica en unidad o en conjunto; sitio urbano o suburbano que tiene una connotación histórica, cultural de gran significación; así como una obra modesta que con el paso del tiempo llega a adquirir un significado cultural relevante.

MORFOLOGIA: Sintetiza el estudio o tratado de las formas, se aplica también al conjunto de características formales.

MURO DE DIVISION: Un muro que separa dos ambientes y no soporta otra carga que su propio peso.

MURO EXTERIOR: Cerramiento vertical de cualquier edificio, que no sea un muro divisorio aún cuando esté contiguo al muro de otro edificio, también significa un muro colindante con cualquier espacio abierto interior de un edificio.

MURO MEDIANERO: Un muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos.

NIVEL DE CALLE: La línea oficialmente establecida o existente de la línea central a la calle a la cual tiene frente un lote.

NOMENCLATURA: Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.

NUEVA EDIFICACION: Obra nueva construida con sujeción a la presente Ordenanza, ya sea en nueva planta; o edificada como complementaria a otra existente, en calidad de ampliación o aumento.

OCHAVE: Recorte que se hace a un terreno o construcción esquinera, con el fin de obtener una mejor visibilidad.

PARED: Ver muros.

PARQUE ZONAL: Espacio abierto de uso público destinado a la recreación activa y pasiva de la población de las zonas metropolitanas.

PASAJE PEATONAL: Vía destinada a uso exclusivo de peatones, que permite ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.

PASILLO: Área de circulación horizontal.

PATIO: Espacio abierto limitado por paredes o galerías que en las casas o edificios se deja al descubierto, destinado a proporcionar ventilación e iluminación natural. Generalmente cumple funciones de distribución, organización y estructuración de la edificación. Se entenderán como complementarias al patio las balaustradas y zócalos del contorno edificado.

PATIO DE MANZANA: Espacio abierto, público o semipúblico, formado al interior de la manzana con el aporte proporcional de terreno edificable por parte de los propietarios, en forma mancomunada para uso de equipamientos.

PERMISO DE HABITABILIDAD: Es la autorización que el Municipio concede para que una construcción entre en servicio.

PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCION: Es el documento otorgado por la autoridad municipal competente, para ejecutar una obra física conforme normas.

PISCINA: Estructura o estanque con sus instalaciones y equipos anexos para su funcionamiento, destinados al baño o deportes acuáticos de diversas personas.

PISO O PLANTA: Nivel de la edificación que se levanta a partir del suelo incluida la que se halla a nivel más abajo (subsuelo).

PLANO APROBADO: Documento gráfico debidamente legalizado por la autoridad municipal competente.

PORTAL: Una superficie cubierta limitada por pilares de soporte que permite el acceso peatonal o vehicular a un edificio.

PREDIO: Véase lote.

PRESERVACION: Conjunto de medidas de carácter preventivo y cautelatorio. Antes que una intervención en sí se ubica como una política específica para la protección patrimonial.

PROTECCION ABSOLUTA: Grado de protección que da la catalogación a aquellos bienes patrimoniales que, por constituir parte de la memoria histórica de la Nación deben conservarse en toda su magnitud y unidad, manteniendo todas sus características originales y, en caso necesario, recuperándolas a través de intervenciones especializadas de Restauración.

PROTECCION PARCIAL: Grado de protección que da la catalogación a aquellos bienes patrimoniales que son susceptibles de modificación parcial con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones, en especial mediante intervenciones de Rehabilitación.

PUERTA: Vano en pared, cerca o verja, desde el suelo hasta la altura conveniente, para entrar y salir.

RECONSTRUCCION: Intervención que tiene por objeto la devolución parcial o total de un bien patrimonial que debido a su estado de deterioro no es posible consolidar o restaurar, reproduciéndose sus características pero denotando su contemporaneidad. En casos de intervención parcial en un bien monumental deberá preverse su reversión sin afectar lo existente.

RECONSTRUIR: (REEDIFICAR) Construir parcial o totalmente un edificio con las características originales.

REESTRUCTURACIÓN: Intervención que se realiza con el fin de devolver las condiciones de resistencia y estabilidad de todas las partes afectadas del bien patrimonial.

REESTRUCTURACION URBANA: Intervención para lograr la articulación y vinculación de los elementos constitutivos que conforman un tramo, debido a rupturas ocasionadas por intervenciones urbanas y modificaciones de la edificación de un segmento urbano.

REHABILITACION: Intervención en un bien o conjunto patrimonial catalogado como de protección absoluta o parcial y que no sea factible o conveniente de restauración total o parcial. Comprende un conjunto de intervenciones específicas de adecuación y renovación para recuperar las características arquitectónicas globales y necesariamente sus condiciones de estabilidad, uso y habitabilidad.

REINTEGRACION: Restitución de elementos que fueron desplazados o destruidos por su grado de deterioro. Deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión que los diferencie de los originales e inventariados. Debe considerar aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales a emplearse, a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.

REMODELAR: Son las modificaciones realizadas en las edificaciones existentes que incluyan los siguientes trabajos:

- a) Aumento en las dimensiones o cualquier otro cambio en la cubierta.
- b) Modificación del conjunto de puertas y ventanas exteriores.
- c) Modificación del sistema sanitario o de drenaje.
- d) Cambio de uso en una edificación o parte de ella.

Para la presente definición no se considera, Remodelación la apertura de una ventana o puerta de comunicación interior, el trazado de jardines, enlucidos, pintura, revestimientos o reparación de cubiertas.

RESGUARDO: Actitud permanente de defensa y cuidado de los bienes patrimoniales.

RESTAURACION: Intervención en un bien patrimonial protegido que permite devolver sus elementos constitutivos al estado original. Implica obras que tienen por objeto la recuperación con absoluta fiabilidad, particularmente de las estructuras portantes y arquitectónicas de las fachadas interiores y exteriores y de los elementos ornamentales cuando se utilizan partes originales y puede probarse su autenticidad.

RESTITUCION: Volver a ubicar en un sitio o composición original, elementos o partes del bien patrimonial desubicados o destruidos por deterioro irreversible.

RETIRO: En la distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; ésta se tomará horizontalmente y perpendicularmente al lindero.

SEÑALIZACION: Sistema de señales indicativas de información, prevención, restricción y servicios.

SOTANO: Ver subsuelo

SUBDIVISION: Fraccionamiento de dos a diez lotes

SUBSUELO: Parte de la edificación ubicada total o parcialmente debajo del nivel natural del terreno. No contendrá locales habitables.

SUPERFICIE DE UN LOCAL: El área medida entre las caras internas de las paredes terminadas de la Planta de un local.

TERRENO ADICIONAL EDIFICABLE: Área neta de terreno equivalente a por lo menos la mitad del lote mínimo de la zonificación general para la zona en que se ubica, resulta de restar de la superficie total del lote, la superficie ocupada por edificaciones existentes y los retiros mínimos exigidos y necesarios.

TIPOLOGIA ARQUITECTONICA: Clasificación organizativa, morfología y constructiva de las edificaciones, definida por características y elementos arquitectónicos llamados tipológicos (propios de cada tipo arquitectónico).

TRABAJOS VARIOS: Obras que comprenden la conservación de una edificación, tanto por mantenimiento como por acondicionamiento o adecuación. Se incluyen también trabajos previos al inicio de una edificación (limpieza de terreno, cerramiento, guardianías provisionales, demoliciones, etc.).

TRAMO: Segmento de vía, calle, pasaje o perímetro de un espacio público abierto; comprende las fachadas corridas de las edificaciones de lado y lado.

TRANSFORMACION: Nivel de intervención que permite modificar o cambiar las características funcionales y formales de un bien declarado sin méritos para su conservación o recuperación.

TRAZA: Delineamiento o esquema organizativo que identifica a un sector urbano.

URBANIZACION: Es un terreno urbano dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas a uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia.

USO DEL SUELO: Es el tipo de utilización asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación.

USO DE SUELO COMPATIBLE: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso de suelo principal sin perder esta ninguna de las características que lo son propias dentro del sector delimitado.

USO DE SUELO CONDICIONADO: Es aquel cuya aprobación está supeditada a estudios especiales.

USO DE SUELO PRINCIPAL: Es aquel señalado por la zonificación como predominante con carácter de obligatorio.

USO DE SUELO PROHIBIDO: Es aquel que contrapone al uso principal asignado en la zonificación por lo cual se prohíbe su implantación.

USO PRIVADO: Es aquel que comprende actividades desarrolladas por los particulares o el sector público en régimen de derecho privado.

USO PUBLICO: Es aquel que comprende actividades desarrolladas por el sector público, o privado en régimen de servicio público.

VENTANA: Vano hacia el exterior diferente de una puerta y que suministra toda o parte de la luz natural requerida y/o ventilación de un espacio interior.

VESTIBULO: Espacio que está a la entrada de un edificio que comunica o da acceso a otros espacios interiores.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: Se entenderán como programas habitacionales de interés social, aquellos que siendo propuestos por el sector público o privado tengan como objetivo básico la oferta de soluciones tendientes a disminuir el déficit habitacional de sectores populares.

Para que sean calificados como tales dichas propuestas se sujetarán a las siguientes regulaciones básicas: La propuesta de ubicación se ajustará a las previsiones de incorporación de suelo, y uso del suelo, establecidas en la presente ordenanza y, en segundo lugar, los parámetros urbanos se

ajustarán a los establecidos por el Municipio, la Junta Nacional de la Vivienda y/o el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

UNIDAD DE VIVIENDA : Un local o locales diseñados o considerados para morada o habitación de una persona o familia, en el que se provean además facilidades para instalación de equipos de cocina y baño.

VOLADIZO: Es la parte de los pisos superiores de un edificio que sobresale de la línea de construcción.

ZAGUAN: Elemento funcional y espacial de vinculación cubierta entre los espacios colectivos, calles o plazas y los espacios privados como patios o galerías. Su localización depende de la tipología particular de cada edificación.

ZONA METROPOLITANA: Unidad territorial producto de la división administrativa del Área Metropolitana con fines de planificación, gobierno y gestión.

ZONIFICACION: División de un área territorial en sub-áreas o zonas caracterizadas por una función o actividad determinada sobre la cual se establece una norma urbana que establece la forma de ocupación de los espacios públicos y privados.

ZONIFICACION MIXTA: Doble zonificación complementaria entre sí para un mismo predio que tenga edificación protegida y terreno adicional edificable, aplicándose para cada uno la zonificación que se establece en la presente Ordenanza.

Usos de suelo por impacto de las actividades urbanas

Cuadro No. 1

USOS DE SUELO POR IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	ESTABLECIMIENTOS
E EQUIPAMIENTO	ES SECTORIAL	ESC Cultural centros culturales, parroquiales y barriales
		EST Religiosos Centros religiosos parroquiales
		ESh Servicios higiénicos y lavanderías
	EZ ZONAL	EZE Educación centro de investigación y experimentación a nivel medio y superior, escuelas-taller, para aprendizaje y capacitación
		EZS Salud Clínicas, hospitales de urgencias, generales y especializados
		EZI Institucional referentes a la gestión pública descentralizada, seguridad, organización social, oficinas del IETEL, Empresa Eléctrica y similares
		EZB Bienestar Social ancianatos, orfanatos, defensa civil, bomberos, retenes policiales y PAI
		EZC Cultural centros culturales, museos, centros de documentación, bibliotecas, galerías de arte
		EZR Recreacional abierto parques urbanos, deportivos piscinas, áreas verdes
		EZr Recreacional cerrado centros de espectáculos, de exposiciones, cines
		EZT Religioso centros religiosos y conventuales
		EZH Turístico centros de turismo, hotelorías y convenciones
EE ESPECIAL	EER Recreacional ecológico parques especializados, viveros, jardines botánicos y zoológicos ambientales	
	EEH Turístico paseos escénicos y sendas turísticas	
	EEI Institucional Sede para asociaciones y organizaciones públicas y privadas	
	EEA Administrativo centros de administración seccional y local	
	EEM Cementerios, criptas y crematorios	
ESP SERVICIOS PUBLICOS	SPT Transporte Parqueaderos públicos y paradas terminales o retornos, terminales terrestres, férreos y aéreos	
	SPI Infraestructura Tanques de almacenamiento y tratamiento de agua potable, subestaciones eléctricas, centrales telefónicas	
	SPD Tratamiento de desechos sólidos y líquidos, incineración de basura, relleno sanitario, planta procesadora de basura	
PE PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA PLAN DE MANEJO ESPECIAL	PE PROTECCION ECOLOGICA	PE1 Bosques y vegetación protectores usos científicos, recreación-ecológica y turístico
		PE2 Agrícola Cultivos de legumbres, hortalizas, frutas y follajes
		PE3 Ambiental ecológico elementos de paisaje, escenarios naturales y demarcaciones ecológicas especiales
	PER PROTECCION DE RIOS Y QUEBRADAS	PER1 Ríos, quebradas y cuencas hidrográficas
PEA AREAS ARQUEOLOGICAS COMUNAS	PEA1 Sitios con su entorno ambiental y paisajístico de valor histórico y cultural	
		Régimen especial del uso del suelo de comunas-Acuuerdo entre Cabildos Comunales y Municipio

CUADRO N° 2

COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO POR IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES URBANAS

		VIVIENDA			COMERCIO					INDUSTRIA				EQUIPAMIENTO			
		B A J A D E N S I D A D	M E D I A D E N S I D A D	A L T A D E N S I D A D	V E C I N O L A L	S E C T O R I A L	Z O N A L	E S P E C I A L	R E S T R I C T O	B A J O I M P A C T O	M E D I O I M P A C T O	A L T O I M P A C T O	P E L I G R O S O	S E C T O R I A L	Z O N A L	E S P E C I A L	S E R V I C I O P U B L I C O
		VB	VM	VA	CV	CS	CZ	CE	CR	I1	I2	I3	I4	ES	EZ	EE	ESP
R	RESIDENCIAL																
R1	RESIDENCIAL 1	P	C	R	C	R	R	X	X	R	X	X	X	C	R	X	R
R2	RESIDENCIAL 2	C	P	C	C	C	R	X	X	R	X	X	X	C	R	R	R
R3	RESIDENCIAL 3	C	P	C	C	C	R	R	X	R	X	X	X	C	C	R	R
R4	RESIDENCIAL 4	P	C	R	C	C	R	R	X	R	X	X	X	C	C	R	R
RR1	RESIDENCIAL RURAL 1 (b)	P	C	R	C	C	R	X	X	R	X	X	X	C	R	X	R
RA1	RESIDENCIAL AGRICOLA 1	C	R	X	C	R	R	R	X	R	R	X	X	C	R	R	R
RA2	RESIDENCIAL AGRICOLA 2	C	X	X	C	R	R	R	X	R	R	X	X	C	R	R	R
M1	RESIDENCIAL MULTIPLE 1	R	C	P	C	C	C	R	X	R	R	X	X	R	C	R	C
I	INDUSTRIAL																
I1	INDUSTRIAL BAJO IMPACTO	C	R	X	C	C	C	R	X	P	R	R	X	R	R	R	R
I2	INDUSTRIAL MEDIANO IMPACTO	R	X	X	C	C	C	C	R	C	P	X	X	R	R	R	R
I3	INDUSTRIAL ALTO IMPACTO	X	X	X	R	X	R	R	R	R	R	P	X	X	X	X	R
I4	INDUSTRIAL PELIGROSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	R	P	X	X	X	R
E	EQUIPAMIENTO	R	X	X	R	R	X	X	X	X	X	X	X	P	P	P	P
PE **	PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA	R	X	X	X	X	X	X	R	X	X	X	X	R	R	C	R

SIMBOLOGIA P: USO PRINCIPAL; C: USO COMPATIBLE; R: USO CONDICIONADO***; X: USO PROHIBIDO

INSTRUCTIVO PARA CONSULTAR EL PLANO Y LOS CUADROS DE USO DE SUELO

PRIMER PASO: Localice sobre el Plano de Uso de Suelo, la zona donde está ubicado el predio que desea consultar y luego identifique la clave correspondiente.

SEGUNDO PASO: Una vez identificada la zona se pasa al cuadro de Compatibilidad de Usos de Suelo, en cuya parte izquierda se encuentran las claves de las zonas representadas en el Plano de Usos de Suelo, cuando se ha localizado la línea correspondiente, se hace la consulta en sentido horizontal, identificándose sobre dicha línea todas las agrupaciones de establecimientos por usos, pudiendo ser: principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

TERCER PASO: La agrupación de establecimientos por usos se encuentran desglosados en el Cuadro No. 1 Usos de Suelo.
RR1: Zonificaciones para barrios (b).

- * Baja densidad = 460 h / Ha.
- Media densidad = > a 460 h/Ha. hasta 920 h/Ha.
- Alta densidad = > a 920 h / Ha.

** El informe preliminar del uso pormenorizado en áreas de protección ecológica será determinado de conformidad con el cuadro No. 2 por la Dirección General de Planificación para su trámite en las Administraciones Zonales.

*** El informe preliminar del uso condicionado será determinado por la Dirección General de Planificación para su trámite en las Administraciones Zonales.

CUADRO No. 3

003

USOS DE SUELO PERMITIDOS POR TIPO DE UNIDAD PREDIAL O EDIFICACION EN LAS AREAS HISTORICAS		USOS DE SUELO CODIFICADOS (1)																										
AREAS HISTORICAS	EDIFICACIONES O UNIDADES PREDIALES PROTEGIDAS	R	RM	CV1	CS1	CS2	CZ2	II	E9E	E9S	E9B	ESR	ESQ	ESC	EST	EZE	EZD	EZB	EZC	EZH	EZJ	EZT	EZH	ESR	ESH	EEI	ESA	
		AREA 1 CENTRO HISTORICO DE QUITO	Monumentales (MH)									X	X		X	X	X	X		X		X	X	X				
Interés Especial (PIE)	X		X	X	X			X	X	X	X		X	X	X	X	X		X		X	X	X				X	X
Rehabilitables (RH)	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X			X	X
Integ. al entorno (INT)	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X			X	X
AREA 2 INVENTARIO SELECTIVO	Interés Especial (PIE)	X	X	X	X			X	X	X	X		X	X	X	X	X		X		X	X	X			X	X	
	Rehabilitables (RH)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X			X	X
AREA 3 NUCLEOS HIST. PARROQUIALES URBANOS Y SUBURBANOS	Monumentales (MH)									X	X		X	X	X	X		X		X	X	X					X	
	Interés Especial (PIE)	X	X	X	X			X	X	X	X		X	X	X	X	X		X		X	X	X			X	X	
	Rehabilitables (RH)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X		X	X	X			X	X
AREA 4 COMUNAS	Los usos permitidos serán determinados de mutuo acuerdo entre el Municipio y los Cabildos Comunales en base a estudios RM																											
AREA 5		X	X										X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
AREA 6		X	X										X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

(1) La codificación de los usos corresponde al detalle del cuadro No. 1
 (2) Estas tipologías existen para cada propiedad en la hoja de catalogación areas al RM
 *El uso permitido para cada tipo de propiedad debe estar en el cuadro de usos permitidos para cada tipo de propiedad en la hoja de catalogación areas al RM

CUADRO No. 4

ZONIFICACION URBANA Y METROPOLITANA DE QUITO

ZONA TIPO	FORMA DE OCUPACION	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	ALTUR # PISOS	MAXIMA MTS.	COS	CUS	RETIROS MINIMOS					DENSIDAD NETA
								F	L	I	f	EB	
A203*		200	12	3		9 0 50	1 50	5	3	3	3	6	500
A203		200	12	3		9 0 40	1 20	5	3	3	3	6	350
A304		300	12	4		12 0 40	1 60	5	3	3	3	6	460
H A402		400	12	2		6 0 40	0 80	5	3	3	3	6	200
A403		400	15	3		9 0 40	1 20	5	3	3	3	6	400
A406		400	15	6		18 0 40	2 40	5	3	3	3	6	690
E A406PB		400	15	6		18 0 50	2 50	5	3	3	3	6	690
A408		400	15	8		24 0 40	3 20	5	3	3	3	6	920
E A408PB		400	15	8		24 0 50	3 30	5	3	3	3	6	920
H A601		600	15	1		3 0 20	0 20	5	3	3	3	6	100
H A602		600	15	2		6 0 20	0 40	5	3	3	3	6	200
A602		600	15	2		6 0 40	0 80	5	3	3	3	6	200
A603	AISLADA	600	15	3		9 0 40	1 20	5	3	3	3	6	250
E A610PB		600	15	10		30 0 50	4 10	5	3	3	3	6	1140
A612		600	15	12		36 0 40	4 80	5	3	3	3	6	1370
A816		800	18	16		48 0 40	6 40	5	3	3	3	6	1820
A820		800	18	20		60 0 40	8 00	5	3	3	3	6	2290
A1002		1 000	20	2		6 0 40	0 80	5	3	3	3	6	70
A1003	A	1 000	20	3		9 0 40	1 20	5	3	3	3	6	100
A2002		2 000	25	2		6 0 10	0 20	5	3	3	3	6	50
A2502		2 500	25	2		6 0 10	0 20	10	3	3	5	6	40
A5002		5 000	40	2		6 0 05	0 10	10	3	3	5	6	20
A25002		25 000	100	2		6 0 05	0 10	10	3	3	5	6	4
A50002		50 000	200	2		6 0 03	0 06	10	3	3	5	6	2
B203*		200	9	3		9 0 60	1 80	5	3	0	3	6	600
B203		200	9	3		9 0 50	1 50	5	3	0	3	6	500
B303		300	9	3		9 0 50	1 50	5	3	0	3	6	460
B304	PAREADA	300	9	4		12 0 50	2 00	5	3	0	3	6	570
E B304PB		300	9	4		12 0 60	2 10	5	3	0	3	6	570
B406		400	12	6		18 0 50	3 00	5	3	0	3	6	920
E B406PB	B	400	12	6		18 0 60	3 10	5	3	0	3	6	920
B408		400	12	8		24 0 50	4 00	5	3	0	3	6	1140
B610		600	12	10		30 0 50	5 00	5	3	0	3	6	1600
B612		600	12	12		36 0 50	6 00	5	3	0	3	6	1820
C103*		72	6	3		9 0 70	2 10	5	0	0	3	6	800
C203		200	6	3		9 0 60	1 80	5	0	0	3	6	570
C303		300	8	3		9 0 60	1 80	5	0	0	3	6	500
C304		300	8	4		12 0 60	2 40	5	0	0	3	6	690
C406	CONTINUA	400	9	6		18 0 60	3 60	5	0	0	3	6	1029
E C406PB		400	9	6		18 0 80	3 80	5	0	0	3	6	1029
C408		400	9	8		24 0 60	4 80	5	0	0	3	6	1370
E C408PB	C	400	9	8		24 0 80	5 00	5	0	0	3	6	1370
C603		600	12	3		9 0 60	1 80	5	0	0	3	6	250
C610		600	12	10		30 0 60	6 00	5	0	0	3	6	1820
C612		600	12	12		36 0 60	7 20	5	0	0	3	6	2290
D103*		72	6	3		9 0 70	2 10	0	0	0	3	6	1 000
D202	CONTINUA	200	6	2		6 0 70	1 40	0	0	0	3	6	500
D203		200	6	3		9 0 70	2 10	0	0	0	3	6	570
D302		300	8	2		6 0 70	1 40	0	0	0	3	6	350
*** D303	SOBRE	300	8	3		9 0 70	2 10	0	0	0	3	6	500
D304		300	8	4		12 0 70	2 80	0	0	0	3	6	690
D406	LINEA	400	9	6		18 0 60	3 60	0	0	0	3	6	1140
D408	DE	400	9	8		24 0 60	4 80	0	0	0	3	6	1370
D602	FABRICA	600	12	2		6 0 60	1 20	0	0	0	3	6	200
D603		600	12	3		9 0 60	1 80	0	0	0	3	6	250
D610	D	600	12	10		30 0 60	6 00	0	0	0	3	6	1 820
INDUSTRIAL													
A604		600	15	4		12 0 40	1 60	5	3	3	3	6	
A804	AISLADA	800	20	4		12 0 40	1 60	5	5	5	5	6	
A1004		1 000	20	4		12 0 40	1 60	10	5	5	5	6	
A2504	A	2 500	25	4		12 0 40	1 60	10	5	5	5	10	
A5004		5 000	40	4		12 0 40	1 60	10	5	5	5	10	
PROT													
ECOL	AISLADA												
AE02	**	50 000		2		6 0 03	0 06	10	3	3	5		

* DATOS ESPECIALES PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (4 m/f)
 ** MAXIMO UNA UNIDAD DE VIVIENDA POR CADA 50 000 M2 , CON UNA TOLERANCIA DEL 10% EN EL AREA DEL LOTE, Y, EN PREDIOS CON AREAS MENORES AL LOTE MINIMO EN USOS RESIDENCIAL AGRICOLA Y DE PROTECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA, EL AREA MAXIMA DE CONSTRUCCION SERA DE 300 M2
 *** ZONIFICACION PARA BARRIO
 PB OCUPACION DEL RETIRO FRONTAL EN PLANTA BAJA EXCLUSIVAMENTE PARA CALCULO DE LA DENSIDAD 4 miembros por familia (m/f)
 H ZONIFICACION PARA EL AREA ARQUEOLOGICA DE RUMICUCHO

CUADRO No. 5

ZONIFICACION ESPECIFICA EN PREDIOS CON EDIFICACION PROTEGIDA

PREDIO TIPO	FORMA DE OCUPACION	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	ALTURA MAXIMA	COS	CUS	RETIROS				
							F	L	I	T	EB
RH	AREA 1 continua sobre Linea de fábrica (D)	Los que establece la zonificación general		Alturas consolidadas en el tramo	0,6	1,8	0	0	0	3	6
	AREA 3 La que está consolidada en el tramo						De acuerdo a la forma de ocupación			3	
	AREAS 5 y 6 aislada (A)						Tenencia actual, no se permiten fraccionamientos	Altura actual, no romper línea de cubierta	0,35	0,7	
ERH AREA 2 (Inventario selectivo)	Edificaciones protegidas sin terreno adicional edificable	La que está consolidada	Los que establece la zonificación general	Altura actual, no se permite romper línea de cubierta	Coeficientes actuales de la edificación existente		De acuerdo a la forma de ocupación			3	6
	Edificaciones protegidas con terreno adicional edificable (*)	La que está consolidada La que establece la zonificación general		Altura actual, no se permite romper línea de cubierta La que establece la zonificación ge- neral cuando el lado mínimo edifi- cable es mayor a 6 mts La misma de la edificación prote- gida cuando el la- do mínimo edifi- cable es mayor a 3 y menor a 6 mts	Los que establece la zonificación general, sin tomar en cuenta para el cálculo la edificación protegida		De acuerdo a la forma de ocupación Los que establece la zonificación ge- neral No podrá edificar delante de la fach- da del acceso prin- cipal, tampoco de otras fachadas de alto valor señaladas en el inventario			3	
PH	En toda intervención de Conservación y Recuperación de estas edificaciones, se mantendrán íntegramente las características de edificabilidad existentes										
MH	En toda intervención de Conservación y Recuperación de estas edificaciones, se mantendrán íntegramente las características de edificabilidad existentes										
INT	Se registrarán por las características de edificabilidad de la zonificación asignada										

MH = Monumental (protección absoluta)

PH = Interés especial (protección absoluta)

RH = Rehabilitable (protección parcial)

ERH = Rehabilitable en las Areas 2 (protección parcial)

INT = Predios edificados o no, que deberán integrarse al entorno urbano existente, sobre todo edificado

(*) El proyecto de edificación nueva en predios inventariados, obligatoriamente contendrá como parte del mismo, la rehabilitación y uso de la edificación protegida. Para el otorgamiento del permiso de construcción se tomará en cuenta esta obligación, para la emisión del permiso de habitabilidad, el propietario deberá demostrar que la edificación existente, que contendrá en su haber, es compatible con la edificación nueva.

CUADRO No. 6
CUADRO DE REQUERIMIENTOS MINIMOS DE ESTACIONAMIENTOS POR USOS

	NUMERO DE ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS			
	GENERAL	AREAS HISTORICAS	VISITANTES	CARGA Y DESCARGA
1. USO RESIDENCIAL				
- VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	1 POR CADA 10 VIVIENDAS	1 POR CADA 10 VIVIENDAS (*)		
- VIVIENDA EN GENERAL	1 POR VIVIENDA	1 POR CADA VIVIENDA (*)		
Vivienda < 40 m	1 POR CADA 4 VIVIENDAS	1 POR CADA 8 VIVIENDAS (*)	1 C/8 VIVIENDAS	
Vivienda = 41 m a 70 m	1 POR CADA 2 VIVIENDAS	1 POR CADA 5 VIVIENDAS (*)	1 C/8 VIVIENDAS	
Vivienda = 71 m a 200 m	1 POR CADA VIVIENDA	1 POR CADA 3 VIVIENDAS (*)	1 C/4 VIVIENDAS	
Viviendas > 201 m	3 POR CADA VIVIENDA + 1 POR CADA 100 M2 DE EXCESO	1 POR CADA VIVIENDA (*)	1 C/2 VIVIENDAS	
2 USO COMERCIAL Y OFICINAS				
OPICINAS Y COMERCIO	1 POR CADA 50 M2 AREA UTIL +1 POR CADA 40 M2 DE EXCESO	IDEM (*)	1 C/200 M2	
- CENTROS COMERCIALES > 100 M2 DE AREA UTIL	1 POR CADA 50 M2 DE AREA UTIL MAS 1 POR CADA 25 M2 DE EXCESO	IDEM (*)		10% AREA UTIL 150 M2 POR C/1000 M2 AREA UTIL DE EXCESO DENTRO DEL PREDIO
3 EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS				
- EDUCACION		1 POR CADA 100 M2 DE CONSTRUCCION		
Primaria y Preprimaria	1 POR 1 AULA		4	30 M2
Secundaria	1 POR 2 AULAS	(*)	8	50 M2
Superior	4 POR AULA			
CULTURA, CULTO Y ESPECTACULOS PUBLICOS	1 POR CADA 25 LOCALIDADES	1 POR 50 LOCALIDADES (*)		100 M2
SALUD (2)	1 POR CADA 4 CAMAS	1 POR CADA 10 CAMAS (*)	1 POR C/ 10 CAMAS	
ALOJAMIENTO	1 POR CADA 4 HABITACIONES	1 POR CADA 8 HABITACIONES (*)		
4 INDUSTRIAS Y BODEGAS				
BAJO IMPACTO	1 POR CADA 100 M2 DE CONSTRUCCION			
MEDIANO IMPACTO	1 POR CADA 100 M2 DE CONSTRUCCION			EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PREDIO
ALTO IMPACTO INDUSTRIA PELIGROSA				EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PREDIO
BODEGAS	1 POR CADA 100 M2 DE CONSTRUCCION			EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PREDIO

*) SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES LO PERMITAN
2) 60% PARA EL PUBLICO Y EL 40% PARA EL PERSONAL

CUADRO No. 7**NUMERO MAXIMO DE UNIDADES EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO		OFICINAS	
		UNIDADES	M2.	UNIDADES	M2.
A	De 6 a 10	20	1.000	40	2.000
B	11 a 20	21 a 40	1050 a 2000	41 a 80	2050 a 4000
C	21 a 40	41 a 80	2050 a 4000	81 a 160	4050 a 8000
D	41 a 70	81 a 140	4050 a 7000	161 a 280	8050 a 14000
E	>71	>141	>7050	>281	>14050

En caso de edificios hasta 5 unidades de vivienda, no se requerirán espacios comunales de uso general.

Solo para el cálculo de usos combinados se considerarán como áreas equivalentes:

Vivienda = 100 m².

Comercio y oficinas = 50 m².

Cuadro No. 8

INTENSIFICACION DE LA UTILIZACION DE SUELO

005

LOTES IGUALES O SUPERIORES A:																					
ZONIFICACION	2 LOTES MINIMOS			4 LOTES MINIMOS			1500 M2			2000 M2			3000 M2			4000 M2			5000 M2		
	COS	CUS	ALT	COS	CUS	ALT	COS	CUS	ALT	COS	CUS	ALT	COS	CUS	ALT	COS	CUS	ALT	COS	CUS	ALT
ASLADA																					
A203	45	135	3	50	150	3	55	165	3	40	160	4	45	180	4	40	200	5	45	225	5
A304	45	180	4	50	200	4	55	220	4	40	200	5	45	225	5	40	240	6	45	270	6
A403	45	135	3				50	150	4	40	200	5	45	225	5	40	240	6	45	270	6
A406	45	270	6				50	300	6	45	320	8	45	360	8	40	400	10	45	450	10
A408	45	360	8				50	400	8	40	400	10	45	450	10				50	500	10
A602	40	120	3										50	150	3	55	165	3			
A603	45	135	3										50	150	3	55	165	3			
A1003										45	135	3	50	150	3	45	180	4	50	200	4
PAREADA																					
B203	55	165	3	60	180	3				50	200	4	55	220	4				60	300	5
B303	55	165	3	60	180	3				50	200	4	55	220	4				60	300	5
B304	55	220	4	60	240	4				50	250	5	55	275	5	50	300	6	60	360	6
B406	55	330	6	60	360	6				55	400	8	55	440	8	50	500	10	60	600	10
CONTINUA y SLF																					
C/D 203	70	210	3				75	225	3	70	280	4				75	300	4	70	350	5
C/D 303	70	210	3				75	225	3				70	280	4				70	350	5
C/D 304	70	280	4				75	300	4	70	350	5				75	375	5	70	420	6

NOTA: Se considerará una tolerancia del 10% en el área del lote

CUADRO No. 9

CUADRO DE ESPECIFICACIONES MINIMAS DE VIAS

	No. DE CARRILES POR SENTIDO	PARTERRE	ACERA	CARRIL DE ESTACIONAM.	LONG. MAXIMA	ANCHO MÍNIMO
EXPRESA	3 y 4	4	4	---	---	39,50 y 46,80
ARTERIAL	2 y 3	4	4	---	---	26,60 y 33,90
COLECTORA:						
A	2	2,60	2,50	2	---	22
B	2	GPC/1 20	2,40	2	---	20
C	2	---	2,00	2	---	18
LOCAL :						
A **	2	---	2,00	2	400	16
B	1	---	2,00	2	300	14
C *	1	---	1,80	1	200	13
D	1	---	1,80	---	200	12
E *	1	---	1,50	---	200	11
F	1	---	1,50	---	100	10
G *	---	---	1,50	---	100	9
H	---	---	1,20	---	100	8
PEATONAL:						
A	---	---	2 DE 1,50	---	90	6
B	---	---	---	---	50	3
ESCALINATAS	---	---	---	---	---	2
CICLOVIA	---	---	---	---	---	2,00
* SOLO PARA VÍAS EXISTENTES						
** PARA VÍAS DE MAYOR LONGITUD, SU ANCHO Y CARACTERÍSTICAS LO DETERMINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN						
NOTA: EN ÁREAS HISTÓRICAS SE NORMALIZARÁ LA CALZADA ENTRE 5,60 M Y 7 M COMO MÍNIMO Y LAS VEREDAS SERÁN DE ANCHO VARIABLE						

CUADRO No. 10

DERECHO DE VIAS

NOMBRE DE LA VIA	TIPO DE VIA	DERECHO DE VIA DESDE EJE (2)	RETIRO DE CONSTRUCCION (3)
. Autopista Gral. Rumiñahui	Expresa	25 m.	10 m.
. Autopista Manuel Córdova (4)	Expresa	25 m.	10 m.
. Quito-Aloag-Jambeli	Expresa	35 m.	15 m.
. Perimetral Quito	Expresa	35 m.	15 m.
. Autopista Nuevo Aeropuerto	Expresa	35 m.	10 m.
. Via Quito-Pifo	Expresa	35 m.	5 m. (5)
. Panamericana Norte y Sur	Expresa	24 m.	10 m.
. Avenida Simón Bolívar	Expresa	25 m.	5 m.
. Avenida Mariscal Sucre	Expresa	25 m.	5 m.
. Perimetral Metropolitana	Expresa	24 m.	10 m.
. Carreteras a Lloa, Nono, Zambiza, Nayón, desde San José de Morán- Pomasqui-San Antonio, antigua El Quinche-Guayllabamba, Cumbayá- Nayón-Anejo del Valle, Intervalles, Ilaló-Tumbaco, Cumbayá-Lumbisí.	Arterial	10 m.	5 m.
. Avenida Interoceánica, Calacali-Na- negalito.	Arterial	15 m.	5 m.
. Intercambiadores Sistema Nacional	Arterial	10 m.	-
. Línea Férrea	Férrea	10 m.	5 m.

(2) Fuente de la Información: Acuerdo Ministerial No.39-13-JNC, del 14/09/79; Memo No. 360-EV.Z.VII.C. 14/08/78; Oficio No. 10873-256-81-AJ, 15/12/81 CEPE; Decreto supremo 616 del 14/06/74; RO No. 584 del 18/06/74; RO No. 733 del 18/12/78. Plano D064, Dirección de Planificación, IMQ.

(3) Medido a partir del derecho de vía.

(4) En la zona urbana de Pomasqui, el derecho de vía es de 11 m. a cada lado del eje.

(5) Derecho de vía vigente según plano 06M.

Cuadro No. 11**CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTIA
PARA CONSTRUCCIONES**

CONSTRUCCIONES		FONDO DE GARANTIA DE CONSTRUCCION
DESDE M2.	HASTA M2.	
1	240	0,33%
241	600	1,00%
601	en adelante	2,00%

Clasificación de la Red Vial según la Función Operacional

Este Anexo complementa la descripción conceptual de la "Clasificación de la Red Vial según la Función Operacional" que forma parte del artículo 6 de la Ordenanza, así como establece los horarios de circulación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, por las Redes definidas en el mismo.

1. Especificación de la Red Vial de la Ciudad de Quito según la Función Operacional:

a) Red de Paso.— Conformada por las vías que se desarrollan como el anillo vial que circunda la principal zona de conflictividad vehicular de la ciudad, las vías que las enlazan sin afectar significativamente al tránsito interno y las vías que sirven de ingreso y salida a su área consolidada.

Sin embargo, dado que ese anillo vial esta conformado principalmente por dos importantes vías laterales al básico eje consolidado: avenidas Mariscal Sucre y Simón Bolívar, que se desarrollan a través de sectores con diferentes características urbanas, a esta Red se la subdivide en dos:

- **Red de Paso A:** Conformada por las vías por las que todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, que cumplan con las condicionantes de los Capítulos II y III, y la Segunda Disposición General de esta Ordenanza, pueden circular.

Los vehículos de transporte de carga pueden circular por esta red sin restricción, durante las 24 horas del día.

Estas vías son:

- Panamericana norte, hasta y desde la Av. Eloy Alfaro;
- Av. Simón Bolívar, tramo: Vía a Nayón (redondel) – Av. Morán Valverde;
- Av. Diego de Vásquez, tramo: Panamericana norte - Av. Mariscal Sucre;
- Av. Mariscal Sucre, tramo: Av. Diego de Vásquez – Calle San Francisco de Rumiurco,
- Autopista Manuel Córdova Galarza, hasta y desde la Av. Mariscal Sucre,
- Av. Interoceánica Guayasamín, hasta y desde la Av. Simón Bolívar;
- Autopista General Rumiñahui, hasta y desde la Av. Simón Bolívar;
- Antigua vía desde Conocoto, hasta y desde la Av. Simón Bolívar;
- Panamericana Sur – Av. Maldonado, hasta y desde la Av. Morán Valverde;
- Av. Morán Valverde, tramo: Av. Maldonado – Av. Mariscal Sucre;
- Av. Maldonado, tramo: Av. Morán Valverde – Calle Pujilí;
- Av. Ayapamba, tramo: Av. Maldonado – Av. Tnte. Hugo Ortiz (ingreso al Mercado Mayorista);
- Av. Tnte. Hugo Ortiz, tramo: Av. Ayapamba – Av. Morán Valverde;
- Av. Mariscal Sucre, tramo: Calle Angamarca (ingreso desde Lloa) – Calle Aída de Romero (Guamaní);
- Av. Aída de Romero (Guamaní), tramo: Av. Mariscal Sucre – Av. Maldonado.

- **Red de Paso B:** Conformada por todas las vías por las que los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, que cumplan con las condicionantes de los Capítulos II y III, y la Segunda Disposición General de esta Ordenanza, pueden circular.

En esta Red, los vehículos de transporte de carga pueden circular con bajas restricciones horarias, según el tipo de servicio urbano que presten. Estas vías son:

- Av. Eloy Alfaro, tramo: Panamericana Norte – Vía a Nayón (redondel);

- Av. Mariscal Sucre, tramo: Calle San Francisco de Rumiurco – Av. Morán Valverde;
- Viaducto 24 de Mayo – Av. Cumandá;
- Av. Velasco Ibarra, tramo: Av. Cumandá – Autopista Gral. Rumiñahui (El Trébol);
- Autopista Gral. Rumiñahui, tramo: Av. Velasco Ibarra (El Trébol) – Av. Simón Bolívar;
- Vía a Zámiza, hasta y desde la Av. Eloy Alfaro;

La circulación autorizada por estas vías se restringirá, según el tipo de servicio urbano, a los siguientes horarios:

- Carga Pesada y Media – GENERAL : De 20h30, a 06h30, y, de 09h30 a 16h00,
- Carga Pesada y Carga Media – COMBUSTIBLES: De 20h30 a 06h30; y, de 08h30 – 06h30, en sentido Sur – Norte; de 08h30 a 17h30, en sentido Norte – Sur.
- Carga Media – HORMIGONERAS (Mixers o Mezcladoras): De 20h30 a 06h30; y, de 08h30 a 16h00.
- Carga Media – VOLQUETAS: De 20h30 a 07h30; y, de 08h30 a 17h00.
- Carga Pesada y Carga Media – FLORES: De 17h00 a 06h30; y, de 09h30 a 16h00

b) Red de Accesos.– Conformada por las principales avenidas y calles que se desarrollan sobre las áreas consolidadas al interior de la Red de Paso. Permiten la comunicación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que cumplan las con las condicionantes de los Capítulos II y III, y la Segunda Disposición General de esta Ordenanza, con los sectores Industriales y Bodega y Comercial, localizados en esas áreas consolidadas.

De igual manera que en la Red de Paso B, los vehículos de transporte de carga pueden circular con bajas restricciones horarias, según el tipo de servicio urbano que presten. Estas vías son:

- Av. Diego de Vásquez, tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. De la Prensa;
- De la Prensa, tramo: Av. Diego de Vásquez - Av. 10 de Agosto;
- Av. Real Audiencia;
- Av. De la Prensa, tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. Diego de Vásquez,
- Calles Clemente Yerovi – República Dominicana;
- Av. John F. Kennedy;
- Av. Del Maestro;
- Av. Tufiño;
- Av. Fernández Salvador,
- Av. Carlos V;
- Av. La Florida;
- Av. Brasil;
- Av. Galo Plaza, tramo: Av. Eloy Alfaro - Calle Isaac Albéniz;
- Calle Isaac Albéniz (Condicionada a convenio Industrias – Moradores, del sector),
- Av. Eloy Alfaro, tramo: Av. De los Granados - Av. 10 de Agosto;
- Av. 6 de Diciembre, tramo: Av. Galo Plaza - Av. Tárqui;
- Av. El Inca, tramo: Av. Eloy Alfaro - Av. De la Prensa;
- Av. Gaspar de Villarroel;
- Av. De los Shyris;
- Av. Amazonas, tramo: Av. De la Prensa - Av. Orellana;

- Av. América;
- Av. Naciones Unidas;
- Av. República;
- Calle Noboa C;
- Av. Atahualpa;
- Av. Mariana de Jesús, tramo: Av Mariscal Sucre - Av. Amazonas;
- Av. Francisco de Orellana;
- Av. La Coruña, tramo: Calle Noboa C. - Av. Ladrón de Guevara;
- Av. Ladrón de Guevara;
- Av. 12 de Octubre, tramo: Av. La Coruña - Av Tárqui;
- Av. Gran Colombia;
- Eje: Av. Pérez Guerrero – Av Patria – Av. Queseras del Medio;
- Av. Velasco Ibarra;
- Av. Universitaria;
- Calle Marchena;
- Calle Versailles, tramo: Calle Marchena - Av Pérez Guerrero;
- Av. Pichincha;
- Av. Napo;
- Av. Juan Bautista Aguirre;
- Av. Ana Paredes de Alfaro (Vía a Conocoto);
- Av. Gualberto Pérez;
- Av. Rodrigo de Chávez;
- Av. Carlos María de la Torre;
- Av. El Sena;
- Av. Maldonado, tramo: Av. Rodrigo de Chávez – Calle Pujilí;
- Av. Alonso de Angulo;
- Av. Tnte. Hugo Ortiz, tramo: Av. Aushyris – Av. Ayapamba;
- Av. Aushyris;
- Av. Cardenal de la Torre;
- Av. Ajaví.

La circulación autorizada por estas vías se restringirá a los siguientes horarios, según el tipo de servicio urbano:

- Carga Pesada y Media – GENERAL: De 20h30 a 06h30, y de 09h30 a 16h00,
- Carga Pesada y Carga Media – COMBUSTIBLES: De 20h30 a 06h30, y de 08h30 – 06h30, en sentido Sur – Norte, de 08h30 a 17h30, en sentido Norte – Sur,
- Carga Media – HORMIGONERAS (Mixers o Mezcladoras): De 20h30 a 06h30, y de 08h30 a 16h00,
- Carga Media – VOLQUETAS: De 20h30 a 07h30, y de 08h30 a 17h00.
- Carga Pesada y Carga Media – FLORES: De 17h00 a 06h30, y de 09h30 a 16h00,

Reduciéndose la Red de Accesos para este último caso, a las siguientes vías que se direccionan al Aeropuerto:

- Av. Diego de Vásquez, tramo: Av. Mariscal Sucre - Av. De la Prensa;
- Av. Real Audiencia;
- Av. De la Prensa;

- Av. John F. Kennedy;
- Av. Del Maestro;
- Av. Tufiño;
- Av. Fernández Salvador;
- Av. Carlos V;
- Av. La Florida,
- Av. Galo Plaza, tramo: Av. Eloy Alfaro – Av. Amazonas;
- Av. Eloy Alfaro, tramo: Av. De los Granados - Av. Gaspar de Villarroel;
- Av. 6 de Diciembre, tramo: Av. Galo Plaza – Gaspar de Villarroel;
- Av. El Inca;
- Av. Gaspar de Villarroel;
- Av. De los Shyris, tramo: Av. Gaspar de Villarroel – Av. 6 de Diciembre;
- Av. Amazonas, tramo: Av. De la Prensa - Av. Gaspar de Villarroel.

e) Red de Servicio Local.– Conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre los sectores definidos como Residencial, y de Equipamiento y Servicios, localizadas en las áreas consolidadas al interior de la Red de Paso. Permite que los vehículos que transportan cargas livianas y medianas que cumplan con las condicionantes de los Capítulos II y III, y la Segunda Disposición General de esta Ordenanza, puedan servir a las demandas que se generan en esos sectores.

La circulación no tendrá restricción expresa, salvo las que se generen por las propias características físicas y funcionales de las vías, tales como:

- Sección de la vía;
- Pendientes pronunciadas;
- Señalización vial específica, etc.

2. Autorizaciones Especiales:

Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada y media, y de transporte de productos químicos peligrosos, fuera de las rutas y horarios establecidos, salvo que los mismos cuenten para el efecto con la correspondiente autorización emitida por la EMSAT.

3. Especificaciones de la red vial en el resto del Distrito Metropolitano de Quito:

Para la aplicación de la presente Ordenanza en las parroquias fuera del área urbana de Quito, así como en las áreas suburbanas y rurales del DMQ, la EMSAT determinará las condiciones y características específicas para conceder la autorización de circulación de los vehículos de transporte pesado y productos químicos peligrosos.

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en su artículo 264, numeral 6, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, y de conformidad con el artículo 266 de la Constitución y el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercen las mismas competencias de los gobiernos municipales;
- Que,** el COOTAD, en su artículo 84, literal q), establece como función del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** el artículo 130 inciso segundo del COOTAD dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, 59 y 89 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** de conformidad con los artículos 60 literal i) y 90 literal i) del COOTAD, le corresponde al Alcalde Metropolitano resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 147, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 19 de julio de 2005, que regula la

RESOLUCIÓN No. A 0014

circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** la Cuarta Disposición General de la citada ordenanza otorga competencia al Alcalde Metropolitano para que, mediante Resolución, expida las disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y los horarios constantes en el Anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 147, previo informe técnico que le remita la EMSAT (actualmente Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP), en coordinación con la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda (actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda), de conformidad con los requerimientos de desarrollo vial del Distrito y las modificaciones que el uso de suelo demanden;
- Que,** con Resolución No. A 0034 de 18 de abril de 2007, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0147 para la circulación de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. 0000674 de 19 de junio de 2012, el Gerente General de la EPMMOP remitió al Alcalde Metropolitano de Quito el Informe Técnico No. 2012-EPMMOP-UTP-057 de 29 de mayo de 2012, en el que se concluye, entre otros aspectos, que el transporte de carga de materiales para la construcción es el principal factor que afecta la movilidad a lo largo de la Av. Manuel Córdova Galarza, por lo que es necesario ajustar esa operación y regularla a fin de recuperar la capacidad vial, los niveles de servicio, incrementar la seguridad vial y minimizar los impactos negativos sobre la calidad de vida de la población, estableciendo nuevas condiciones de restricción en cuanto a horarios permitidos de circulación para este tipo de transporte; motivo por el cual se recomienda modificar el Anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 147, en los términos constantes en el referido Informe Técnico;
- Que,** mediante oficio No. STHV-003159 de 17 de julio de 2012, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda manifiesta que se adhiere y ratifica el contenido del Informe Técnico No. 2012-EPMMOP-UTP-057 referido en el considerando anterior; y, concuerda en la necesidad de reformar el Anexo de la Ordenanza Metropolitana

No. 147, a fin de regular la operación de las volquetas que circulan por la Av. Manuel Córdova Galarza;

Que, la Procuraduría Metropolitana a través del oficio No. 007-12-PMSZ, emitió informe legal favorable para la suscripción de la presente resolución; y,

Que, el Ing. Carlos Páez, Secretario de Movilidad, mediante oficio No. SM-1512/12 de 10 de octubre de 2012 remite al Señor Alcalde el proyecto de resolución señalando las justificaciones que deben considerarse para la emisión de esta resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, 60 literal i) y 90 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 0147, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 19 de julio de 2005, de la siguiente manera:

1. Excluir del literal a) del numeral 1 "Especificación de la Red Vial de la Ciudad de Quito según la Función Operacional", Red de Paso "A" lo siguiente:

Av. Mariscal Sucre, tramo: Av. Diego de Vásquez – calle San Francisco de Rumiurco.

2. Sustituir en los mismos literal y numeral, Red de Paso "B", la frase "Av. Mariscal Sucre, tramo: Calle San Francisco de Rumiurco – Av. Moran Valverde", por la siguiente:

Av. Mariscal Sucre, tramo: desde el redondel de El Condado (intersección con la Autopista Manuel Córdova Galarza y la Av. Diego de Vásquez) hasta la Av. Morán Valverde.

3. Incluir al final del literal a) del numeral 1 del Anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 0147. lo siguiente:

“**EXCEPCIÓN:** Para la categoría de carga media – VOLQUETAS, en la Autopista Manuel Córdova Galarza, en el tramo comprendido desde el redondel de la Mitad del Mundo (intersección con la Av. Equinoccial), hasta el redondel de El Condado (intersección con la Av. Mariscal Sucre y la Av. Diego de Vásquez), el horario permitido de circulación de lunes a viernes será:

Carga Media – VOLQUETAS: De 02h30 a 06h30; y,
De 09h30 a 16h00

Con el propósito de minimizar el impacto sobre la movilidad en la zona servida por la Autopista Manuel Córdova Galarza, la Municipalidad, a través de sus órganos competentes, emitirá la norma técnica que determine la ruta específica por la cual las volquetas deberán ingresar y salir de las minas.

El incumplimiento de los horarios establecidos en la presente Resolución y/o el incumplimiento a la ruta que determine la autoridad competente, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0147”.

Artículo. 2.- En el Reglamento de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0147, expedido mediante Resolución No. A 0034 de 18 de abril de 2007, sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“**Art. 4.- Control.-** El control de las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 0147 será ejercido por la Municipalidad, a través de sus órganos competentes, con el apoyo operativo de la Policía de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito.

Hasta que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asuma plenamente todas las competencias de control de tránsito, en cumplimiento de la resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, la planificación de los operativos de control se realizará en el Comando Interinstitucional de Control de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional y Gestión Delegada en Materia de Control de Tránsito en la Vía Pública y

Matriculación Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, suscrito el 15 de noviembre de 2010”.

Artículo 3.- Difundir las modificaciones implementadas por esta Resolución a través de los medios apropiados, particularmente a los habitantes de la zona servida por la Autopista Manuel Córdova Galarza, los titulares de las explotaciones mineras, los transportistas de materiales para la construcción y los gremios profesionales de la rama de la construcción.

Disposición General Primera.- Las Secretarías de Movilidad y de Ambiente se encargarán de gestionar y coordinar la ejecución de la presente Resolución.

Disposición General Segunda.- Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio de las demás normas que regulan la circulación de los vehículos de carga pesada en el Distrito Metropolitano de Quito, y prevalecerán sobre toda norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

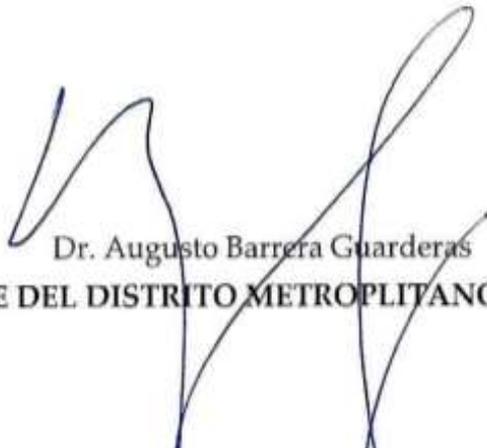
Dada en Quito, Distrito Metropolitano a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **29 OCT 2012**

EJECÚTESE



Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPLITANO DE QUITO



RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **29 OCT 2012**

Lo certifico.- **29 OCT 2012**



Abg. José Luis Arcos Aldás

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Guía para la elaboración de planes de manejo y Formulario de no conformidad

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO

La elaboración de Planes de Manejo comprende tres fases o etapas de trabajo, las mismas que son: **a)** recopilación de información, **b)** generación de información y **c)** análisis de la información y de formulación del Plan (1). Estas tres fases cruzan todos los capítulos del Plan. Para ilustrar, tomemos el análisis descriptivo del Plan de Manejo, específicamente en lo que respecta a las características biológicas y ecológicas del ANP. Esta caracterización debe partir de una recopilación de la información biológica y ecológica existente sobre el área (i.e. Inventarios florísticos y de fauna, Evaluaciones Ecológicas Rápidas, Estudio de alternativas de manejo, etc.). Una vez recopilada y revisada esta información, el equipo consultor debe definir los temas que requieren actualización sobre los que no exista información suficiente y de calidad. Es sobre estos temas que se procede a la investigación de campo, como se señala más adelante, a partir de evaluaciones ecológicas rápidas. El resultado de esta investigación de campo proporciona nueva información. Finalmente, la fase de análisis de la información permite al equipo consultor evaluar la información existente con la nueva y proceder a la formulación del Plan.

El siguiente es el detalle que debe contener cada una de las secciones del Plan de Manejo:

1. Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo.

Este resumen debe señalar: Objetivos del Plan, metodología y aproximaciones conceptuales que se utilizaron para desarrollar el Plan, equipo consultor que participó, conclusiones del estudio.

El detalle de las metodologías (instrumentos, herramientas) y aproximaciones conceptuales se debe incorporar en los Anexos del Plan. Si luego de elaborado el documento, se determina la necesidad de completar o profundizar en ciertos estudios, esto debe ser identificado en los respectivos programas y subprogramas del Plan de Manejo.

2. Antecedentes del Área Protegida.

En esta sección se deberán analizar los antecedentes del área protegida tomando en cuenta el contexto local/regional en el que está inmersa. Esto implica que se deben analizar, entre otros, factores político-administrativos y procesos como la descentralización y desconcentración. A continuación ciertos puntos que debe incluir esta sección:

(1) La fase propositiva del PM debe ser diferenciada para cada categoría de manejo.

5.3. Diagnóstico socio-económico y cultural del área protegida y su zona de amortiguamiento

- a) Recolección de información de manera participativa
- b) Caracterización socio-económica y cultural de la población al interior del ANP y su zona de amortiguamiento a partir de información secundaria complementada con investigación social a nivel local.

5.4. Diagnóstico Socio-Organizativo del área protegida:

- a) Identificación de actores involucrados (Mapeo socio-organizativo);
- b) Evaluación de la capacidad organizativa e institucional de los actores.

5.5. Diagnóstico Político-Legal

5.6. Caracterización de las Potencialidades del ANP

En esta sección se deberán analizar las potencialidades del área, entre otros, sobre los siguientes temas:

- a) turístico/ recreativo a partir de un inventario de los recursos turísticos/ de recreación.
- b) generación de bienes y servicios ambientales y mecanismos para su cobro.
- c) Investigación
- d) Educación Ambiental.
- e) Conectividad con otras áreas (corredores de conservación, áreas transfronterizas, reservas de biosfera, etc.)

6. Propuesta de zonificación y normas de uso. En el transcurso de la elaboración del Plan de Manejo se deberá discutir la importancia de la zonificación con los actores involucrados (¿para qué, por qué, con quién y quién define el procedimiento en la zonificación?). Además, se deben considerar las áreas aledañas (zona de amortiguamiento) al momento de zonificar.

7. Estrategia del área protegida. Tiene un peso muy importante, pues supone llevar adelante un proceso de diálogo, negociación y propuesta, que se desarrolla sobre la base de identificación y jerarquización de amenazas y oportunidades.

7.1. Visión del área protegida.

7.2. Análisis de Variables Internas – Externas (FODA).

7.3. Identificación de programas y proyectos ambientales en el área y su zona de amortiguamiento.

7.4. Programas del Plan de Manejo del ANP

De acuerdo a los objetivos de creación y categoría de manejo del ANP, se considera pertinente la conformación de cuatro programas básicos con sub-programas generales, algunos de los cuales podrán ser considerados más prioritarios que otros. Los Planes de Manejo comprenderán, de acuerdo a los objetivos de creación del área y su categoría de manejo, entre otros, los siguientes programas:

a) Programa de Administración del ANP

Sub – Programa de Operaciones y Administración.

Sub – Programa de Sostenibilidad Financiera.

Sub – Programa de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

Sub – Programa de Fortalecimiento del Personal del ANP.

b) Programa de Investigación y Manejo de Recursos

Sub – Programa de Acceso a la Investigación y Monitoreo de la Diversidad Biológica.

Sub – Programa de Manejo de Recursos Naturales Renovables: dependiendo de la categoría de manejo, este programa incluiría un sub programa de aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Sub – Programa de Protección, Control y Vigilancia: pondrá énfasis en el control ambiental de las actividades incompatibles dentro del área, para minimizar el impacto.

c) Programa de Uso Público.

Sub – Programa Uso Turístico e Interpretación Ambiental.

Sub – Programa de Educación y Comunicación Ambiental.

d) Programa de Apoyo a la Gestión.

Sub – Programa de Participación Ciudadana: debe diferenciar los distintos niveles y espacios de participación ciudadana: ONGs, OCBs, grupos de interés.

Sub – Programa de apoyo al desarrollo local sustentable.

Sub – Programa de la Zona de Amortiguamiento.

7.5. Implementación del Plan de Manejo sobre la base del financiamiento disponible.

8. Referencias Bibliográficas. Se citarán todas las referencias bibliográficas utilizadas durante la elaboración del Plan de Manejo.

9. Anexos que deben contener los Planes de Manejo. En general, los Planes de Manejo deberán contener los siguientes anexos:

- Elementos (Resultados) de los Diagnósticos Biológicos y Ecosistémicos.
- Elementos (Resultados) del Diagnóstico Socio-Económico.
- Mapas: de base, temáticos.
- Notas metodológicas.
- Lista de acrónimos.

FORMULARIO DE NO CONFORMIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES DE USO VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO Y LA REGULACIÓN DE SU COMERCIALIZACIÓN

Fecha:			
Nombre:			
cédula de identidad:			
NO CONFORMIDAD PRESENTADA POR:			
Estación de servicio			
Usuario particular de estación de servicio			
ESTACION DE SERVICIO		COMERCIALIZADORA	
Nombre:		Nombre:	
Dirección:			
Descripción de la NO CONFORMIDAD			
1. Color de combustible no corresponde a:			
Gasolina súper		Gasolina extra	
			Diesel bajo azufre
Nota:	Adjunto original de guía de remisión		
	Adjunto fotocopia de guía de remisión		
2. Estación de servicio carece o presenta problemas con:			
Mirillas de surtidor/es		Filtro de diesel	

Tabla de categorizaciones de actividades económicas a licenciarse

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
Tabla de categorización de actividades económicas a licenciarse		
Actividades económicas excluidas de las Categorías I y II		
A	<p>El establecimiento de empresas florícolas o de cultivos bajo invernadero o a cielo abierto, que involucren el uso intensivo de productos agro-químicos, y/o Criaderos de lombricultura, producción de abonos orgánicos cuya superficie de cultivo sea mayor a una hectárea.</p> <p>La instalación y operación de establecimientos industriales de crianza, engorde, postura, reproducción y faenamiento de cualquier clase de animal.</p>	<p>Específicamente: Cría de animales de corral: gallos, gallinas ponedoras: > 7000 animales Cría de ganado porcino (para carne y reproductores): > 150 Cría de conejos y cuyes: > 1000 animales Carnales de faenado de animales a nivel zonal y distrital, superior a 50 animales faenados/día. Plantas de faenado de aves que superen las setecientas aves/día</p>
B	Actividades dedicadas a la pesca deportiva y explotaciones piscícolas de más de 4 toneladas	
C	El funcionamiento y operación de las actividades de desarrollo minero y todas las fases de explotación de minas y canteras; las instalaciones destinadas a la exploración, extracción, explotación y transformación de materiales minerales y de construcción, y actividades destinadas a la producción de hormigón y asfalto.	
D	<p>El funcionamiento y operación de industrias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Textiles, que involucren procesos de tinturado, blanqueado, estampado o, en general, tratamiento químico de prendas. • Petroquímicas, que incluyan el manejo de productos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, bio-peligrosos, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas líquidas o emisiones gaseosas de combustión. <p><i>En caso de establecimiento de tamaño pequeño y que utilicen cantidades no significativas de productos químicos, deberán solicitar el criterio técnico a la Secretaría de Ambiente respecto a si requieren o no la presentación de Auditoría Ambiental.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Alimenticias, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, líquidos o gaseosos. • Metal mecánicas industriales que desarrollen actividades de soldadura, pintura y granallado, en cuyo proceso se generen residuos sólidos, descargas líquidas o emisiones gaseosas. • Curtiembres. • Cerámicas. • Agroindustriales. <p>El funcionamiento y operación de establecimientos industriales de madera, celulosa y de producción y reciclaje de papel.</p> <p>Desarrollo y explotación forestal en suelos frágiles y laderas o en lugares con existencia de bosque nativo. Plantas astilladoras y aserraderos cuyo consumo de madera como materia prima sea igual o superior a 25 m³ sin corteza por hora.</p> <p>El funcionamiento y operación de refinerías de petróleo bruto, poliductos, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción.</p> <p>Fabricación de maquinaria y equipo</p> <p>El funcionamiento y operación de plantas siderúrgicas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realicen procesos de galvanoplastia (galvanizado de piezas metálicas, niquelado, cromado, decapado, etc.). • Realicen procesos en seco (fundición, elaboración de productos metálicos), excepto los talleres artesanales que cuenten exclusivamente con hornos o equipos eléctricos o que funcionen con GLP para el desarrollo de su proceso productivo. <p>El funcionamiento y operación de instalaciones químicas que utilicen sustancias químicas peligrosas de acuerdo al criterio CRETIB como insumos para sus procesos productivos, o cuyos productos también sean considerados como productos químicos peligrosos, de acuerdo al mismo criterio). <i>En caso de una instalación de tipo artesanal, se deberá solicitar el criterio de la Secretaría de Ambiente respecto a si requiere realizar una Auditoría Ambiental o un EsIA para el establecimiento. Este ítem abarca a las actividades de producción, almacenamiento, uso, transformación, transporte, comercialización o disposición final de sustancias y productos químicos.</i></p> <p>El funcionamiento y operación de establecimientos farmacéuticos que se dediquen a la producción.</p> <p>El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento, reutilización o disposición final de sustancias explosivas y radiactivas. Se incluirán además los centros de investigación y educación que dispongan de fuentes radiactivas.</p> <p>Reciclamiento: Procesamiento de desperdicios orgánicos, y desechos metálicos y no metálicos en volúmenes superiores a 100 toneladas o que sean peligrosos</p>	<p>Específicamente: Elaboración de productos de tabaco. Fabricación de coque, productos de la refinación de petróleo y combustible nuclear.</p> <p>Específicamente: Ensambladoras de vehículos.</p>

LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
Tabla de categorización de actividades económicas a licenciarse	
Actividades económicas excluidas de las Categorías I y II	
E	El funcionamiento y operación de centrales de generación de energía, sean térmicas, hídricas o de otra naturaleza, y cualquier instalación de combustión como incineradores de desechos peligrosos y crematorios, entre otros. El funcionamiento y operación de líneas de transmisión eléctrica, alto voltaje y subestaciones, a nivel parroquial, zonal, o distrital. La construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas que tengan influencia a nivel parroquial, zonal o distrital.
F	Refinerías, plantas industriales, obras hidráulicas
G	El funcionamiento y operación de estaciones de servicio y centros de acopio de combustibles, incluyendo centros de acopio de GLP. Venta al por mayor de materias primas agropecuarias consideradas como peligrosas de acuerdo al criterio cretib Establecimientos dedicados al almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos en donde se manejen residuos peligrosos medicamentos caducados, fuera de especificación, o dados de baja.
H	Hoteles de primera y de lujo 4 y 5 estrellas, clubes campestres y complejos deportivos sobre los 5000 m2.
I603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.
I6030.0.00	Funcionamiento de las estaciones de bombeo y conservación y mantenimiento de las tuberías.
I6030.0.01	Transporte por tuberías de petróleo gases, líquidos, lechadas y otros productos .
I6302	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.
I6302.0.01	Actividades de almacenamiento y depósito de gases, petróleo y sustancias químicas, en instalaciones apropiadas para su almacenamiento.
I6302.0.02	Actividades de almacenamiento y depósito de almacenes de mercancías varias: automóviles, muebles, madera, productos textiles, etc.
I6302.0.03	Zonas francas.
K	Funcionamiento de Centros Comerciales
M	Centros de investigación y educación que dispongan de fuentes radiactivas
N	Los hospitales de segundo y tercer nivel, clínicas de más de cuatro especialidades y de especialidades que dispongan de más de 15 camas.
O	Actividades de conservación o mantenimiento de tumbas y mausoleos, sepultura con incineración de cadáveres.
Otras	El funcionamiento y operación de cualquier sistema de relleno sanitario, escombreras con un tiempo de operación mayor a tres años, capacidad mayor a 500.000 m3, presencia de cuerpos hídricos, ecosistemas frágiles y población dentro del área de influencia del proyecto; botadero controlado/ industrial / hospitalario. El funcionamiento y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, plantas de tratamiento o disposición final de residuos tóxicos y peligrosos de acuerdo a la Guía CEPIS, incluida en la Norma Técnica. Se incluyen en este acápite: centros de acopio, bodegas y estaciones de transferencia. El funcionamiento y operación de presas, drenajes, desecaciones y alteraciones significativas de cauces naturales de agua, que puedan afectar el caudal natural. El funcionamiento y operación de aeropuertos, terminales interprovinciales e intercantonales de vehículos de servicio de transporte. La construcción de autopistas en general y de carreteras que puedan afectar áreas protegidas, áreas de protección, reservas naturales y bosques. La aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o cursos de agua. Proyectos localizados en áreas de alto y mediano riesgo para el Acuífero de Quito, en función de los mapas que se encuentran disponibles en el Ministerio del Ambiente.

Soportes Publicitarios y Colocación de Publicidad Exterior- Glosario

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. LA LMU (41)

- Mediante Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), se incorpora esta Licencia como herramienta de gestión administrativa, por la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regula las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la Publicidad Exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y mantenimiento y mejora del ornato y paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito.
- La LMU (41) prevé, dentro del régimen administrativo, que la Publicidad Exterior puede ser instalada en espacios públicos de dominio público o privado, de acuerdo a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo Único de la precitada Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de *"Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito"*, instrumento que podrá ser modificado a través de Resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.
- El otorgamiento y obtención de la LMU (41) comporta únicamente: (a) que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en este título; (b) según corresponda a los procedimientos simplificado o especial, la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y reglas técnicas que le son aplicables; o, la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de aquellos, a la fecha de la referida verificación.

I.2. OBJETIVOS DE ESTE INSTRUMENTO

El presente instrumento tiene el siguiente objetivo:

- Determinar las Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Este Instrumento es aplicable exclusivamente a los órganos y destinatarios involucrados en estos procesos.

I. REGLAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Se entiende por publicidad exterior para efectos del otorgamiento de la LMU (41), el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.
- La publicidad exterior licenciada podrá ser instalada en el espacio público, de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:
 - a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR.
 - b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4.
 - c) En predios con uso de equipamientos.
 - d) En espacio público.

En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.

I2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Para efectos de aplicación de la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41) y de las Reglas Técnicas constantes en el siguiente acápite, se definen los siguientes términos:
 - **Espacio Público de dominio privado:** Es el espacio susceptible de publicidad exterior, ubicado en predio edificado o sin edificar de propiedad privada, incluso cuando se trate de edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento, que no constituye espacio de servicio general o espacio público de dominio público, que son reguladas por la presente ordenanza.
 - **Espacio público:** Para los efectos del presente título se entenderá por espacio

público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público. Además, espacio público es toda área susceptible de publicidad exterior, ubicada en cada uno de los bienes de uso público establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- **Espacio de servicio general:** Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general.
- **Letrero Electrónico:** Es una superficie de dimensiones variables no mayores a quince metros cuadrados, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados.
- **Pantallas o Paneles dinámicos Leds.-** Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED) u otras tecnologías similares.
- **Medio de transporte** Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos.
- **Mini Vallas:** Letreros que se podrán colocar solamente en las fachadas de las edificaciones en construcción, deterioradas o alambradas y que mejoren la estética del sector, las mismas que no podrán sobrepasar del 1.5 m. de altura del nivel de la acera y 3.00 m. de largo y podrán estar en un máximo de tres.
- **Mobiliario urbano:** Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad.
- **Mural:** Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos que contiene y transmite mensajes.

- **PCC:** Punto de comienzo de la curva es el origen o inicio de una curva en cualquier vía.
- **Paletas:** Elemento que contiene publicidad y se ubica en las aceras y/o parterres. El poste sobre el que se sostiene el medio publicitario debe tener una altura mínima de dos metros veinte centímetros, medidos desde el piso y la altura máxima no puede sobrepasar los cuatro metros cincuenta centímetros. Su área no será superior a los dos metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados (2,25 m²), su ancho no supera un metro veinticinco centímetros (1,25 m) y su espesor será máximo de treinta centímetros (0,30 m), se prohíbe que estos espacios sean utilizados por dispositivos led's.
- **Pantalla:** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, que no podrá tener dimensiones mayores a veinte metros cuadrados incluido el marco estructural.
- **PTC:** Punto de término de la curva.
- **Publicidad exterior fija:** La que se realiza mediante carteles o pancartas, letreros electrónicos, lonas, murales, paletas, pantallas, rótulos, traslúcidos, tótems, vallas, leds y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios públicos, de dominio público municipal o privado (incluyendo espacio de servicio general).
- **Publicidad exterior móvil:** La que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.
- **Rótulos:** Anuncios fijos de una permanencia mayor a treinta días, que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados.
- **Translúcido:** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él, la publicidad.
- **Tótem:** Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios

ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio y que podría difundir publicidad e información general.

- **Valla publicitaria:** Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o 2 caras como máximo. Instalada en retiros frontales y/o laterales de espacio privado y/o público, a excepción de parterres centrales de servicio general con una altura no menor a 14 m.
- **Vallas Móviles:** Sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo sitio, siendo un método alternativo para disminuir la implementación de estructuras en la ciudad, podrán ser rotativas, giratorias y fijas. No se considera como vallas móviles a publicidad con pantallas leds.

II. REGLAS TÉCNICAS

- La publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público, de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:
 - a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR;
 - b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4;
 - c) En predios con uso de equipamientos; y,
 - d) En general, en espacio público.

En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.

- La publicidad exterior se sujetará a las siguientes Reglas Técnicas:

Condiciones Técnicas de los medios de Publicidad Exterior:

1. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE MEDIOS DE PUBLICIDAD FIJA.- Según su tipo, los medios de Publicidad Exterior fija, tendrán las siguientes distancias mínimas:

- a) En espacio público de dominio público municipal o privado (incluyendo servicio

general) la instalación de vallas, murales y/o tótems con superficies máxima de 32 m²., serán ubicados en el área urbana, a una distancia no menor de un radio de doscientos metros (200 m.) entre ellas, con un porcentaje de hasta el 15% de tolerancia. En las áreas urbanizables y no urbanizables a 500 m. entre ellas.

Para la instalación de pantallas led's se debe considerar una altura no menor a 12 metros a partir del nivel de la acera, para que no se interponga con la semaforización. Y a una distancia mínima de mil metros (1.000 m.) de radio entre pantallas, su intensidad deberá ser graduada automáticamente en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual.

b) En espacio público de dominio público municipal, la instalación de medios publicitarios exteriores, se someterá a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano del espacio público, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural, teniendo preferencia en relación a las distancias antes mencionadas.

Los paneles, paletas, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa, instalados en parterres guardarán una distancia mínima de cincuenta centímetros (50 cm.) desde el bordillo externo, con una distancia mínima entre ellos de 100 metros. En aceras se ubicarán a veinte metros (20 m.) desde el PCC o PTC, guardando una distancia mínima de cien (100 m.) metros entre ellos.

c) En espacio público de servicio general, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y serán autorizados como lo establece la presente ordenanza.

En espacio público de dominio privado, la instalación de pantallas led's con superficies variables ubicadas en áreas urbanas, deberán ser instaladas en zonas con uso R3, espacios de servicio general, predios de equipamiento y la distancia mínima entre pantallas será de mil metros (1.000 m.).

2. DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Las dimensiones de los medios de Publicidad Exterior se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural

del entorno.

Según el tipo de publicidad exterior, las dimensiones de los medios serán las siguientes:

2.1. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA.- Se establece de manera específica, que las dimensiones máximas permitidas para los medios de Publicidad Exterior fija serán las siguientes:

2.1.1. MEDIOS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R1, R2 Y AGRÍCOLA RESIDENCIAL AR.-

Sobre las fachadas y cerramientos frontales: Los medios en predios con uso de suelo R1 y AR tendrán una superficie de hasta tres metros cuadrados. En predios con uso de suelo R2 tendrán una superficie de hasta seis metros cuadrados en ningún caso podrá sobrepasar el 30% de la fachada; En ningún caso podrán sobresalir más de veinte centímetros (20 cm.) de la superficie vertical de la fachada y serán referidos exclusivamente a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en el predio.

2.1.2. MEDIOS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R3 MÚLTIPLE E INDUSTRIAL I2, I3, I4.-

a) **En las fachadas y cerramientos frontales:** Los rótulos tendrán una superficie de hasta el 30% de la fachada frontal, siempre que no supere un máximo de treinta y dos metros cuadrados (32 m²). No podrán sobresalir más de cuarenta centímetros (40 cm.) del plano vertical del cerramiento o la fachada, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros, debidamente autorizados en planos, como parte del diseño arquitectónico de una edificación, pero que en ningún caso puede sobresalir más de ochenta centímetros (80 cm.).

b) **En los retiros frontales:** Las vallas tendrán una superficie máxima de treinta y dos metros cuadrados (32 m²) y podrán instalarse en el retiro frontal de los predios con uso de suelo R2, R3, industrial I2, I3, I4., manteniendo tres metros de retiro con respecto a las medianeras, medidos desde el punto más saliente del panel, su altura máxima será de doce metros (12m) y no podrá sobresalir de la línea de fábrica.

En predios con uso de suelo múltiple (M) en los que aún el retiro frontal haya sido

tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente.

Los tótems tendrán una base con un radio máximo de dos metros (2 m.) y una altura máxima de seis metros (6 m.). En predios con uso de suelo Múltiple en los que aún el retiro frontal no haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente.

c) **Fachadas laterales o posteriores de los edificios:** Los murales ocuparán un área máxima de 75% de la superficie, siempre que no supere un máximo de 48 metros cuadrados. No podrá sobresalir más de 40 (cm.) sobre la rasante.

d) **En predios con uso residencial R3** se permitirá la instalación de pantallas led's bajo los siguientes parámetros:

Estos elementos deberán tener un regulador de luminosidad a través de un operador, misma que se establecerán parámetros de acuerdo al clima, día y noche disminuyéndose en la noche de acuerdo a los estándares internacionales para el manejo de este tipo de elementos, estos medios podrán estar encendidos de 06h00 hasta las 24h00.

2.1.3. MEDIOS EN ÁREAS HISTÓRICAS Y EN EDIFICACIONES PATRIMONIALES.-

La Publicidad Exterior en las áreas históricas se referirá únicamente a la razón social o nombre comercial, y se ubicará en los locales comerciales directamente en la pared (lado izquierdo o derecho) de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas; tampoco se instalará directamente sobre puertas, ventanas o balcones. El diseño tipo tendrá las siguientes características:

a) Un área máxima de un metro cuadrado (1 m2.) cuyo lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho (1.80 m2.), según el diseño tipo establecido por los órganos competentes de la Administración Municipal.

b) Los rótulos estarán conformados por letras independientes que formen el nombre del comercio; las letras en tipografía "Swiss 721 Condensed" de 600 puntos (aproximadamente dieciséis centímetros de alto), construidas en tol galvanizado de dos milímetros de espesor y pintadas en color grafito oscuro, que se remachan a dos

varillas paralelas de un metro veinte centímetros por dos metros cincuenta centímetros, pintadas del mismo color que la pared de fondo y separadas entre sí por ocho centímetros.

c) Este tipo de Publicidad Exterior no pagará tasa o regalía por su colocación.

d) Sin que constituya ataque o desconocimiento al derecho de propiedad intelectual, con la finalidad de mantener la uniformidad en el Centro Histórico y en las Áreas Históricas, no se permite la colocación de Publicidad Exterior de la razón social, nombre comercial, marca, signo distintivo y/o lema comercial, a colores, o en materiales o medios distintos a los señalados en los literales a) y b) anteriores, aún cuando éstos hayan sido debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En los edificios de uso múltiple de las áreas históricas, los avisos publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad de Directorio. La colocación de esta Publicidad Exterior no pagará tasa.

2.1.4. MEDIOS EN ESPACIO PÚBLICO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.-

a) **En las aceras y parterres:** El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal, que el soporte o la estructura de sustentación permita disponer de circulación peatonal de un metro veinte (1,20 m.) de ancho como mínimo a cada lado de la estructura. Ningún medio publicitario puede ubicarse en menos de veinte metros (20,00 m.) de una intersección o abertura de parterre; entre vallas la distancia será de doscientos metros (200 m.) y entre paletas de cien metros (100 m.).

La altura libre del soporte, esto es, la que media entre el piso y la parte inferior del medio donde se anuncia la publicidad, será de un mínimo de dos metros con veinte centímetros (2,20 m) en las aceras, y de un metro con cincuenta centímetros (1,50m) en los parterres. En ningún caso el medio utilizado superará la altura total de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m)

b) **En parques y áreas verdes en general:** Con sujeción a las normas establecidas en la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), la Publicidad Exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades desarrolladas en estas áreas o en el Distrito Metropolitano de Quito en general. El

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus administraciones zonales y de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, podrá gestionar mobiliario urbano señalización interna en base de Publicidad Exterior. En estos casos, los anuncios de marcas, productos o servicios utilizarán máximo un tercio de la superficie total del medio y su diseño requiere aprobación previa de la Autoridad Administrativa Otorgante y responderá a criterios ecológicos.

c) **En calles y avenidas en general:** Igualmente, con sujeción a las normas establecidas en la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), la Publicidad Exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades culturales, deportivas, educativas y de información ciudadana en general en el Distrito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y la Secretaría de Comunicación podrá gestionar la instalación de paneles de información ciudadana en base de Publicidad Exterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

2.1.5. LA INSTALACIÓN DE SÍMBOLOS EN BANDERA.- Se instalarán y autorizarán símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros (0,40 cm. x 0,40 cm.), a una altura mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m.) sobre el nivel de la acera.

2.1.6. MEDIOS EN EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.- Se podrá instalar publicidad ocupando hasta el (100%) de la superficie de los cerramientos temporales o edificaciones en proceso de intervención, con excepción de las áreas históricas. En estos casos la publicidad puede ser pintada directamente sobre el cerramiento temporal.

2.1.7. REFERENTE PARA MEDIR LA ALTURA DEL MEDIO PUBLICITARIO.- En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía.

2.2. PUBLICIDAD MÓVIL.-

Las Reglas Técnicas referidas a la Publicidad Móvil serán determinadas vía Resolución Administrativa. Sin embargo, se sujetará al menos a las siguientes condiciones técnicas:

2.2.1. PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.-

a) La Publicidad Exterior en los buses de transporte público podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinilo autoadhesivas y que irán ubicadas:

(i) En los buses tipo I y II, de dos y tres puertas, la Publicidad Exterior se ubicará en el lado izquierdo y derecho.

(ii) La Publicidad Exterior en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

b) En los buses articulados y trolebuses:

(i) En las unidades que tengan, en sentido de marcha del bus, las puertas de servicio al lado derecho e izquierdo de la carrocería, la publicidad se ubicará en el lado izquierdo y posterior.

c) En furgonetas, microbuses y buses escolares, se realizará mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

d) En taxis y vehículos particulares:

(i) Se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte de acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo con o sin iluminación.

(ii) La altura máxima del anuncio, más el mecanismo de sujeción, será de cuarenta centímetros (0,40 cm.) medidos desde la cubierta del vehículo, no mayor a cincuenta centímetros de largo (0,50 cm).

(iii) La publicidad en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinilo adhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

e) En vehículos de carga (servicio público y/o privado):

(i) La colocación y mantenimiento de la publicidad no podrá interferir con los índices operativos del vehículo establecidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

(ii) En el caso de los vehículos de carga privados, esta publicidad será exclusivamente vinculada a la actividad comercial que desarrolle dicho vehículo.

2.2.2. PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO.- La Publicidad Exterior que se realice en medios aéreos, como globos aerostáticos, cometas, u otros que utilicen el espacio aéreo del Distrito Metropolitano de Quito, serán normados vía Resolución Administrativa, en coordinación con la Aviación Civil, atendiendo a las necesidades de la gestión.

las Características y Condiciones de los Vehículos con los que se Presta el Servicio de Taxi

DE LAS CARÁCTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TAXI

Se entiende por Taxi, el vehículo de color amarillo, con las particularidades en formas y colores en sus franjas laterales según su categoría, con matrícula y placas de alquiler, autorizado mediante Permiso de Operación y Calificación de Auto Taxi, debidamente otorgados o emitidos por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Condiciones Generales:

1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios regulados en el presente Parágrafo deberán reunir las siguientes características y condiciones generales:

- a) Antigüedad máxima de siete (7) años desde la fecha de su primera matriculación.
- b) Cuatro puertas, con capacidad máxima de cinco plazas, incluido el conductor.
- c) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- d) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.
- e) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- f) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- h) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

i) Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

j) Toda unidad de Servicio de Taxi, contará con un dispositivo que señale estar libre u ocupado.

j) Los vehículos irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, situado en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

k) Los vehículos deberán contar con la tarjeta de identificación que será proporcionada por la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, en la que constará la fotografía y datos de identificación del titular de la habilitación (Operadora y Conductor), las características del vehículo, los números telefónicos en los cuales el usuario pueda presentar denuncias, y los demás datos que se considere necesario para brindar seguridad a la ciudadanía.

2. Ningún vehículo podrá ser modificado en sus características originales, con excepción de la implementación de sistemas de combustión aprobados y autorizados por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. Los automóviles para poder circular deberán encontrarse en buen estado de higiene y seguridad y tener el certificado de revisión técnica vehicular.

4. Los distintivos para los vehículos en las distintas modalidades son los siguientes:

a) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas de parroquias, deberán utilizar distintivos de color verde en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

b) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Convencional en zonas urbanas periféricas, deberán utilizar distintivos de color rojo en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

c) Los vehículos destinados al Servicio de Taxi Ejecutivo deberán utilizar distintivos de color negro en los laterales y el techo, de acuerdo al diseño otorgado por la autoridad competente.

5. Los vehículos que prestan el Servicio de Taxi deberán instalar los dispositivos electrónicos de control y tecnológicos que la autoridad competente considere necesario para fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las correspondientes autorizaciones, durante el periodo de ajustes, una vez otorgadas las Calificaciones de Auto Taxi.

Reglas técnicas para el incremento de número de pisos y capacitación del incremento patrimonial por suelo creado

REGLAS TÉCNICAS PARA EL INCREMENTO DE NÚMERO DE PISOS Y CAPTACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL POR SUELO CREADO
--

CODIGO: RT- INP-AU

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. DEL INCREMENTO DE NÚMERO DE PISOS

Mediante Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de incremento de número de pisos y captación del incremento patrimonial por Suelo Creado en el Distrito Metropolitano de Quito, (modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 255 publicada en el Registro Oficial No. 413 de 28 de agosto de 2008), se incorpora esta Sección como herramienta de gestión administrativa, por la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regula las condiciones en las que se permitirá el incremento de pisos por sobre lo establecido en el Plan de Uso y Ocupación vigente, con el fin primordial de consolidar el suelo urbano, intensificar el uso del suelo y densificar la estructura urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este régimen administrativo establece que el incremento de número de pisos y captación del incremento patrimonial por Suelo Creado en el Distrito Metropolitano de Quito, debe sujetarse a las Reglas Técnicas que se detallan a continuación, que podrá ser modificado vía Resolución Administrativa atendiendo a las necesidades de la gestión.

I.2. OBJETIVOS DE ESTE INSTRUMENTO

El presente instrumento tiene el siguiente objetivo:

- Determinar las Reglas Técnicas para el incremento de número de pisos y captación del incremento patrimonial por Suelo Creado en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Este Instrumento es aplicable exclusivamente a los órganos y destinatarios involucrados en estos procesos.

II. REGLAS TÉCNICAS PARA EL INCREMENTO DE NÚMERO DE PISOS Y CAPTACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL POR SUELO CREADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

II.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de incremento de número de pisos y captación del incremento patrimonial por Suelo Creado en el Distrito Metropolitano de Quito y de las Reglas Técnicas constantes en el siguiente acápite, se definen los siguientes términos:

Zona Urbanística de Asignación Especial: Son las áreas del Distrito Metropolitano de Quito, donde es posible acceder al incremento de pisos de altura por sobre lo establecido en la normativa vigente.

Área de Intervención Valorativa (AIVA): Se define como un sector, barrio, conjunto habitacional, urbanización o ejes viales que tienen un comportamiento homogéneo en sus características físicas y económicas. Actualmente, se encuentran regidas por la Ordenanza N° 303 de aprobación del valor del suelo urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito.

Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS): Es el instrumento de planificación territorial que fija los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito. Para el efecto, delimita las zonas del Distrito Metropolitano de Quito y establece los usos del suelo y relaciones de compatibilidad; la ocupación y edificabilidad del suelo a través de la definición de coeficientes de ocupación; el volumen y altura de las edificaciones; las normas para la habilitación del suelo; las categorías y dimensiones de las vías y las áreas de protección especial.

II.2. REGLAS TÉCNICAS

1. Incremento máximo de número de pisos

En las *Zonas Urbanísticas de Asignación Especial (ZUAE)* referidas en el Mapa N° 1 se podrá incrementar un máximo de dos pisos de altura.

En proyectos urbano-arquitectónicos especiales y en “proyectos de intervenciones prioritarias de proyección metropolitana, en zonas de influencia de grandes proyectos urbanos o implantación de equipamientos o instalaciones de infraestructura de carácter zonal o metropolitano”, expresamente calificados como tales por el Concejo Metropolitano, el incremento de número de pisos se dará sin aumento del COS T, en función de la redistribución del coeficiente de ocupación del suelo total (COS T) en planta baja.

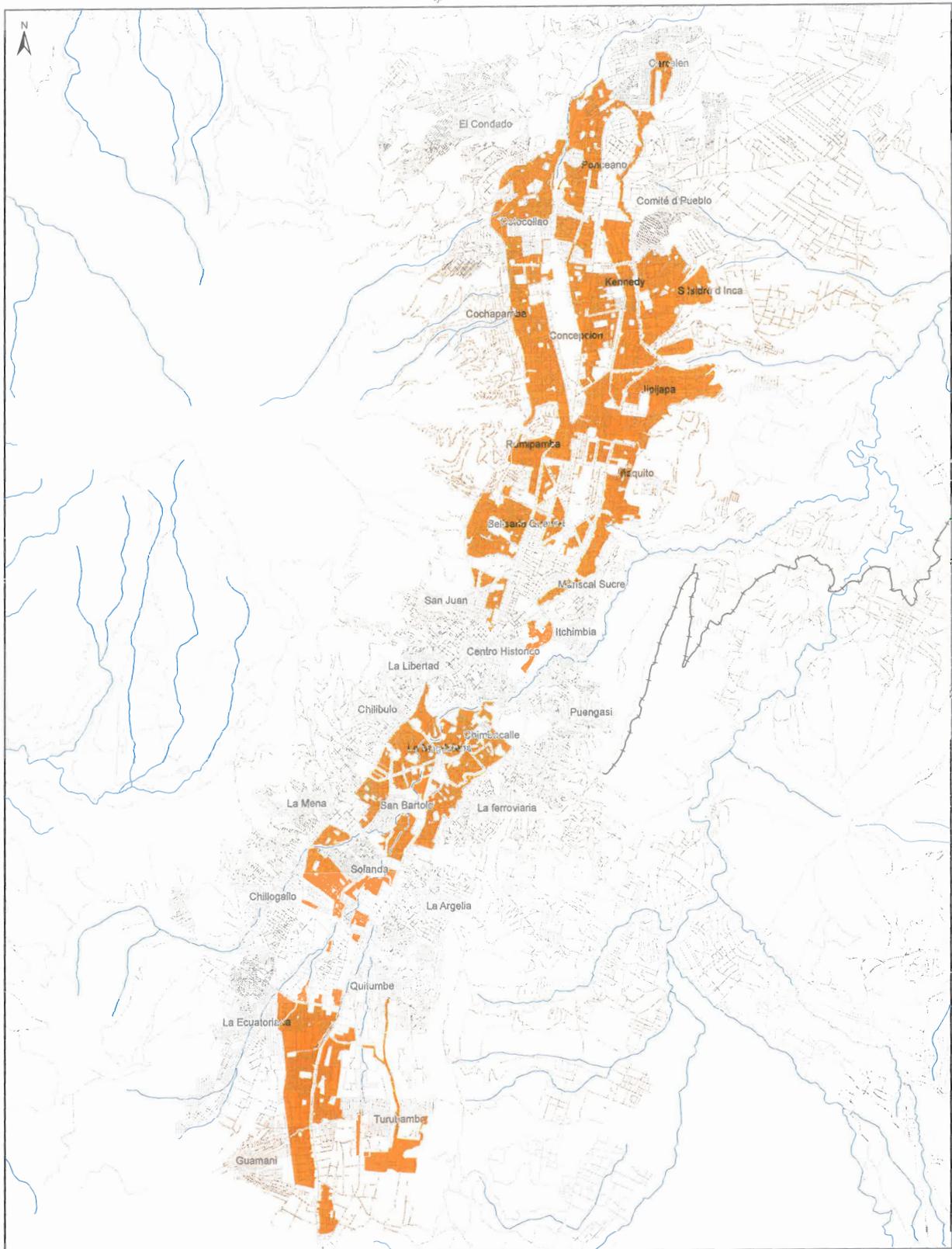
2. Condiciones de aplicación del incremento de número de pisos adicionales para proyectos nuevos.

Para acceder al incremento de número de pisos, los proyectos deberán cumplir las siguientes condiciones:

Estar ubicados en predios correspondientes a las Zonas Urbanísticas de Asignación Especial (ZUAE) definidos en el Mapa No. 1; en lotes de más de 400 m² con frente a vías de 12 metros de ancho o más. Los lotes con áreas menores a los exigidos podrán acogerse a la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de incremento de número de pisos y captación del incremento patrimonial por Suelo Creado en el Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando realicen previamente un proceso de integración parcelaria.

3. Condiciones de aplicación del incremento de número de pisos adicionales en proyectos existentes.

Deberán cumplir lo requerido en áreas comunales y estacionamientos, contabilizando lo ampliado y contar con memoria y declaración de responsabilidad profesional del diseño estructural, tanto de la estructura principal como de lo ampliado.



MAPA 1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	LEYENDA Incremento de dos pisos de altura Red Vial
	SECRETARÍA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA	
	MAPA DE ZONA URBANÍSTICA DE ASIGNACION ESPECIAL (ZUAE) ELABORACIÓN: DIRECCIÓN METROPOLITANA DE PLANEAMIENTO, POLICAS DEL SUELO Y EL ESPACIO PÚBLICO	
ESCALA: 0 1,000 m 		FECHA: JUNIO 2011
OBSERVACION:		

Requisitos para el otorgamiento de la autorización de las subdivisiones

	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 10 1-RS
	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIONES	

I. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIONES

- De conformidad con el Capítulo I “Licencia metropolitana urbanística de habilitación del suelo, LMU (10)” del Título “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas”, agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, sancionada el 18 de marzo de 2010, el presente instrumento contiene los requisitos para el otorgamiento de la autorización de subdivisiones.

1. REQUISITOS GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE SUBDIVISIONES

- Formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM); con informaciones adicionales de ser el caso:
 - Informe de Replanteo Vial, en caso de ser necesario.
 - En caso de predios limitados por ríos, taludes o quebradas se anexará el informe de la Dirección Metropolitana de Catastro y plano que contenga la restitución de los bordes.
 - En caso de predios afectados por protecciones especiales se anexará el informe emitido por la Entidad competente.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Acta debidamente notariada del consentimiento unánime de copropietarios en caso de derechos y acciones.

	<p>DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS</p>	<p>CODIGO: LMU 10 1-RS</p>
	<p>REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIONES</p>	

- Certificado del pago del impuesto predial del año inmediato anterior a la fecha de ingreso del trámite.
- Certificado de Hipotecas y Gravámenes actualizado.
- Seis (6) copias de planos impresos y un (1) CD con los archivos digitales georeferenciados de acuerdo al sistema WGS84 y en coordenadas establecidas para Quito 78°30', o el que estableciere el órgano competente municipal, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta de subdivisión de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en la normativa vigente. Los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en hoja de cálculo.

2. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS TRÁMITES DE SUBDIVISIONES

- En caso de sucesión por causa de muerte, se adjuntará el testamento o la posesión efectiva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- En caso de Partición Judicial entre copropietarios, se adjuntará el documento público de partición debidamente protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- En caso de donación, se adjuntará la copia certificada de la escritura de donación debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- En el caso de subdivisiones en áreas rurales se adjuntará el informe de actualización catastral emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, cuando el predio no esté implantado en la cartografía digital municipal.
- En caso de subdivisiones que involucren propiedad municipal se adjuntarán los informes pertinentes de la Dirección Metropolitana de Gestión de bienes inmuebles o de la Dirección Metropolitana de Catastro, según corresponda.

3. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS PARA SUBDIVISIONES

 Quito DISTRITO METROPOLITANO	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 10 1-RS
	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIONES	

- Formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Garantías establecidas en el régimen general del suelo del ordenamiento jurídico metropolitano.
- Copia certificada del Certificado de Conformidad y del acto administrativo de la autorización de la Subdivisión inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copia certificada del juego de planos aprobados (1) y un (1) CD con el archivo digital de lectura (pdf).

Requisitos para el otorgamiento de la autorización de Reestructuración de Parcelas

	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 10 2-RRP
	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS	

I. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS

- De conformidad con el Capítulo I “Licencia metropolitana urbanística de habilitación del suelo, LMU (10)” del Título “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas”, agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, sancionada el 18 de marzo de 2010, el presente instrumento contiene los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reestructuraciones parcelarias.

I. REQUISITOS GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS

- Formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM); con informaciones adicionales de ser el caso:
 - Informe de Replanteo Vial, en caso de ser necesario.
 - En caso de predios limitados por ríos, taludes o quebradas se anexará el informe de la Dirección Metropolitana de Catastro y plano que contenga la restitución de los bordes.
 - En caso de predios afectados por protecciones especiales se anexará el informe emitido por la Entidad competente.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de

	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 10 2-RRP
	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS	

la Propiedad.

- Acta debidamente notariada del consentimiento unánime de copropietarios en caso de derechos y acciones.
- Certificado del pago del impuesto predial del año inmediato anterior a la fecha de ingreso del trámite.
- Certificado de Hipotecas y Gravámenes actualizado.
- Seis (6) copias de planos impresos y un (1) CD con los archivos digitales georeferenciados de acuerdo al sistema WGS84 y en coordenadas establecidas para Quito 78°30', o el que estableciere el órgano competente municipal, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta de subdivisión de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en la normativa vigente. Los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en hoja de cálculo.

2. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS TRÁMITES DE REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS

- En caso de sucesión por causa de muerte, se adjuntará el testamento o la posesión efectiva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- En caso de Partición Judicial entre copropietarios, se adjuntará el documento público de partición debidamente protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- En caso de donación, se adjuntará la copia certificada de la escritura de donación debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- La documentación especificada en los requisitos generales por cada uno de los predios involucrados.

3. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS PARA REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS

- Formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Garantías establecidas en el régimen general del suelo del ordenamiento jurídico metropolitano.
- Copia certificada del Certificado de Conformidad y del acto administrativo de la autorización de la Subdivisión inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copia certificada del juego de planos aprobados (1) y un (1) CD con el archivo digital de lectura (pdf).

Requisitos para el otorgamiento de la autorización de Urbanizaciones

	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 10 3-RU
	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE URBANIZACIONES	

I. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE URBANIZACIONES

- De conformidad con el Capítulo I “Licencia metropolitana urbanística de habilitación del suelo, LMU (10)” del Título “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas”, agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, sancionada el 18 de marzo de 2010, el presente instrumento contiene los requisitos para el otorgamiento de la autorización de urbanizaciones.

1. REQUISITOS GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE URBANIZACIONES SUJETAS A REGLAMENTACIÓN GENERAL

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM).
- Certificado de Hipotecas y Gravámenes actualizado.
- Certificado del pago del impuesto predial del año inmediato anterior a la fecha de ingreso del trámite.
- Acta debidamente notariada del consentimiento unánime de copropietarios en caso

de derechos y acciones;

- Garantías establecidas en el régimen general del suelo del ordenamiento jurídico metropolitano.
- Factibilidades favorables de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones de las respectivas empresas.

Se adjuntarán los informes y planos aprobados de los proyectos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones por las respectivas empresas, una vez emitido el Informe Técnico Preliminar Favorable.

- Levantamiento topográfico georeferenciado.
- Propuesta urbanística sobre el levantamiento topográfico georeferenciado de acuerdo a lo especificado en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
- Memoria Técnica y descriptiva de la propuesta urbanística.
- En caso de predios limitados por ríos o quebradas se anexará el informe de la Dirección Metropolitana de Catastros y plano sellado, que contenga la restitución de los bordes.
- Cronograma valorado de obras y tiempos de ejecución, que en ningún caso será inferior a los precios referenciales establecidos anualmente por la EPMMOP.
- Planos en detalle del diseño de zonas verdes y equipamiento comunal de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.
- Diez (10) copias de planos impresos y un (1) CD que contenga los archivos digitales georeferenciados de acuerdo al sistema WGS84 y coordenadas establecidas para la ciudad de Quito 78°30' con toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística, los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en hoja de cálculo.

3. REQUISITOS PARA MODIFICAR LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN SUJETA A REGLAMENTACIÓN GENERAL

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el

propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la Ordenanza de Urbanización aprobada por el Concejo Metropolitano y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copia certificada de la LMU (10).
- Memoria técnica justificativa de las modificaciones;
- Diez (10) copias de planos impresos y un (1) CD con los archivos digitales georeferenciados de acuerdo al sistema WGS84 y coordenadas establecidos para la ciudad de Quito 7830' que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral de conformidad a las especificaciones técnicas constantes en las Ordenanzas de las Normas de Arquitectura y Urbanismo, los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en hoja de cálculo.

3. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE URBANIZACIONES DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas

jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.

- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM).
- Certificación emitida por la entidad competente que acredite a la organización la calificación de interés social.
- Certificado de Hipotecas y Gravámenes actualizado.
- Certificado del pago del impuesto predial del año inmediato anterior a la fecha de ingreso del trámite.
- Acta debidamente notarizada del consentimiento unánime de los copropietarios en caso de derechos y acciones.
- Factibilidades favorables de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones de las respectivas empresas.

Se adjuntarán los informes y planos aprobados de los proyectos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones por las respectivas empresas, una vez emitido el Informe Preliminar Favorable.

- Levantamiento topográfico georeferenciado.
- Propuesta urbanística sobre el levantamiento topográfico georeferenciado de acuerdo a lo especificado en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
- Memoria Técnica y descriptiva de la propuesta urbanística.
- En caso de predios limitados por ríos o quebradas se anexará el informe de la Dirección Metropolitana de Catastros y plano que contenga la restitución de los bordes.
- Cronograma valorado de obras y tiempos de ejecución, que en ningún caso será

inferior a los precios referenciales establecidos anualmente por la EMMOP-Q.

- Planos en detalle del diseño de zonas verdes y equipamiento comunal de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
- Diez copias de planos impresos y un CD que contenga los archivos digitales georeferenciados de acuerdo al sistema WGS84 y coordenadas establecidas para la ciudad de Quito 78°30' con toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística, los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en hoja de cálculo.

4. REQUISITOS PARA MODIFICAR LA ORDENANZA DE URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la Ordenanza de Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo aprobada por el Concejo Metropolitano y legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Memoria técnica justificativa de las modificaciones.
- Diez (10) copias de planos impresos y un (1) CD con los archivos digitales georeferenciados de acuerdo al sistema WGS84 y coordenadas establecidos para la ciudad de Quito 7830' que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral de conformidad a las especificaciones

técnicas constantes en las Ordenanzas de las Normas de Arquitectura y Urbanismo, los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en hoja de cálculo.

5. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN URBANIZACIONES

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la Ordenanza de aprobación de la Urbanización y escritura inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copia certificada de la LMU (10).
- Copia certificada del juego de planos aprobados de Urbanización (1) y un (1) CD con el archivo digital de lectura (PDF);
- Copia certificada del juego de planos aprobados de los proyectos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones.

6. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN URBANIZACIONES

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano protocolizada en una Notaría Pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y, planos de la urbanización.
- Certificado de depósito de las garantías otorgadas.
- telecomunicaciones.

7. REQUISITOS PARA EL CONTROL DE AVANCE Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIONES

- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Informe de ejecución de obras (avance y terminación) en urbanizaciones.

Requisitos para la autorización de la ejecución de las Intervenciones Constructivas Mayores

	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 20 4-RICMA
	REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES	

I. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES

- De conformidad con el Capítulo I “Licencia metropolitana urbanística de habilitación del suelo, LMU (20)” del Título “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas”, agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, sancionada el 18 de marzo de 2010, el presente instrumento contiene los requisitos para el otorgamiento de la autorización de las Intervenciones Constructivas Mayores.

1. REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE PROYECTOS NUEVOS

- Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM), con la información adicional respectiva:
 - Informe de Replanteo Vial, en caso de ser necesario.
 - Informe y plano con la restitución del borde superior de quebradas, taludes y ríos emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, en caso de que el predio limite con alguno de estos accidentes geográficos.
 - En caso de predios afectados por protecciones especiales se anexará la información correspondiente implantada en los planos, certificada por la

Entidad competente.

- Acta debidamente notariada del consentimiento unánime de los copropietarios en caso de derechos y acciones.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- En el caso de que el proyecto técnico arquitectónico corresponda al procedimiento especial presentará el informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.
- Tres (3) copias de los planos arquitectónicos y un (1) CD con los archivos digitales de lectura (pdf), que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta arquitectónica de conformidad con las reglas técnicas y normas administrativas; los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en formato de hoja de cálculo.

3. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE PROYECTOS NUEVOS

- Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Para predios cuyo uso sea diferente al uso principal asignado, el informe de Compatibilidad de Usos de Suelo.
- En los proyectos arquitectónicos de restauración, rehabilitación, reconstrucción y obra nueva en áreas patrimoniales y predios inventariados, los documentos establecidos en

la Ordenanza de Áreas Patrimoniales.

- Para toda edificación de más de 4 pisos de altura o que alberguen a más de 25 personas en base al índice de composición familiar (determinado por el MIDUVI) o más de 500 m² de construcción total o bruta, en proyectos destinados a: Industrias, comercios, viviendas, administración pública o privada con concentración de público, salud, educación, culto, almacenamiento y expendio de combustibles, depósito y expendio de explosivos y gas licuado de petróleo, se anexará el informe de Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos.
- En proyectos ubicados en áreas con usos residenciales R1, R2 y R3 con 5000 m² o más de área bruta total de construcción se anexará:
 - Memoria técnica de la obra o actividad proyectada, etapas de construcción de ser el caso.
 - Informe de factibilidad de dotación de servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones.
 - Informe de Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos.
- En proyectos que no sean de vivienda y que requieran 50 o más estacionamientos se anexará el Estudio de Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos aprobada por la Gerencia de Planificación de la Movilidad de la EPMMOP.
- En proyectos hoteleros y de servicios turísticos, se anexará:
 - Informe de Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos.
 - Certificado de calificación hotelera de la Corporación Metropolitana de Turismo.
 - Únicamente en el caso de hoteles de cuatro (4) y cinco (5) estrellas se requerirá de la Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.
- Para industrias: I2, I3, I4, se anexará:
 - Para los proyectos I2A se deberá presentar la Certificación Ambiental emitido por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.

- Para los proyectos industriales I2B, I3, e I4, se deberá presentar Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.
- Informe de Visto Bueno de Cuerpo de Bomberos.
- Estudio de Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos aprobada por la Gerencia de Planificación de la Movilidad de la EPMMOP.
- En proyectos de cementerios y camposantos se anexará:
 - Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.
 - Estudio de niveles freáticos, dirección y concentración de aguas emitido por la EPMAPS.
 - Informe técnico favorable del Departamento de Meteorología Aeronáutica de la Dirección de Aviación Civil sobre la dirección de los vientos.
 - Informe técnico favorable de la propuesta del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública.
 - Para cementerios y camposantos, o proyectos en que se realicen actividades de cremación se deberá presentar la Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.
- En proyectos de rehabilitación de Cementerios, se anexará:
 - Memoria Descriptiva que contendrá el diagnóstico del estado actual.
 - Propuesta de readecuación.
 - Tratamiento de áreas verdes, áreas de circulación y espacios duros.
- En proyectos para Universidades e Institutos de Educación Superior se anexará:
 - Resolución de aprobación de la Universidad o Instituto Superior por parte del órgano rector nacional sectorial.
 - Estudio de “Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos” aprobado por la Secretaría de Movilidad.

- En proyectos de Gasolineras y Estaciones de Servicio se anexará:
 - Certificado favorable de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
 - Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.
 - Informe del Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos.
 - Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.
 - Estudio de "Impacto a la circulación de tráfico a las vías aledañas y propuesta de mitigación de dichos impactos" aprobado por la Secretaría de Movilidad.
- En proyectos ubicados en los conos de aproximación de los Aeropuertos se anexará EL Informe sobre altura de edificación máxima permitida, emitido por el órgano rector nacional sectorial.
- Todos los proyectos o actividades nuevas a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito y que consten en la lista taxativa de la normativa que regula la presentación de Estudios de Impacto Ambiental previo a la emisión del informe por la entidad competente, se anexará la Licencia o Certificación Ambiental según sea el caso, emitido por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.

3. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS EN PROYECTOS MODIFICATORIOS Y AMPLIATORIOS

- **REQUISITOS GENERALES:**
- Solicitud dirigida a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda suscrito por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o

inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.

- Informe de Regulación Metropolitana (IRM).
- Certificado de pago del impuesto predial del año inmediato anterior.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Planos aprobados, registrados o con Licencia de Reconocimiento vigentes y/o Permiso o Licencia de Construcción con sus respectivos documentos de aprobación.
- Planos de implantación donde consten claramente definidas las áreas modificadas y/o ampliadas propuestas, con especificaciones de las áreas y niveles de cada una de ellas.
- Tres (3) copias de los planos arquitectónicos modificatorios y/o ampliatorios, y un (1) CD con los archivos digitales de lectura (pdf), que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta arquitectónica de conformidad con las reglas técnicas y normas administrativas; los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en formato de hoja de cálculo.
- **REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:**
 - En Proyectos Arquitectónicos Modificatorios y Ampliatorios de Edificaciones con usos de suelo diferentes al asignado al predio, se anexará el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo.
 - En Proyectos Arquitectónicos que se vayan a construir por etapas, se anexarán los Planos de implantación donde consten claramente delimitadas las etapas de construcción propuestas con especificaciones de las áreas y niveles de cada una de ellas.
 - En Proyectos Arquitectónicos declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (copropiedad), se anexará:

Acta debidamente notariada de consentimiento de los copropietarios, en el porcentaje establecido en la ley, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
 - En proyectos arquitectónicos en los que se han producido ampliaciones,

modificaciones o cambio de uso en una superficie mayor a la tercera parte del área total o bruta construida, se anexará el Informe actualizado del Cuerpo de Bomberos.

- En los Proyectos Arquitectónicos de restauración, rehabilitación, reconstrucción y obra nueva en áreas patrimoniales y predios inventariados, se presentará los requisitos establecidos en la Ordenanza de Áreas Patrimoniales.

4. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES MENORES A LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS EN PROYECTOS

- Cuando por requerimientos funcionales, técnicos o formales durante la ejecución del proceso constructivo de las edificaciones, se deban realizar modificaciones menores internas o externas, sin que se violenten las normas urbanísticas y constructivas, sin que eso implique aumento de áreas de construcción o aumento de las unidades constructivas ni se hayan dado cambios estructurales, sujetándose a las Reglas Técnicas vigentes, se podrá convalidar los mismos dentro de los controles programados, debiendo registrarse dichas reformas, a través de la LMU-20 Simplificada, previa a la obtención del Certificado de Conformidad de Habitabilidad y Devolución del Fondo de Garantía.
- Las modificaciones y ampliaciones menores a los Planos Arquitectónicos en el proceso constructivo será tramitado en la Administración Zonal; estas modificaciones no requieren la presentación de planos modificatorios y/o ampliatorios.
- En las edificaciones catalogadas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales las modificaciones serán aprobadas por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales.

5. REQUISITOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES (LMU 20)

- Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Certificación del de pago del impuesto predial del año inmediato anterior.
- Copia certificada del o de los Certificados de Conformidad requeridos y obtenidos en el proceso constructivo.
- Certificado de depósito de garantías.
- Comprobante de pago a la EPMAPS por contribución e instalación de servicios.
- Un (1) juego original o copia certificada de planos arquitectónicos, dos (2) juegos de planos estructurales, de instalaciones y especiales que demande la construcción y un (1) CD que contenga el archivo digital de lectura (pdf); los cuadros de datos deberán incluirse en el CD en formato de hoja de cálculo.
- En toda edificación de más de 4 pisos de altura o que alberguen a más de 25 personas en base al índice de composición familiar (determinado por el MIDUVI) o más de 500 m² de construcción total o bruta los planos de instalaciones deberán contener las firmas de los profesionales de la rama respectiva.

6. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES (LMU 20)

- En edificaciones mayores a tres (3) pisos de altura o en construcciones que se realicen excavaciones que superen los tres (3) metros se anexará:
 - Estudios de suelo.
 - Memoria de cálculo estructural.
- En proyectos que tengan más de 5000 m² de área total de construcción, se anexará el

Convenio con la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPS) para la dotación de servicios.

- En proyectos que cuenten con instalaciones de gas (GLP) se anexarán los planos de las instalaciones de gas con la firma de responsabilidad del profesional de la rama respectiva.
- En el caso de unidades centralizadas de gas GLP se anexará el contrato de instalación y provisión de servicios con la Empresa Comercializadora de GLP.

7. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

- Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable del proyecto urbanístico, a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Certificado de pago del impuesto predial del año inmediato anterior.
- Copias certificadas del o de los Certificados de Conformidad requeridos y obtenidos en el proceso.
- Copia certificada del juego de planos arquitectónicos, incluido un (1) CD con los archivos digitales de lectura (pdf).
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de Hipotecas y Gravámenes actualizado.
- Cuadros de alicuotas suscrita por el profesional; que contendrán única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas y/o bienes

exclusivos susceptibles de individualizarse y enajenarse; cada bien exclusivo susceptible de individualizarse y enajenarse deberá tener su alícuota parcial independiente; las alícuotas parciales podrán ser acumuladas y en este caso constará la alícuota total correspondiente.

- Cuadro de áreas comunales suscrito por el profesional, que contendrá las áreas comunales y/o bienes comunes a las cuales no se les asignará alícuotas, debiendo constar de manera detallada las superficies, el uso y los niveles, especificando las áreas comunales construidas y abiertas.
- Cuadro de linderos, suscrito por el profesional, de las diferentes unidades de construcción de dominio exclusivo (alícuotas), deben ser descritos de una manera sencilla, clara, total e integral, se establecerán y señalarán sus dimensiones totales (longitudes desarrolladas) en función de la orientación del bien inmueble con respecto a los cuatro puntos cardinales: norte, sur, este, oeste; además se deben señalar los linderos superiores e inferiores (área) con respecto a otras unidades de dominio exclusivo (alícuotas), dependiendo de la modalidad (edificios en altura, conjuntos habitacionales o la combinación de las dos anteriores). Si un bien exclusivo (alícuota) ha sido planificado en varios niveles los linderos pueden ser descritos de manera total e integral; es decir, señalando sus dimensiones totales (longitudes desarrolladas) y los niveles correspondientes con los cuales se planificó, con respecto a las otras unidades de dominio exclusivo (alícuotas).
- Los cuadros de alícuotas y/o bienes exclusivos, áreas comunales y/o bienes comunes y linderos deberán incluirse en un CD en formato de hoja de cálculo.
- En caso de modificatoria a la Declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se anexará el Acta debidamente notariada del consentimiento de copropietarios, de conformidad con el porcentaje establecido en la ley.

8. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE INICIO DE LA INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA.

- Solicitud a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para

personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.

- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada del o de los Certificados de Conformidad requeridos y obtenidos en el proceso.
- Certificado de cumplimiento de Obligaciones Patronales (IESS).

9. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE AVANCE Y CONTROL DE LA INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA

- Solicitud a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copia certificada del o de los Certificados de Conformidad requeridos y obtenidos en el proceso.
- Copia certificada del Informe de Autorización del inicio de la intervención constructiva, en el caso del primer control.
- En el caso del segundo control en adelante se presentará el Certificado de Conformidad de avance y control y de intervención constructiva, precedente.

10. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LA OBTENCIÓN DE LA HABITABILIDAD Y LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

- Solicitud a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copia certificada del o de los Certificados de Conformidad requeridos y obtenidos en el proceso.

Requisitos para la autorización de la ejecución de las Intervenciones Constructivas Menores LMU(20)

	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 20 5-RICME
	REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES – LMU (20)	

I. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES – LMU (20)

- De conformidad con el Capítulo I “Licencia metropolitana urbanística de habilitación del suelo, LMU (20)” del Título “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas”, agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, sancionada el 18 de marzo de 2010, el presente instrumento contiene los requisitos para el otorgamiento de la autorización de las Intervenciones Constructivas Menores.

1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES

- Solicitud a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Copia certificada de la escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copia del pago del impuesto predial del año inmediato anterior.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM), con la información adicional respectiva:
 - Informe de Replanteo Vial, en caso de ser necesario.
 - Informe y plano con la restitución del borde superior de quebradas, taludes y ríos emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, en caso de que el predio limite con alguno de estos accidentes geográficos.
 - En caso de predios afectados por protecciones especiales se anexará la

información correspondiente implantada en los planos, certificada por la Entidad competente.

- Acta debidamente notariada del consentimiento requerido de conformidad con la ley.
- Planos o esquemas gráficos del detalle de la intervención.
- En el caso de proyectos aprobados se adjuntará los planos correspondientes y los planos o esquemas gráficos del detalle de la intervención.

Reglas técnicas para la presentación de planos dentro de los procedimientos administrativos de habilitación de suelo y edificación

 Quito DISTRITO METROPOLITANO	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 10-20 6-RT PL
	REGLAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE SUELO Y EDIFICACIÓN	

I. REGLAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE HABILITACIÓN DE SUELO Y EDIFICACIÓN

- De conformidad con el Capítulo I “Licencia metropolitana urbanística de habilitación del suelo, LMU (10)” del Título “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas”, agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, sancionada el 18 de marzo de 2010, el presente instrumento contiene las Reglas Técnicas para la presentación de planos dentro de los procedimientos administrativos de habilitación de suelo y edificación.

1. PRESENTACIÓN DE PLANOS

- La presentación de proyectos de: habilitación de suelo y edificación, se realizará en planos en papel impreso y en digital y, para su aprobación y registro se sujetarán a las normas INEN 567, 568 y 569, a estas Reglas Técnicas y al ordenamiento jurídico metropolitano.

2. DIMENSIONES PARA LÁMINAS DE DIBUJO DE LOS PROYECTOS

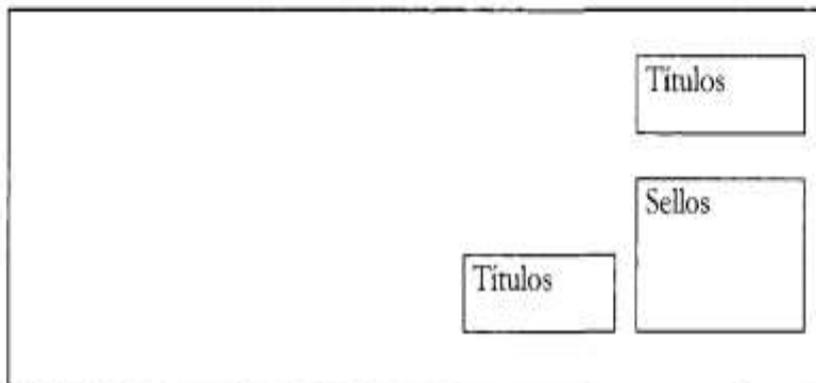
- Las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato	Dimensiones (mm)
4A0	1682 X 2378
2A0	1189 X 1682
A0	841 X 1189
A1	594 X 841
A2	420 X 594
A3	297 X 420
A4	210 X 297

Fuente: Norma INEN 568

3. CUADRO DE TÍTULOS Y SELLOS DE APROBACIÓN

- **Cuadro de Títulos:** Todo plano de habilitación de suelo y edificación deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.
- **Sellos de Registro y Aprobación:** Los planos deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0,15 x 0,15 m.



- Los cuadros de títulos se diseñarán con los siguientes datos:
 - Clave catastral y número de predio
 - Nombre del proyecto
 - Nombre, número de cédula y firma del propietario
 - Nombre, firma, número de registro y cédula del profesional responsable.
 - Nombre, firma del representante legal de la Empresa o promotor si lo hubiere
 - Título de la lámina
 - Escala o escalas
 - Fecha
 - Número de lámina
- En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de

láminas, estas deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

- A: planos arquitectónicos en edificación o de implantación general en habilitación del suelo
- E: planos estructurales
- IS: planos de instalaciones sanitarias
- IE: planos de instalaciones eléctricas
- IM: planos de instalaciones mecánicas
- IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación
- EE: estudios especiales

4. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANOS

- Para proyectos arquitectónicos (edificación):
 - Levantamiento planimétrico y topográfico georeferenciado del terreno y los cortes correspondientes de acuerdo a los parámetros cartográficos definidos para Quito DM: Elipsoide WGS84 y con factor de corrección 1,000458 TMQUITO.
 - En los casos de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes
 - Cuando el predio limite con quebradas o sea producto del relleno de las mismas, se requiere la definición del borde superior de quebrada proporcionada por la Dirección Metropolitana de Catastro.
 - Plano de ubicación que debe abarcar una zona de 300 m. de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas. En casos necesarios coordenadas geográficas.
 - Plano de implantación: en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.
 - Cuadro de Áreas: Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo al descrito a continuación.
 - Plantas:

Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.

Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo.

En la planta de cubiertas inclinadas se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje.

Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán cotas de nivel en los sitios que fueren necesarios para la comprensión del proyecto.

○ Cortes:

Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto.

Deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno.

Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.

○ Fachadas:

Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

○ Planos de Instalaciones:

Deberán ser presentados en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí.

Deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

○ Planos estructurales:

Deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados.

Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su

- por la Dirección Metropolitana de Catastro.
- Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes.
 - Especificaciones del número de pisos y tipos de cubiertas de las construcciones existentes, afectaciones viales, líneas de alta tensión, oleoductos, poliductos, acueductos, canales de riego, acequias, quebradas, taludes, ríos.
 - Sección transversal de vías existentes y proyectadas en escala opcional.
 - Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a subdividir: área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, área de protección, área útil, área de lotes, área verde, listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies).
 - Cronograma valorado de obras de infraestructura en el caso que se proyecten calles y/o pasajes. En subdivisiones en áreas urbanizables en las que no exista posibilidad inmediata de servicios básicos de infraestructura, se exigirá únicamente el cronograma valorado de las vías y/o pasajes proyectados para la construcción de bordillos, calzadas empedradas y aceras encepadas. En subdivisiones en áreas no urbanizables se exigirá únicamente el cronograma valorado de las vías y/o pasajes proyectados para la apertura y afirmado correspondiente.
 - En caso de reestructuración parcelaria se hará constar en el plano el levantamiento del estado actual y la propuesta y se adjuntará la documentación pertinente de cada uno de los lotes involucrados.
- Para proyectos de Habilitación del Suelo: Urbanizaciones:
 - Implantación sobre el plano topográfico del terreno georeferenciado de acuerdo a los parámetros cartográficos definidos para Quito DM: Elipsoide WGS84 y con factor de corrección 1,000458 TMQUITO.
 - Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes.
 - Cuando el predio limite con quebradas o sea producto del relleno de las

- mismas, se requiere la definición del borde superior de quebrada proporcionada por la Dirección Metropolitana de Catastro.
- Diseño vial integrado al sistema metropolitano y basado en la trama vial existente.
 - División en lotes producto del diseño urbano.
 - Equipamiento comunitario y áreas recreativas.
 - Cortes del terreno para identificar pendientes, quebradas y taludes.
 - Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, área de protección, área útil, área de lotes, área verde, área de equipamiento, listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies).
 - Cronograma valorado de obras.
- Para Equipamiento Comunitario y Áreas Verdes en Urbanizaciones:
 - Plano de las áreas verdes y/o equipamiento comunal, realizado sobre levantamiento planimétrico y topográfico del terreno, incluyendo los cortes correspondientes. Deberá identificarse claramente los usos de los espacios (recreativos, deportivos, áreas construidas, arborizadas, jardinería) dimensionado tanto en planta como en cortes. En caso de existir plataformas, éstas deben ser claramente definidas, tanto en planta como en corte con los respectivos niveles, taludes y pendientes.
 - Detalle de muros de contención si los hubiere.
 - Plano de instalaciones eléctricas y sanitarias, si las tuviere.
 - Ubicación y detalle del mobiliario urbano
 - Especificaciones técnicas de los materiales a utilizarse en cada uno de los espacios
 - Cuadro de detalle de la vegetación a utilizarse en las áreas verdes.
 - Planos arquitectónicos con cuadro de áreas, en el caso de que existan edificaciones.
 - Cronograma valorado de obras, si se construye el área comunal por etapas, deberá adjuntarse el cronograma valorado por etapas.

- **Proyectos de Conservación, Restauración, Modificación y Ampliación:**
 - Los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, se presentarán planos de estado actual y de la intervención.

- **Proyectos por Etapas:**
 - Los planos contendrán la graficación en color de las etapas propuestas y las especificaciones de las áreas y niveles de cada una de las etapas.

- **Memoria Técnica:**
 - En los casos requeridos se describirá de manera general las características y peculiaridades del proyecto, en un máximo de 5 hojas tamaño INEN A4.

5. ESCALAS

- La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

Tipo de Dibujo	Escala	
Planos de Habitación del Suelo, diseño urbano.	1: 2000	(0,5 mm = 1 m)
	1: 1000	(1 mm = 1 m)
	1: 500	(2 mm = 1 m)
Planos de Edificación implantación, plantas, elevaciones y cortes.	1: 200	(5 mm = 1 m)
	1: 100	(10 mm = 1 m)
	1: 50	(20 mm = 1 m)
Planos de Detalle	1: 50	(20 mm = 1 m)
	1: 20	(50 mm = 1 m)
	1: 10	(100 mm = 1 m)
	1: 5	(200 mm = 1 m)
	1: 1	(escala natural)
Bosquejos, dibujos preliminares	Podrán presentarse en cualquiera de las escalas de esta tabla	

Fuente: Norma INEN 568

Instrumentos de información para la habilitación del suelo y la edificación

	DOCUMENTO: ANEXOS DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS	CODIGO: LMU 10-20 7-II HE
	INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN	

I. INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

- De conformidad con el Capítulo I “Licencia metropolitana urbanística de habilitación del suelo, LMU (10)” del Título “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas”, agregada a la Ordenanza Metropolitana No. 308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, sancionada el 18 de marzo de 2010, el presente instrumento contiene los requisitos para la emisión de los instrumentos de información para la habilitación del suelo y la edificación, informes que deberán presentarse con carácter obligatorio previo a iniciar cualquier tipo de licenciamiento.

1. INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA IRM

- Solicitud a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- En los terrenos que se encuentren en áreas de suelo urbanizable y no urbanizable, en caso de que el predio no esté implantado en la cartografía, se adjuntará la ubicación exacta y el levantamiento topográfico georeferenciado en escala 1:1000 en sistema WGS 84 y coordenadas geográficas para la ciudad de Quito 78°30’.

2. INFORME DE REPLANTEO O AFECTACIÓN VIAL

- Solicitud a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para

personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.

- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM).
- En los casos de predios que tengan frente a una vía pública legalmente reconocida pero que no cuenten con trazado vial aprobado por la Municipalidad, se adjuntará copia de la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad, la ubicación exacta del predio y el levantamiento topográfico georeferenciado en escala 1:1000 en sistema WGS 84 y coordenadas geográficas para la ciudad de Quito 78°30'.

3. INFORME DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO (ICUS)

- Solicitud a través del formulario normalizado determinado, mediante Resolución Administrativa, por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Documentos que acrediten la calidad en la que comparece el administrado. Para personas naturales: cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y, para personas jurídicas, adicionalmente, el nombramiento vigente del representante legal.
- Datos de contacto: dirección, teléfono, fax, e mail, tanto del propietario del predio o inmueble, como, en caso de que corresponda, del Promotor y los Profesionales Técnicos competentes.
- Informe de Regulación Metropolitana (IRM);
- En caso de equipamientos de servicios sociales, que se implanten en edificaciones existentes, se anexará el informe de factibilidad de implantación emitido por la Agencia Metropolitana de Control, en el que conste que la edificación cumple con las condiciones mínimas para su funcionamiento.

Reglas Técnicas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito

I REGLAS TÉCNICAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Establecimiento de la frecuencia de barrido.- La persona prestadora del servicio deberá establecer la frecuencia de barrido de conformidad con el desarrollo, las necesidades y las características de cada zona.

Esta frecuencia estará especificada en el contrato.

Artículo 2.- Establecimiento del horario de barrido.- El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

Artículo 3.- Actividad de barrido manual de calles.- Los residuos resultantes de la labor de barrido manual de calles deberán ser colocados en bolsas plásticas ubicadas en recipientes móviles, las cuales al colmarse serán cerradas atando su parte superior y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección o en el contenedor comunitario más cercano en los lugares donde exista servicio contenerizado. Se incluye en esta actividad la recolección de bolsas de los residuos sólidos de las cestas públicas, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal. En caso de que alrededor de la cesta pública exista un microbasural, se deberá comunicar al prestador del servicio de recolección para que proceda con la recolección respectiva o a la colocación de un contenedor comunal en la cercanía del microbasural para eliminar el mismo si éste fuera crónico

Artículo 4.- Equipo para la actividad de barrido manual.- El personal operativo para la actividad de barrido deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Artículo 5.- Actividad de barrido mecánico.- Se podrá utilizar barrido mecánico en aquellas calles pavimentadas que por longitud, estado de las vías, amplitud, volumen de los residuos, tráfico y riesgo de operación manual ameriten el uso de este tipo de maquinaria. La descarga de los equipos de barrido mecánico se efectuará en los sitios

previamente establecidos en el correspondiente programa de la prestación del servicio de aseo. El drenaje de los mismos obligatoriamente deberá efectuarse en sitios autorizados y deberá hacerse antes del pesaje de los vehículos en la zona de transferencia de existir o en el sitio de disposición final.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá retirar de la senda del barrido mecánico todos aquellos residuos que por sus características dificulten su aspiración por el vehículo, debiendo recolectarlos inmediatamente después del paso del equipo de barrido.

CAPITULO I RÉGIMEN ORDINARIO Y SUS TIPOS

Artículo 6.- Requisitos.- La recolección de residuos sólidos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de que se viertan residuos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.
2. El Municipio o la entidad prestadora del servicio debe contar con equipos de reserva para garantizar la normal prestación del servicio de aseo urbano en caso de averías. El servicio de recolección de residuos sólidos no debe ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Sólo podrá suspenderse por los motivos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en las leyes o decretos vigentes.
3. El servicio de recolección se prestará en las frecuencias, rutas y horarios definidos por el Municipio o en el contrato suscrito con las entidades prestadoras del servicio, o a falta de esto, por lo acordado por las partes, según las necesidades urbanas y rurales, y en lo posible tendiendo a que no afecte la circulación vehicular, de acuerdo a la zonificación.

4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección por contenedores, los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad y esté acorde con la frecuencia de recolección.

El contenedor debe ser compatible con los equipos de recolección del operador, por lo que es responsabilidad del operador colocarlos, previo análisis ambiental, técnico y operativo.

5. La operación de compactación debe efectuarse en zonas donde cause la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación puede realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.

Subcapítulo I

Recolección Ordinaria No Diferenciada

Artículo 7.- Diferenciación de residuos en Centros de Acopio.- En los casos en que la Municipalidad no pueda proporcionar el servicio de recolección diferenciada de residuos sólidos, estos podrán someterse a un proceso de diferenciación y separación por parte de gestores ambientales autorizados en los centros de acopio que se creen para el efecto mediante autorización municipal. Los centros de acopio deberán ser autorizados por la Secretaría de Ambiente, previa socialización con los vecinos cercanos a dicho centro y el conocimiento de la Comisión de Ambiente.

El Municipio y los gestores ambientales autorizados podrán instalar contenedores como mecanismo de acopio temporal de material reciclable o reutilizable. Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción y posterior clasificación de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con el código de colores antes mencionado.

Subcapítulo III

Recolección Ordinaria por Sistema de Acera o de Esquinas

Artículo 8.- De los recipientes para este tipo de recolección.- El Municipio dentro del marco de sus posibilidades, pondrá a disposición de la comunidad los siguientes recipientes para efectos de la recolección de residuos:

1. Recipiente doméstico: Estos recipientes retornables deben fabricarse de modo que faciliten y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Las características mínimas que deben tener son las siguientes:

1. Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección;
2. Fabricados en material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra el moho y la corrosión, como plástico, caucho o metal;
3. Dotados de tapa con buen ajuste, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;
4. Diseñados de modo que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo;
5. Con bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de modo que se facilite el vaciado, y;
6. Capacidad de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo.

Los recipientes domésticos deben lavarse por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas, mínimo una vez a la semana.

2. Recipientes desechables: Los recipientes desechables utilizados para almacenamiento de residuos sólidos en el servicio ordinario de acera o esquina, pueden ser bolsas de material plástico u otros de características similares, y deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. Su resistencia debe soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación;
2. Su capacidad debe estar de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo; y,
3. Deben evitar la fuga de líquidos que ensucien el piso.

3. Recipientes para residuos sólidos de evacuación por ductos: Los residuos sólidos que sean evacuados por ductos, serán empacados en recipientes impermeables que cumplan con las características exigidas para recipientes desechables, no podrán ser evacuados residuos de vidrio, botellas, o todo material que al lanzarlo por el ducto pudiera desgarrar el recipiente o bolsa que lo contenga.

4. Cestos públicos: Los cestos públicos deben ser diseñados y ubicados según los siguientes requisitos:

1. La altura de la boca debe estar entre 0.75 m y 1.10 m del suelo (altura de la mano para facilitar su uso);
2. El ancho de la boca debe ser como mínimo de 0.35 m para evitar la caída de los papeles al disponerlos;
3. Para que los papeles no vuelen con el viento es preferible que los cestos sean profundos;
4. Deben tener algunas perforaciones en el fondo para evitar que se llenen de agua;
5. Deben ser fáciles de vaciar, por lo que conviene que puedan voltearse girándolos sobre su propio eje horizontal;
6. Deben estar sólidamente sujetos para evitar que sean robados. Los soportes tienen que ser resistentes para que los golpes ocasionales no los doblen;
7. El color debe ser llamativo para atraer la vista, pero sin alterar la estética del sector;

8. Deben ser ubicados en esquinas y áreas de mayor concentración y movimiento de personas, sin que obstruyan el paso de peatones y que éstos no se desplacen en demasía para depositar el residuo en el cesto;
 9. Los recipientes sujetos en postes o empotrados en la pared, estarán a una altura de 0.70 m a 1.0 m, dependiendo si éstos se encuentran en una zona escolar, comercial o de esparcimiento público;
 10. El material de los recipientes debe ser duradero, consistente y liviano; y,
 11. Puede optarse por cestos que contengan fundas plásticas en el interior que pueden ser removidas por el personal de la operadora del servicio de barrido o recolección.
- 5. Recipientes para almacenamiento de residuos sólidos con características especiales:** Estos deben ser distintos a los destinados para el servicio ordinario, claramente identificados y observando medidas especiales sanitarias y de seguridad para la protección de la salud humana y el medio ambiente. Principalmente deben ser de cierre hermético y estar debidamente marcados con las medidas que deben seguirse en caso de emergencia.

Artículo 9.- Cuadrilla.- La entidad prestadora del servicio domiciliario de aseo debe realizar un estudio que optimice los tiempos y movimientos de la cuadrilla; y si el diseño de la cabina del conductor lo permite, éste también formará parte de aquella. Complementariamente, la entidad prestadora del servicio de aseo debe ofrecer entrenamiento a su personal de recolección, que cubra al menos los siguientes aspectos:

1. Técnicas de manipulación adecuada de residuos sólidos;
2. Forma como deberán ser recibidos de los usuarios los recipientes de almacenamiento; y,
3. Técnicas para una recolección eficiente.

desarrolla, de conformidad con los requisitos y normas establecidos por la Municipalidad;

8. Se prohíbe el almacenamiento de residuos sólidos fuera del área de almacenamiento;
9. El área de almacenamiento debe contener recipientes de almacenamiento en cantidad y dimensiones suficientes que no permitan la acumulación de residuos sólidos en el piso de la misma. La selección de estos recipientes debe considerar el tipo de vehículo de recolección de contenedores;
10. En las zonas donde exista sistema de recolección contenerizada, no es necesario la existencia de zonas de almacenamiento, siendo responsabilidad de los administradores el dar las instrucciones a los miembros de la comunidad que habita, labora o realiza actividades en la edificación para que coloquen los residuos en el contenedor más cercano; y,
11. En caso de considerarlo apropiado y el volumen de residuos justifique su colocación, los administradores podrán solicitar la colocación de los contenedores comunales, o en su defecto, puntos limpios dentro del área construida para el efecto y que reúna las características mínimas que permitan el servicio de recolección contenerizada. También podrán adquirir en propiedad contenedores compatibles, debiendo en este caso el prestador proceder a su retiro.

Almacenamiento en edificios: De manera general, cada habitante de un edificio deberá colocar los residuos en los lugares establecidos según los criterios antes indicados, sin embargo todo edificio de habitación o comercial de cuatro o más pisos que opte por recolectar los residuos que en él se produzcan, podrán contar con ductos verticales.

Estos deberán ser contruidos con material contra incendio en toda su altura, ya sean metálicos o de hormigón afinado en toda su extensión, perfectamente lisos y sin juntas salientes, de sección transversal mínima de 0.20 m², cilíndricos o con sus

esquinas redondeadas en caso de sección rectangular, de modo que los residuos sólidos puedan caer libremente y sin obstrucciones, y acumularse en receptáculos, o carros receptores colocados bajo tales ductos a nivel del suelo.

Los **ductos y buzones** deberán contar al menos con lo siguiente:

1. Los buzones de descarga en los diferentes pisos serán de diseño tal que no obstruyan la caída de residuos sólidos arrojados desde pisos superiores;
2. Deberán ser diseñados de forma que se permita su cierre hermético a prueba de insectos y roedores así como de emanaciones de malos olores que puedan entrar al edificio por corrientes de aire a través de los ductos; y,
3. El extremo superior de esos ductos deberá comunicar con el exterior del edificio y estará provisto de una rejilla metálica fina, resistente e inoxidable, que impida la entrada de insectos y ratas, y de una cubierta y sombrero metálico, desmontable para que facilite la ventilación del ducto y que, a la vez, en caso necesario, permita eliminar cualquier obstrucción o material adherido a sus paredes y examinar el estado de limpieza de éstas.

Los **receptáculos** deberán contar al menos con lo siguiente:

1. Material resistente y sanitariamente aceptable, de fácil limpieza y lavado, y deberán ser herméticos;
2. Deben estar protegidos contra la corrosión; y,
3. Deben contar con la boca de mayor superficie que el fondo.

Artículo 11.- Otras directrices.- El sistema de recolección ordinaria de residuos sólidos mediante el sistema de aceras y esquinas se regirá en los demás a las directrices para el sistema contenerizado en lo que le fuere aplicable.

Subcapítulo III

Recolección Ordinaria por Sistema Contenerizado

Artículo 12.- Definición.-

Dichos contenedores son vaciados por camiones recolectores que transportan los residuos desde el punto hasta el lugar de transferencia o disposición final.

Los contenedores callejeros o comunales pueden ser de diferentes formas, generalmente en forma cúbica ya sean de metal o plástico de diferentes capacidades, de acuerdo a los parámetros de densidad poblacional y distancia geográfica.

Artículo 13.- Características del sistema.- El sistema ordinario de recolección de residuos sólidos por sistema de contenerización, atiende a las siguientes características:

De los contenedores.- Son receptáculos de almacenamiento temporal de residuos sólidos, generalmente de forma cónica sin aristas vivas, con una estructura en una única pieza que garantiza rigidez necesaria tanto para albergar residuos como para su descarga y limpieza, preferentemente deben contar con el certificado de conformidad con la norma europea EN12574 parte 1-2-3.

Los contenedores deben contar con al menos las siguientes características técnicas:

- a) Su capacidad debe ser igual o mayor a 2.0 m³ hechos de un material de alta resistencia, preferentemente metálicos y herméticos, dotados de tapa y con mecanismo de abertura manual y con pedal, y que tengan un mecanismo de cierre automático de la tapa, que facilite el depósito de los residuos a los usuarios del servicio y lo puedan hacer con el máximo de higiene y seguridad;
- b) Deben tener pedal u otro mecanismo que permita su apertura sin el uso de las manos;
- c) En lo posible debe ser amigable para personas con discapacidad física;

- d) Deben ser aptos para la recolección en el sitio de manera automatizada con vehículos que sean compatibles con dichos contenedores, de preferencia que pertenezcan a un mismo sistema tecnológico, de acuerdo a las normas internacionales vigentes;
- e) Deben permitir el lavado en el sitio, de manera automatizada con vehículos que sean compatibles con dichos contenedores, de preferencia que pertenezcan a un mismo sistema tecnológico, de acuerdo a las normas internacionales vigentes; y,
- f) Deben facilitar el acopio de residuos de manera que inhiba el contacto con animales, impida derrames sobre las aceras o calles y no estén los residuos expuestos a los agentes dispersantes.

De la ubicación de los contenedores.- Los contenedores deben ser ubicados técnicamente de tal forma que garanticen a la ciudadanía su fácil acceso. Los siguientes principios deberán regir su ubicación:

- a) El contenedor debe cubrir la real demanda de la zona;
- b) La distancia entre contenedores debe ser razonable tomando en cuenta la densidad poblacional y la posibilidad de su recolección;
- c) En lo posible se utilizará la calzada para su ubicación, debiendo el Municipio garantizar la seguridad del mismo; y,
- d) En donde existan aceras que puedan albergar el contenedor, se lo ubicará en dicha acera, debiendo el Municipio efectuar las obras civiles que garanticen la protección del contenedor y la fácil circulación de los peatones.

Subcapítulo IV

Metodología del Trabajo para la Recolección Ordinaria

Cualquiera que sea el sistema de recolección ordinaria de residuos sólidos aplicado, se determinará claramente el macro y microruteo.

Artículo 14.- Macro ruteo.- Se entiende como la definición del ruteo o rutas para la recolección de residuos.

Artículo 15.- Micro ruteo.- Se refiere a la planificación pormenorizada de la recolección de los residuos, esto es zonas, tiempos, frecuencias de recolección y horarios. Para el caso del sistema de recolección contenerizada se señalará la ubicación de los contenedores y su monitoreo individual el mismo que determinará su frecuencia de recogida particular.

Artículo 16.- Ruteo o rutas para la recolección de residuos.- Las entidades prestadoras del servicio deben establecer con precisión el recorrido que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio.

Para el diseño de las rutas se seguirá la siguiente metodología:

1. Definir planimétricamente la zona a servir estableciendo el número de kilómetros lineales y teniendo en cuenta los planes de desarrollo de cada zona;
2. Incluir en el plano las toneladas diarias de residuos sólidos para cada vivienda o contenedor, de acuerdo con el sistema de recolección previamente escogido; y,
3. Subdividir el área en zonas que tengan el mismo uso, por ejemplo: residencial, comercial, industrial, etc.

Artículo 17.- Micro ruteo o pormenorización de la recolección.- Las entidades prestadoras del servicio deben señalar los tiempos estimados para la realización del servicio; horarios y frecuencias y en el caso del uso de recolección contenerizada las estadísticas de llenado de contenedores para determinar su comportamiento y recolección selectiva.

Para el diseño del microruteo deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

1. El diseño debe comenzar en el punto más cercano al garaje del vehículo y terminar en el punto más cercano al sitio de disposición final de éstos.
2. Los residuos localizados en zonas de congestión vial se deben recoger a una hora del día tal que no haya congestiones de tráfico que retrasen el recorrido, o mediante horarios nocturnos de ser necesario.
3. Debe ser continua, es decir que contenga una serie de calles sin zonas muertas o alternadas con calles correspondientes a otras rutas. En todo caso el prestador del servicio podrá establecer rutas críticas o, en el caso del sistema contenerizado, se establecerán rutas por frecuencia de llenado.
4. Las microrutas correspondientes a una misma zona de servicio deben en lo posible recolectar un mismo número de cargas diarias lo que le da flexibilidad al servicio.
5. En zonas de cerros, la recolección debe empezar en la parte más alta y continuar cuesta abajo mientras se cargan los vehículos.
6. Debe minimizarse los tiempos muertos y recorridos improductivos, para este efecto debe evitarse por completo la distracción de la cuadrilla o camión recolector por lo que no puede permitirse el reciclaje en el servicio de recolección.
7. Censo de grandes generadores de residuos.
8. Usos del suelo.
9. Las frecuencias de recolección se fijarán dependiendo de las características del clima, de la zona, y en la generación de residuos, esta frecuencia debe incrementarse para eliminar los problemas de olores y de infestación de insectos y roedores asociados con la acumulación y putrefacción de tales residuos.

Artículo 18.- Directrices para Micro ruteo en el Sistema de Recolección Ordinaria por Acera o Esquina.- Para el establecimiento de las frecuencias y los horarios aplicados a la recolección por el sistema de acera o esquina, la Municipalidad deberá tomar en cuenta en especial los siguientes usos:

1. Vías del centro de la ciudad y de alto tráfico vehicular y peatonal,
2. Hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud,
3. Recolección a industrias,
4. Zonas de difícil acceso,
5. Cualquier otro gran generador,
6. Niveles máximos de ruido permitidos, y,
7. Horarios Nocturnos en zonas con alto tráfico vehicular.

Todo cambio en las rutas, frecuencias y horarios deberá ser notificado con anterioridad a los usuarios atendidos. Si el día propuesto de recolección es festivo y la empresa de recolección no labora en ese día, ésta deberá diseñar un plan de contingencia de modo que la recolección se normalice en los siguientes dos días.

Artículo 19.- Directrices para Microruteo en el Sistema de Recolección Ordinaria Contenerizada.- Para determinar las frecuencias de recolección y los horarios en el caso de la recolección contenerizada se recomiendan los siguientes parámetros:

1. Cuantificar el llenado de los contenedores, dato que permitirá fijar una frecuencia de recolección particular para cada contenedor dispuesto en la vía pública de tal manera que los residuos no se desborden del contenedor.
2. Mantener un comportamiento histórico de llenado para que en períodos festivos o de gran producción de residuos se prevea el aumento de la frecuencia de recolección o el aumento momentáneo de contenedores en la zona afectada.
3. La entidad que realice la recolección deberá planificar espacios en el día, tarde o noche que le permitan cumplir la recolección particular a cada contenedor con el fin de cumplir la frecuencia prevista ya que la naturaleza del servicio permitirá el depósito de los residuos las 24 horas al día.

La entidad prestadora del servicio de aseo debe ofrecer por lo menos dos veces al año, pudiendo hacerlo más veces de ser requerido, el servicio de recolección de aquellos residuos que por su manejo no puedan ser recogidos por el sistema de recolección ordinario, tales como: neveras, calentadores, árboles, etc. La entidad prestadora del servicio de aseo debe informar a la comunidad sobre las condiciones y fecha de este

2 servicio, el cual estará sujeto al pago de un derecho a favor de la entidad prestadora del
3 servicio.

1 El responsable del transporte de residuos sólidos con características especiales deberá
4 solicitar y obtener un permiso previo de la Secretaría de Ambiente.

Artículo 20.- Selección del vehículo de recolección.- El vehículo recolector debe seleccionarse de modo que se minimice el costo de la recolección total por tonelada de residuo sólido recolectado, y además que debe ser totalmente compatible con los contenedores comunitarios que se instalen para el efecto en el caso de recolección contenerizada.

Los vehículos recolectores de entidades prestadoras del servicio de aseo y en general, cualquier vehículo que realice la recolección deben cumplir con las siguientes características:

1. Los vehículos recolectores deben ser estancos es decir, no permitir el escape de líquidos sólidos o gases concentrados dentro del mismo;
2. Las cajas de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos, deben ser de tipo de compactación cerrada de manera que impidan la pérdida del lixiviado, y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga;
3. Los equipos deben efectuar rápidamente la carga y descarga de los residuos almacenados en las cajas cerradas y abiertas, para evitar al máximo la dispersión de los residuos sólidos y la emisión de polvos. La carga y descarga no debe superar un minuto;
4. Los vehículos deberán cubrir los residuos, de modo que se reduzca al mínimo el contacto con la lluvia y el viento, y se disminuya el impacto visual;
5. Deben estar dotados con equipos contra incendios y accidentes;

6. Deben estar claramente identificados (color, logotipos, número de identificación, etc.);
7. Deben contar con equipos de compactación de residuos sólidos;
8. En el caso de servicio contenerizado, adicionalmente los vehículos de recolección deben estar diseñados para realizar la carga lateral automatizada; y,
9. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deben lavarse al final de la jornada diaria.

Artículo 21.- Selección de vehículos de lavado.- En el caso de servicio contenerizado la entidad prestadora del servicio deberá contar con vehículos de lavado de contenedores in situ. El lavado de contenedores se hará luego del proceso de recolección.

Los vehículos de lavado de contenedores deberán cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

1. Deben estar diseñados para realizar la carga lateral de los mismos,
2. Poseer una cisterna para agua limpia y uno de aguas residuales de igual capacidad; y,
3. El lavado no debe superar los 2 minutos por cada contenedor.

Luego del lavado debe realizarse un proceso de desinfección del contenedor a través de encimas y químicos.

CAPITULO II RECOLECCIÓN ESPECIAL O ASEO CONTRATADO

Subcapítulo I Recolección Especial de Residuos Sólidos Peligrosos

Artículo 22.- Características que confieren a un residuo la calidad de peligroso.- La calidad de peligroso es conferida a un residuo que exhiba características y/o

propiedades infecciosas, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles, corrosivas, reactivas y tóxicas, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Ambiente. A continuación se definen estas características y/o propiedades, las cuales se aplicarán siempre que no contradigan la Norma INEN 2288 respectiva.

- a) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser infeccioso:** Se considera residuo infeccioso aquel que contiene microorganismos tales como bacterias, protozoarios, virus, rickettsias, hongos y recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración para producir una enfermedad infecciosa o tox infecciosa.

- b) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser combustible:** Se considera residuo combustible aquel que puede arder por acción de un agente exterior, como chispa o cualquier fuente de ignición, y que contiene sustancias, elementos o compuestos que al combinarse con el oxígeno son capaces de generar energía en forma de calor, luz, dióxido de carbono y agua, y tienen un punto de inflamación igual o superior a 60°C e inferior a 93°C.

- c) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser inflamable:** Se considera residuo inflamable aquel residuo (o mezcla de residuos) que puede arder en presencia de una llama o un chispa bajo ciertas condiciones de presión y temperatura, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
 1. Ser un gas que a 20 °C y una atmósfera de presión arde en una mezcla igual o menor al 13% del volumen del aire.
 2. Ser un líquido cuyo punto de inflamación es inferior a 60 °C, con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24 grados de alcohol en volumen.
 3. Ser un sólido con la capacidad bajo condiciones de temperatura de 25 °C y presión de una atmósfera, de producir fuego por fricción, absorción de humedad y alteraciones químicas espontáneas, o de quemar vigorosa y persistentemente dificultando la extinción del fuego.

4. Ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.
- d) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser explosivo:** Se considera residuo explosivo todo residuo sólido o líquido (o mezcla de residuos) que por sí mismo es capaz, mediante una reacción química, de emitir un gas a una presión que pueda ocasionar daño a la salud humana y/o al medio ambiente, y además presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
1. Formar mezclas potencialmente explosivas con el agua.
 2. Ser capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25 °C y presión de una atmósfera.
 3. Ser una sustancia fabricada con el fin de producir una explosión o efecto pirotécnico.
- e) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser volátil:** Se considera residuo volátil aquel que exhiba cualquiera de las siguientes propiedades:
1. Tener una presión de vapor absoluta mayor de 78 mm de mercurio a 25 °C.
 2. Tener una constante de la ley de Henry mayor de o igual a 105 atm.m³/mol.
- f) **Característica que hace a un residuo peligroso por ser corrosivo:** Se considera residuo corrosivo aquel que posee la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos, degradar otros materiales, y presenta cualquiera de las siguientes propiedades:
1. Que sea acuoso y que tenga un pH menor de o igual a 2, o mayor de o igual a 12.5.
 2. Que sea líquido y corroa el acero a una tasa mayor de 6.35 mm por año, a una temperatura de ensayo de 55 °C.

g) Característica que hace a un residuo peligroso por ser reactivo: Se considera residuo reactivo aquel que al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos, compuestos, sustancias o residuos pueda tener cualquiera de las siguientes propiedades:

1. Ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar.
2. Interactuar violentamente con agua.
3. Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana o al ambiente cuando se mezcla con agua.
4. Poseer, entre sus componentes, sustancias tales como cianuros, sulfitos, etc. que por reacción bajo ciertas condiciones específicas liberan gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente.
5. Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados.
6. Produce una reacción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, agua o cualquier sustancia o elemento.

h) Característica que hace a un residuo peligroso por ser tóxico: Se considera residuo tóxico aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos puede causar daño a la salud humana, animal o vegetal y/o al medio ambiente.

Las características para ser considerado como residuos peligrosos, no podrán contradecir a las directrices previstas por el Ministerio de Ambiente, y en las normas INEN respectivas.

Artículo 23.- Plan de Manejo de residuos peligrosos.- Las instalaciones, establecimientos o actividades que anualmente den origen a más de 12 kilogramos de residuos tóxicos o a más de 12 toneladas de residuos peligrosos deberán contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos aprobado por el Ministerio de Ambiente y presentado a la Secretaría de Ambiente.

El Plan deberá ser diseñado por un profesional en la materia e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos se hagan con el menor riesgo posible.

Toda modificación del Plan deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Ambiente y presentada a la Secretaría de Ambiente. En todos los casos la Secretaría de Ambiente podrá solicitar su modificación y hará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Artículo 24.- Requisitos mínimos del Plan de Manejo.- El Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberá privilegiar opciones de sustitución en la fuente, minimización y reciclaje, cuyo objetivo sea reducir la peligrosidad, cantidad y/o volumen de residuos que van a disposición final y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actividades que se desarrollan en el proceso productivo, sus flujos de materiales e identificación de los puntos en que se generan residuos peligrosos.
- b) Identificación de las características de peligrosidad de los residuos generados y estimación de la cantidad anual de cada uno de ellos.
- c) Análisis de alternativas de minimización de la generación de residuos peligrosos y justificación de la medida seleccionada.
- d) Detalle de los procedimientos internos para recoger, transportar, embalar, etiquetar y almacenar los residuos.
- e) Definición del perfil del profesional o técnico responsable de la ejecución del Plan, así como, del personal encargado de operarlo.

- f) Definición de los equipos, rutas y señalizaciones que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos peligrosos.
- g) Hojas de Seguridad para el Transporte de Residuos Peligrosos para los diferentes tipos de residuos peligrosos generados en la instalación.
- h) Capacitación que deberán recibir las personas que laboran en las instalaciones, establecimientos o actividades donde se manejan residuos peligrosos.
- i) Plan de Contingencia.
- j) Identificación de los procesos de eliminación a los que serán sometidos los residuos peligrosos, explicitando los flujos y procesos de reciclaje y/o reutilización.

Artículo 25.- Período de almacenamiento.- El período de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder en ningún caso de 12 meses.

Artículo 26.- Sitio de Almacenamiento.- Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.

- e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad, ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados, y los demás previstos por el Ministerio de Ambiente y las normas INEN respectivas.

Artículo 27.- Transporte de residuos peligrosos.- Sólo podrán transportar residuos peligrosos por calles y caminos públicos las empresas calificadas que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Ambiente. La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, concederá un permiso de movilización en base a la autorización concedida por el Ministerio de Ambiente.

Los residuos sólidos peligrosos serán transportados hasta el sitio que para su disposición final se determine.

El prestador del servicio de disposición final de este tipo de residuos debe contar con un lugar debidamente autorizado y, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, debe cumplir con las normas mínimas establecidas para el efecto por el Ministerio de Ambiente y demás normativas ambientales emitidas por la Secretaría de Ambiente.

Artículo 28.- Requisitos de la solicitud y plan de contingencia.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud respectiva deberá contener las características e identificación de los vehículos a utilizar y la ubicación y las características de las instalaciones del sistema de transporte y de los equipos de limpieza y descontaminación.

Además, deberá incluir un Plan de Contingencia para abordar posibles accidentes que ocurran durante el proceso de transporte.

El Plan de Contingencias deberá contemplar lo siguiente:

- a) Medidas de control y/o mitigación
- b) Capacitación del personal
- c) Identificación de las responsabilidades del personal
- d) Sistema de comunicaciones portátil para alertar a las autoridades competentes

- e) Identificación, ubicación y disponibilidad de personal y equipo para atender las emergencias, y demás directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y las normas INEN respectivas.

Artículo 29.- Capacitación del personal.- El personal que realice el transporte de residuos peligrosos deberá estar debidamente capacitado para la operación adecuada del vehículo y de sus equipos y para enfrentar posibles emergencias, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 30.- Vehículos de recolección.- Los vehículos que se utilicen en el transporte de residuos peligrosos deberán estar diseñados, construidos y operados de modo que cumplan su función con plena seguridad.

En todo caso, tales vehículos deberán ser adecuados para el tipo, características de peligrosidad y estado físico de los residuos a transportar, conforme a la información que sobre éstos debe proporcionar el Generador.

Artículo 31.- Directrices para la gestión de residuos peligrosos.- La gestión de residuos peligrosos debe basarse en el marco de las directrices básicas que se presentan a continuación:

1. Minimizar el riesgo sobre la salud humana y sobre el ambiente asociado con cada uno de los elementos de gestión de residuos peligrosos.
2. Identificar adecuadamente cada flujo de residuos peligrosos para garantizar su adecuada gestión.
3. Cuantificar la tasa de generación de cada flujo de residuos peligrosos.
4. Segregar los residuos peligrosos según incompatibilidades.
5. Segregar diferentes flujos de residuos peligrosos.
6. Se prohíbe la dilución de todo residuo peligroso.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Artículo 32.- Directrices para la ubicación de instalaciones para la gestión de residuos peligrosos.- Los sitios en donde se ubiquen instalaciones para la gestión de residuos peligrosos (almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, etc.) deben seleccionarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Criterio sísmico - fallas. No deben ubicarse en zonas que se encuentren a menos de 60 m de fallas geológicas que han presentado desplazamientos en el periodo holoceno. Este requisito no es aplicable cuando el generador o receptor responsable de las instalaciones puede demostrar a satisfacción de la Municipalidad que dichas instalaciones mantendrán su integridad estructural en el evento de un desplazamiento de la falla.
2. Criterio sísmico - estabilidad. No deben ubicarse en zonas que estén sujetas a deslizamientos.
3. Criterio de estabilidad en general. El operador de una instalación para el manejo de residuos peligrosos debe demostrar a satisfacción de la Municipalidad que todas las estructuras en donde se manejen dichos residuos no están comprometidas durante eventos inestables, tales como flujos de residuos arrastrados por la lluvia en casos de altas precipitaciones, rápida formación de sumideros causados por una excesiva retirada del agua subterránea, deslizamientos por explosivos, licuefacción repentina del suelo, etc.
4. Criterio de inundación. No deben ubicarse en zonas que sean propensas a inundarse, y en particular en zonas que se encuentren dentro de la planicie de inundación definida con base en un período de recurrencia de 100 años.
5. Criterio de humedales. No pueden ubicarse en humedales, a menos que el operador demuestre a satisfacción de la Municipalidad que el riesgo de contaminación del área es mínimo teniendo en cuenta el tipo y cantidad de residuos que pueden ser liberados al ambiente en el evento de una inundación y su

impacto sobre la calidad de las aguas superficiales y sobre el medio ambiente, incluidos los sedimentos y las especies de flora y fauna de la zona.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Artículo 33.- Directrices para los generadores de residuos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para los generadores de residuos peligrosos:

1. El generador debe envasar los residuos en recipientes herméticos y de características físicas y mecánicas tales que permitan, en forma segura, su manipulación y transporte, así como minimizar los riesgos de pérdida o derrame de dichos residuos. Los envases, teniendo en cuenta su material de construcción, deben ser compatibles con los residuos peligrosos que en ellos se pretenda envasar. En la medida de lo posible se tenderá a realizar la recolección de residuos peligrosos a través de contenedores de alta tecnología diseñados para el efecto.
2. Cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe estar identificado en forma indeleble y numerado consecutivamente; la identificación debe incluir un rótulo o etiqueta firmemente fijado sobre el envase. La etiqueta debe incluir, de manera legible, la descripción del residuo peligroso (según sus características y el proceso de origen); su cantidad; su estado físico; su tipo y grado de peligrosidad; el nombre, dirección y teléfono del generador; fecha de envasado (si se trata de un residuo acumulado a lo largo de un periodo de tiempo, la fecha en que empezó la acumulación).
3. Previo a su transporte, cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe tener un rótulo o etiqueta en la cual se indique el destino y las medidas de emergencia que deben ser tomadas en caso de alguna contingencia.
4. El generador debe disponer de un área de almacenamiento de residuos peligrosos diseñada o adecuada para tal fin.

5. El generador debe llevar un registro o bitácora en el cual documente regularmente el origen, cantidad y características de cada uno de los flujos de residuos peligrosos que genere.
6. El generador debe llevar un registro o bitácora de los movimientos de entrada y salida de recipientes del área de almacenamiento.
7. El generador debe capacitar al personal encargado del empaque, almacenamiento y embalaje del residuo peligroso dentro de sus instalaciones y además debe brindar el equipo para el manejo adecuado de estos y la protección personal necesaria para ello.
8. El generador debe poseer un plan de atención de emergencias relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos y debe contar en todo momento con personal capacitado para su implementación.
9. El generador puede optar por utilizar el régimen especial o aseo contratado para la recolección de los residuos peligrosos que genere.
10. Todos los generadores de residuos peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuado y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Artículo 34.- Directrices aplicables a recolectores de residuos peligrosos.- Las siguientes directrices son de cumplimiento obligatorio para las empresas calificadas que presten el servicio de recolección de residuos peligrosos:

1. Es obligación entregar la totalidad de los residuos peligrosos recibidos de un generador al receptor designado para el efecto, sea para tratamiento, disposición final, etc.

2. Deben contar con un procedimiento de carga y descarga de los residuos peligrosos de sus vehículos.
3. El recolector debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados con el fin de minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. En la medida posible, la selección de rutas y horarios debe propender por evitar cruces con cuerpos de agua y zonas de alto riesgo.
4. El recolector debe brindar el entrenamiento adecuado a sus trabajadores con el fin de garantizar un manejo adecuado de los residuos peligrosos y una atención pronta a emergencias.
5. El recolector en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte aquellos residuos que resulten incompatibles.

Además de las directrices antes mencionadas, se estará a lo previsto en las normas INEN respectivas.

Subcapítulo II

Recolección Especial de Residuos Sólidos Hospitalarios

Artículo 35.- De los tipos de Residuos Sólidos Hospitalarios.- Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud, y se clasifican en:

- a) **Residuos generales o comunes:** Son aquellos que no representan un riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplo: papel, cartón, plástico, residuos de alimentos, etc.
- b) **Residuos infecciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

1. Cultivos de agentes infecciosos y residuos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
 2. Residuos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.
 3. Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
 4. Objetos cortopunzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.
 5. Residuos de salas de aislamiento, residuos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y residuos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.
 6. Residuos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.
- c) **Residuos especiales:** Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
1. Residuos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.
 2. Residuos radioactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

3. Residuos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos citotóxicos.

Artículo 36.- Plan de gestión de residuos hospitalarios.- Todo establecimiento relacionado con el área de la salud que genere residuos hospitalarios debe elaborar un plan de gestión de residuos hospitalarios que comprenda las fases de generación, clasificación, aislamiento, transporte, tratamiento y almacenamiento.

Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Municipio, el Ministerio de Salud, la Comisaría Metropolitana de Salud y Ambiente y la Policía a través de las instancias respectivas.

Es recomendable que dicho plan forme parte de un plan general de gestión de residuos para el establecimiento en cuestión.

El plan de gestión de residuos hospitalarios debe ser divulgado entre todas las personas involucradas en el manejo de residuos hospitalarios, partiendo desde la generación de los mismos y continuando hasta su destrucción, tratamiento o disposición final. Dicha divulgación debe realizarse a través de sesiones de entrenamiento y actualización celebradas periódicamente y ofrecidas a todas esas personas.

Para casos de accidentes y emergencias, el plan anual de gestión de residuos de establecimientos de salud, incluirá un plan ante la contingencia de producirse uno de estos hechos.

El Plan deberá ser diseñado por un profesional en la materia e incluirá todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr que el manejo interno y la eliminación de los residuos se hagan con el menor riesgo posible.

Toda modificación del Plan deberá ser aprobada por la Secretaría de Ambiente. En todos los casos, la Secretaría de Ambiente podrá solicitar su modificación y hará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

36.1.- Regulación especial de residuos sólidos hospitalarios.- Para diseñar un sistema de gestión de residuos sólidos hospitalarios en un establecimiento de salud, es

necesario realizar un diagnóstico inicial que permita conocer los aspectos técnicos y administrativos del manejo de los residuos, la cantidad que se genera en todo el establecimiento y por cada servicio, así como la composición de cada uno de ellos. El Diagnóstico de los residuos sólidos hospitalarios forma parte de la planificación de todo establecimiento de salud para implementar o mejorar el manejo de los residuos sólidos en todas sus etapas. El diagnóstico es un proceso de recolección, análisis y sistematización de la información acerca de la cantidad, características, composición y tipo de residuos generados en los servicios, y de las condiciones técnico operativas del manejo de dichos residuos en el establecimiento de salud.

Los residuos sólidos hospitalarios se clasifican en tres categorías: Clase A: Residuo Biocontaminado, Clase B: Residuo Especial y Clase C: Residuo Común.

Clase A: Residuo Biocontaminado

Tipo A.1: Atención al Paciente.- Residuos sólidos contaminados con secreciones, excreciones y demás líquidos orgánicos provenientes de la atención de pacientes, incluye restos de alimentos.

Tipo A.2: Material Biológico.- Cultivos, inóculos, mezcla de microorganismos y medio de cultivo inoculado proveniente del laboratorio clínico o de investigación, vacuna vencida o inutilizada, filtro de gases aspiradores de áreas contaminadas por agentes infecciosos y cualquier residuo contaminado por estos materiales.

Tipo A.3: Bolsas conteniendo sangre humana y hemoderivados.- Constituye este grupo las bolsas conteniendo sangre humana de pacientes, bolsas de sangre vacías; bolsas de sangre con plazo de utilización vencida o serología vencida; (muestras de sangre para análisis; suero, plasma y; otros subproductos). Bolsas conteniendo cualquier otro hemoderivado.

Tipo A.4: Residuos Quirúrgicos y Anátomo Patológicos.- Compuesto por tejidos, órganos, piezas anatómicas, y residuos sólidos contaminados con sangre y otros líquidos orgánicos resultantes de cirugía.

Tipo A.5: Punzo cortantes.- Compuestos por elementos punzo cortantes que estuvieron en contacto con agentes infecciosos, incluyen agujas hipodérmicas, pipetas, bisturís, placas de cultivo, agujas de sutura, catéteres con aguja, pipetas rotas y otros objetos de vidrio y corto punzantes desechados.

Tipo A.6: Animales contaminados.- Se incluyen aquí los cadáveres o partes de animales inoculados, expuesto a microorganismos patógenos, así como sus lechos o material utilizado, provenientes de los laboratorios de investigación médica o veterinaria.

Clase B: Residuos Especiales

Tipo B.1: Residuos Químicos Peligrosos.- Recipientes o materiales contaminados por sustancias o productos químicos con características tóxicas, corrosivas, inflamables, explosivos, reactivas, genotóxicos o mutagénicos, tales como quimioterapéuticos; productos químicos no utilizados; plaguicidas fuera de especificación; solventes; ácido crómico (usado en limpieza de vidrios de laboratorio); mercurio de termómetros; soluciones para revelado de radiografías; aceites lubricantes usados, etc.

Tipo B.2: Residuos Farmacéuticos.- Compuesto por medicamentos vencidos; contaminados, desactualizados; no utilizados, etc.

Tipo B.3: Residuos radioactivos.- Compuesto por materiales radioactivos o contaminados con radionúclidos con baja actividad, provenientes de laboratorios de investigación química y biología; de laboratorios de análisis clínicos y servicios de medicina nuclear. Estos materiales son normalmente sólidos o pueden ser materiales contaminados por líquidos radioactivos (jeringas, papel absorbente, frascos líquidos derramados, orina, heces, etc.)

Clase C: Residuo común

Compuesto por todos los residuos que no se encuentren en ninguna de las categorías anteriores y que, por su semejanza con los residuos domésticos, pueden ser considerados como tales. En esta categoría se incluyen, por ejemplo, residuos generados en administración, proveniente de la limpieza de jardines y patios, cocina,

entre otros, caracterizado por papeles, cartones, cajas, plásticos, restos de preparación de alimentos, etc.

Los residuos procedentes de las salas de hospitalización de pacientes se considerarán biocontaminados y serán dispuestos para su manejo posterior, en recipientes con bolsas rojas, serán tratados en incinerador, autoclave u otros, o en su defecto, llevados al relleno sanitario, por ningún motivo deberán ser comercializados. La evacuación o recolección de estos residuos se realizará diariamente, no deberán permanecer por un periodo mayor a 12 horas en el almacenamiento final, los recipientes deberán permanecer convenientemente cerrados. Se deberá asegurar un área que impida la infestación de roedores, gatos.

36.2.- Regulación especial de residuos orgánicos por actividades de faenamiento artesanal y residuos infecciosos de animales.- Se incluyen aquí los cadáveres o partes de animales inoculados, expuesto microorganismos patógenos, así como sus lechos o material utilizado, provenientes de los laboratorios de investigación médica o veterinaria. Sólo podrán recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado correspondiente, conforme la Normativa vigente en temas conexos dentro del territorio ecuatoriano. Sin perjuicio de lo cual deberán observarse las disposiciones siguientes:

- a) Los residuos infecciosos de animales no deben ser compactados durante su recolección y transporte.
- b) Los contenedores destinados para el efecto deben ser desinfectados y lavados después de cada ciclo de recolección.
- c) Durante su transporte, los residuos de animales infecciosos sin tratamiento no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial.
- d) Para la recolección y transporte de residuos infecciosos de animales se requiere la autorización por parte de la Secretaría de Ambiente. Dicho transporte deberá dar cumplimiento con las consideraciones anteriormente expuestas.
- e) Los residuos infecciosos de animales deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados.
- f) Los residuos infecciosos de animales deben ser incinerados o inhumados, excepto aquellos que estén destinados a fines terapéuticos, de investigación.

Artículo 37.- Requisitos mínimos del plan de gestión.- El plan de gestión de residuos hospitalarios debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) Planteamiento de la codificación por colores y de los logotipos, anagramas y textos que vayan a ser usados para identificar los envases, las zonas y los equipos empleados para la gestión de residuos hospitalarios.
- b) Tipo de envases a utilizar dependiendo del tipo de residuos hospitalarios a manejar.
- c) Identificación de zonas de manejo de residuos hospitalarios, en particular zonas de almacenamiento y zonas en las que se vayan a adelantar actividades de tratamiento de estos residuos.
- d) Identificación de contratistas empleados para la gestión total o parcial, intracentro o extracentro, de residuos hospitalarios.

Artículo 38.- Directrices para la recolección de residuos hospitalarios.- Las empresas calificadas que realicen la recolección especial o aseo contratado de residuos hospitalarios deben cumplir al menos con las siguientes directrices:

1. Los vehículos empleados deben garantizar la estanqueidad (contener derrames que puedan ocurrir en su interior y evitar fugas).
2. Los vehículos empleados deberán contar con sistemas de comunicación que permitan a los operarios notificar en caso de accidentes o daños en el vehículo que impidan su funcionamiento. El personal responsable del transporte debe conocer en detalle los procedimientos que deben implementar en caso de una emergencia.
3. Los vehículos empleados deberán disponer de extractores de aire equipados con filtros biológicos. Dichos filtros deben ser manejados como residuos infecciosos cuando sean reemplazados según las especificaciones correspondientes.

4. Los vehículos en los que los residuos hospitalarios sean transportados deben ser lavados y desinfectados periódicamente, y los efluentes producto de esa operación de limpieza deben ser manejados de manera adecuada.

Adicionalmente se seguirán las directrices previstas por las normas INEN respectivas.

Artículo 39.- De los recipientes.- Los recipientes usados para la clasificación de residuos deben reunir las características detalladas en capítulo V del Acuerdo Ministerial #1005 del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 106 de 10 de enero de 1997, y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de residuos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los residuos, al momento de retirar la funda con residuos se procederá a instalar una nueva.

Artículo 40.- Almacenamiento de residuos hospitalarios.- Los locales de almacenamiento de los residuos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Capítulo V expedido por el Ministerio de Salud Pública que se encuentra vigente y que será aplicado concomitantemente y según corresponda con esta ordenanza.

Los lugares de almacenamiento intermedio y final de residuos hospitalarios peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Artículo 41.- Almacenamiento final.- La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de residuos generada.

Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.

Existirá una toma de agua y un desagüe, para poder realizar la limpieza en forma eficiente.

Tendrá equipo para limpieza y desinfección.

Debe tener cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

Debe estar aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.

Tendrá por lo menos 2 sub-divisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de residuos: comunes, infecciosos, especiales, cortopunzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas sub-divisiones se ubicarán los recipientes con tapas destinadas para cada tipo y debidamente identificadas.

Debe estar correctamente señalizado y contarán con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

Artículo 42.- Ubicación del Local de Almacenamiento Final.- El local de almacenamiento final debe estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería estar ubicado en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los residuos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los residuos comunes.

Artículo 43.- Tratamiento al interior de los Establecimientos de Salud.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de residuos: los residuos de sangre, de laboratorio y los cortopunzantes.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (Cloro), calor

húmedo o seco (autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.

Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus residuos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (incineradores, autoclaves, microondas), sin embargo, se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos. Esto incrementa la seguridad y protección ambiental.

Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

Artículo 44.- Recolección Especial y Diferenciada.- Será responsabilidad del Municipio brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Especial Diferenciada de residuos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 45.- De los vehículos para recolección especial de residuos hospitalarios.- Los vehículos utilizados en el transporte de residuos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de residuos producidos. El vehículo deberá cumplir con las siguientes características:

- a) El vehículo recolector de residuos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- b) El cajón no debe tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- c) El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso, apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones y contará con un canal de retención de líquidos.

d) Las paredes laterales y el techo no serán transparentes para que los residuos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.

e) Es conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrame de líquidos.

f) La limpieza se realizará con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10 000 ppm. por tanto el vehículo debe contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Artículo 46.- Horario y frecuencias.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Municipio, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatorio transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Se establecerá la frecuencia de recolección considerando la producción de residuos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar desde diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento del período que no se recolecte.

Artículo 47.- Capacitación del personal.- Los operadores tendrán la capacitación en temas de riesgo del manejo de residuos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Los operadores deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

a) Trabajar con medidas de protección.

b) Estar entrenados para realizar carga y descarga de los residuos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria eficiente del vehículo.

- c) Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
- d) Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con residuos infecciosos.
- e) Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- f) Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Artículo 48.- Proceso de recolección.- El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Debe contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se deba recolectar fundas a una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Transportará los residuos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, el peso y el día de generación, de acuerdo a la normativa vigente y demás normas INEN respectivas. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

No recibirá fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

No recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar residuos a persona o lugar distinto en los que han sido especificados.

Se llevará un registro diario para el control de residuos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del

establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

Subcapítulo III

Recolección especial de escombros y otros

Artículo 49.- Prohibición de mezcla.- Los escombros conformados por concreto rígido y similares, no podrán tener una dimensión superior a 1.0m x 0.50m x 0.10m.

Artículo 50.- Obligaciones del transportador.- Los transportadores de escombros o tierra están obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las Ordenanzas correspondientes y los instructivos de la Secretaría de Ambiente para la protección del medio ambiente y el ornato del Distrito Metropolitano de Quito, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en el que se haya ejecutado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 51.- Políticas sobre manejo de escombros y otros.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra, es el Concejo Metropolitano de Quito, en base a propuestas de las comisiones permanentes del Concejo, la Secretaría de Ambiente o de cualquier organismo de la Municipalidad.

Subcapítulo IV

Otros residuos bajo el régimen de recolección especial o aseo contratado

Artículo 52.- Requisitos mínimos para la Gestión de Residuos Sólidos en Aeropuertos y Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros.- Los aeropuertos y terminales internacionales de Cargas y Pasajeros deberán contar al menos con:

1. Instalaciones de recepción y almacenamiento atendido por un sistema de recolección contenerizada de residuos sólidos compatibles con su generación. Los contenedores que se utilicen deben cumplir con la normativa establecida en esta ordenanza.
2. Instalaciones y medios de recepción contenerizados, almacenamiento, transporte y posibilidades de tratamiento, seguras y eficientes para la gestión de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa establecida en esta ordenanza.
3. En caso de optar por un sistema de recolección diferenciado, se deberá cumplir con las normas respectivas contenidas en esta ordenanza.
4. Un sistema de vigilancia sanitaria con mecanismo de control sanitario y ambiental, habilitado para los procedimientos de fiscalización y monitoreo de residuos sólidos.

Subcapítulo V

Metodología del Trabajo para la Recolección Especial

Artículo 53.- Coordinación especial.- La Municipalidad junto con las empresas prestadoras del servicio de recolección especial coordinarán la metodología especial para la ejecución del trabajo de recolección.

Artículo 54.- Regulación complementaria.- En lo que le fuere aplicable se tomarán en cuenta las normas relativas a la metodología del trabajo para la recolección ordinaria de residuos sólidos.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

lo 55.- Parámetros mínimos de diseño.- El diseño de estaciones de transferencia obedece a un estudio de volúmenes y composición de los residuos sólidos que van a la estación, además de la forma como estos van a llegar al sitio, además de la autorización del Ministerio de Ambiente. Entre los parámetros de diseño considerarse:

Producción y características de los residuos: Debe evaluarse la cantidad producida y recolectada en diferentes zonas de la ciudad y las proyecciones para el período de vida de la estación de transferencia, así como las variaciones estacionales.

Requerimientos mínimos de estaciones de transferencia según el tipo: La clasificación de las estaciones de transferencia obedece al sistema de carga empleado en el llenado de los vehículos de transferencia. Las estaciones de transferencia deben cumplir con las características mínimas definidas en los numerales siguientes, siempre y cuando no contradigan las directrices previstas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, de acuerdo con el tipo de estación.

1. **Carga directa:** En este tipo de estación el contenido de los camiones recolectores debe descargarse directamente sobre los vehículos de transferencia y siempre debe haber un vehículo de transferencia en condiciones de recibir los residuos en los vehículos recolectores. Los recolectores de residuos sólidos no deben generar filas de recolectores en las horas pico de modo que afecten el tráfico en los alrededores de la estación de transferencia. La compactación se puede realizar a través de equipos de compactación para cargar los vehículos furgón de transferencia de tipo cerrado, utilizando la carga horizontal que incluye la compactación.
2. **Carga almacenada:** En este tipo de estación el vaciado de los residuos sólidos se debe realizar en una fosa o patio de almacenamiento, con capacidad de almacenamiento máxima de tres días. Los fosos pueden tener el sistema de fondo móvil con correas transportadoras que llevan los residuos sólidos a una altura que permita cargar los vehículos de transferencia. Este tipo de sistema de carga solo se aplicará para superar contingencias eventuales, previa disposición de la Municipalidad.

Otro sistema que podrá utilizarse es el de puentes – grúas para remover los residuos del foso y cargar los vehículos de transferencia.

Combinada: En este tipo de estación se utilizan los sistemas de carga directa almacenada y los requisitos son los mismos descritos para las anteriores. Como servicio adicional puede hacerse separación de residuos sólidos.

Si no existen instalaciones de separación de residuos sólidos, en ninguno de los casos utilizados debe existir manipulación de los residuos por parte de los operarios.

Instalaciones auxiliares: Las estaciones de transferencia deben contar al menos con las siguientes instalaciones auxiliares:

Instalaciones de mantenimiento: Deben tener un taller electromecánico, que cuente con equipos y herramientas para reparación de neumáticos e instalaciones para engrase y lavado.

Instalaciones de comunicación: Debe existir intercomunicación entre el patio de descarga de los camiones recolectores y el patio donde se estacionan los vehículos de transferencia. Deben instalarse semáforos en los sitios de descarga para indicar a los camiones recolectores su turno y posición de descarga. Debe haber un sistema de intercomunicación entre la estación de transferencia y los vehículos de transferencia.

Instalaciones para el control de la contaminación: Para controlar olores deben lavarse diariamente los sitios donde puedan acumularse los residuos sólidos. En la zona de descarga de los residuos sólidos deberán instalarse extractores de aire en número suficiente para controlar polvaredas o, si se prefiere, rociar agua (rocío) sobre los sitios donde se origina el polvo. Para evitar la mezcla de lixiviados con grasas producto del lavado de los vehículos debe construirse una trampa de grasas.

4. **Instalación de generador eléctrico:** El sistema de generación eléctrica deberá suplir al menos las necesidades energéticas de la mitad de los equipos de la estación.
5. **Instalaciones para el personal:** Los baños, comedores y vestuarios deben diseñarse de acuerdo con el número de empleados. De igual manera se requiere determinar la ubicación y diseño de talleres mecánicos, caseta de balanza, oficinas administrativas, oficina del jefe de la estación, etc.
6. **Instalaciones generales:** A este grupo pertenecen las instalaciones de prevención de incendios e instalaciones antirrayos (descargas atmosféricas).

Adicionalmente, deberán contener los requisitos previstos por la normativa ambiental vigente, y en caso de contradicción se estará a la norma que mas favorezca el manejo ambiental de los residuos sólidos.

Artículo 56.- Requerimientos ambientales.- A fin de minimizar los impactos ambientales generados por la puesta en operación de la estación de transferencia, a más de la licencia ambiental respectiva éstas deberán atender al menos a lo siguiente:

1. El diseño arquitectónico debe ser completamente cerrado;
2. Los materiales de construcción deben ser de fácil mantenimiento y limpieza;
3. Deberán contar con equipos para tratar el aire que crea una presión negativa dentro de la instalación;
4. Deberán contar con una instalación a prueba de fuego para las estaciones de transferencia de carga directa;
5. Pantallas antiviento u otra instalación que evite el vuelo de papeles;
6. Las superficies se diseñarán de modo que se evite la acumulación de residuos sólidos o papeles;

7. La zona deberá lavarse diariamente. Debe fumigarse cada 3 meses;
8. De Igual manera debe extraerse el CO₂ que producen los vehículos que ingresa a la zona de descarga a través de ductos; y,
9. En instalaciones grandes se requerirá una estación de pretratamiento de aguas residuales, para tratar las aguas residuales de la planta antes de ser desechadas al alcantarillado.

En casos en que la estación de transferencia tenga instalaciones de separación de residuos, ésta deberá cumplir con la normativa que para el efecto se detalle en esta ordenanza.

Artículo 57.- Compactación de los residuos.- De acuerdo con las características de los residuos sólidos y del tipo de vehículo de transferencia utilizado, los residuos deben o no ser compactados en las estaciones de transferencia, de conformidad con lo siguiente:

1. **Sin procesamiento:** Cuando la densidad de los residuos sólidos se encuentre por encima de 400 kg/m³ no se requiere hacer la compactación de residuos sólidos.
2. **Con procesamiento:** Se deben procesar los residuos sólidos si la densidad de los residuos sólidos que entra en la estación de transferencia es menor de 400 kg/m³, consistente en una compactación de éstos con el objetivo de densificarlos. Siempre que vehículos recolectores no posean sistema de compactación, los residuos sólidos deben someterse a compactación.

Artículo 58.- Operación de estaciones de transferencia.- La operación de las Estaciones de Transferencia seguirá las siguientes directrices.

- a) **Seguridad industrial:** Deben tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones para evitar riesgos asociados con un mal manejo en cuanto a la seguridad industrial de la instalación:

1. En la zona de almacenamiento de una estación de transferencia de carga almacenada, deben utilizarse tuberías superiores de riego para controlar el polvo.
2. Los trabajadores deberán portar mascarillas para evitar la aspiración de polvo.
3. En estaciones de transferencia de carga almacenada, los vehículos de transferencia deberán tener cabinas cerradas equipadas con aire acondicionado y unidades para filtrar el polvo.
4. Los usuarios que lleven a la estación de transferencia residuos sólidos que, por su volumen, no puedan ser manejados por el servicio especial no podrán descargarlos directamente a la fosa.

Operación: Luego de un buen diseño y planeación de la estación de transferencia, con todas las medidas de seguridad ambiental e industrial tomadas, el proceso de operación es fundamental para culminar con éxito la puesta en operación de la Estación de Transferencia.

Manual de operación: Todas las estaciones de transferencia deben tener un manual de operación que describa los procedimientos utilizados en la operación normal y las instrucciones para situaciones de emergencia. El contenido del manual depende del tipo de estación, de los equipos y de los vehículos empleados. Debe elaborarse siguiendo las recomendaciones de los manuales de equipos y vehículos suministradas por el fabricante; por tanto, será diferente para cada estación. Sin embargo, todos los manuales deben contener al menos los siguientes aspectos:

1. Descripción de la instalación, con dibujos y planos que describan detalladamente los sistemas hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de evacuación y emergencia, etc.;
2. Descripción de los equipos electromecánicos, con sus especificaciones y características técnicas;

3. Descripción de los vehículos de transferencia, con sus especificaciones y características técnicas;
4. Rutinas para la operación normal, con los procedimientos relativos a los conductores de los vehículos de operadores de equipos de carga y los auxiliares encargados de ayudar en las maniobras de los camiones, así como abrir y cerrar las puertas de carga de los vehículos de recolección y de transferencia;
5. Descripción de los desplazamientos de los vehículos en el interior de la instalación y de los procedimientos para descargar y cargar los residuos sólidos en los camiones de transferencia;
6. Resumen de los controles de operación normal de la estación;
7. Resumen de los controles de mantenimiento de los equipos electromecánicos;
8. Descripción del personal con sus calificaciones, funciones, horarios de trabajo y encargos;
9. Rutinas de mantenimiento de los equipos electromecánicos;
10. Rutinas para limpieza general y control de la contaminación ambiental; así como para la fumigación trimestral;
11. Instrucciones para la operación en situaciones de emergencia, tales como falta de energía eléctrica y fallas de los equipos, etc.;
12. Instrucciones para combatir incendios, accidentes, o derrames;
13. Métodos y procedimientos de registro y procesamiento de la información;

14. Métodos y procedimientos del control de calidad de los residuos que ingresan y salen del lugar; y,
 15. Manejo de la bitácora durante la operación, organigrama de la planta, etc.
- d) **Control y seguimiento:** Para corroborar el buen funcionamiento operativo de la estación o posibles situaciones de falla, deberán realizarse los siguientes controles:
1. **Control de peso de residuos:** Se registra la cantidad de residuos sólidos que ingresa en los vehículos de recolección y la que sale en los vehículos de transferencia; con esto se establece la carga óptima de los vehículos de transferencia, a fin de determinar si no se alcanza su capacidad o si ésta es excedida. Además sirven para equilibrar el recorrido de la recolección con respecto a las cargas transportadas y determinar las necesidades futuras de equipos y mano de obra.
 2. **Control de tiempos de transporte y horarios:** Se aplican a los vehículos de transferencia con el objetivo de verificar los tiempos reales de recorrido (ida y vuelta) con los tiempos previstos en el diseño. Estos controles se aplican al análisis de eventuales modificaciones en el número de vehículos de transferencia.
 3. **Controles de mantenimiento:** Se elaboran con base en las recomendaciones del fabricante. Los procedimientos relativos al engrase y cambio de aceite son hechos por técnicos especializados. Se debe detallar el tipo de aceite y grasa utilizados, los períodos de cambio de aceite, de engrase de máquinas de limpieza y de cambio de filtros y otros elementos de desgaste, las fechas previstas para los cambios y las personas responsables.

Artículo 59.- Transporte de residuos sólidos de las Estaciones de Transferencia a Centros de Tratamiento y/o Rellenos Sanitarios.- Los residuos sólidos que se encuentren en las Estaciones de Transferencia podrán ser destinados a los centros de tratamiento, o en su defecto a los Rellenos Sanitarios para su disposición final según corresponda.

Para el transporte de éstos los vehículos deberán ser herméticos y se seguirán las disposiciones que para el efecto emita la Municipalidad respecto del peso y demás características que se deban cumplir.

En distancias inferiores a los 30 km medidos desde los lugares de producción de residuos hasta el sitio de disposición final o industrialización, no se requiere de estaciones de transferencia y pueden ser transportados los residuos directamente en el camión recolector que reúna las características mínimas establecidas en esta ordenanza. Los vehículos deberán tener la capacidad de descargar los residuos en el relleno sanitario por sus propios medios.

Para las distancias de 40 km en adelante se usaran vehículos de transporte pesado, debiendo poseer modelos de última generación, el contenedor o furgón hermético debe estar diseñado de tal manera que permita la carga y descarga de una forma horizontal.

Artículo 60.- Plantas de separación en estaciones de transferencia.- En caso de que en una estación de transferencia se opte por instalar una planta de separación de residuos sólidos, esta deberá cumplir con las normas establecidas por esta Ordenanza respecto de este tema. En ningún caso se podrá realizar labores de reciclaje y aprovechamiento de residuos que no cumplan con la norma.

CAPITULO IV

REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Sección I

Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos

Subcapítulo I

De la reutilización y reciclaje

Artículo 61.- Directrices para impedir la mezcla de residuos reciclables y reutilizables.- En el proceso de recolección de residuos se debe evitar mezclar los

elementos reciclables separados por el productor. Para ello deben seguirse las siguientes especificaciones:

1. Los residuos sólidos deben separarse en los centros de tratamiento de residuos, o por intervención de los gestores ambientales calificados, y en el caso de que se brinde el sistema de recolección diferenciada por los generadores del residuo. Una vez separados deben colocarse en contenedores separados.
2. Los residuos sólidos reciclables deben transportarse de acuerdo al sistema de operación, tipos de contenedor o de caja, el equipo utilizado y el tipo de residuo a recolectar.
3. Para la recolección deben fijarse parámetros en cuanto a punto, frecuencia e itinerarios de recolección del residuo sólido reciclable y debe identificarse el número de operarios y el equipo a utilizar para el desarrollo del ejercicio.
4. Debe identificarse y apartarse de otros residuos, los residuos reciclables en el punto de generación o en las instalaciones de recuperación.
5. Los residuos sólidos reciclables deben colocarse en contenedores de almacenamiento individuales, estos contenedores deben ser seleccionados de acuerdo al número necesario para almacenar los residuos sólidos reciclables, el tipo de contenedor, la capacidad del contenedor y el tipo de residuo a guardar en cada contenedor.
6. Tratándose de puntos limpios, estos deben ubicarse en sitios de fácil acceso para el ciudadano, deben ser vigilados y solo podrán ser vaciados por gestores y operadores autorizados para cada punto limpio. Quien agrede o vacíe un punto limpio sin autorización será sancionado según establece el régimen sancionatorio de esta ordenanza.

Artículo 62.- Reprocesamiento.- En el caso de residuos sólidos reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, los gestores ambientales calificados deberán contar con estaciones para la separación y procesamiento de residuos dentro de los centros de tratamiento.

Las estaciones que pueden ser utilizadas son:

- a) Estaciones automatizadas. Este tipo de instalación debe tener en cuenta la identificación de las características de los residuos sólidos que son reciclados o procesados, las especificaciones y cantidad de los residuos sólidos recuperados ahora y en el futuro, la localización y los tipos de equipamiento necesario de la instalación.
- b) Estaciones manuales con bandas. Este tipo de instalaciones debe poseer buena iluminación, flujo de aire continuo que permita la migración de olores hacia el sistema de tratamiento.

Artículo 63.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje.- Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

1. Obtener autorización de la Secretaría de Ambiente, para lo cual ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos;
2. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
3. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría de Ambiente para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore;
4. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
5. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
6. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

Artículo 64.- Residuos no aprovechables.- Los residuos sólidos que no hayan sido seleccionados y remitidos a los centros de comercialización, y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse a costo del gestor ambiental a un centro de disposición final.

Las estaciones de transferencia o centros de disposición final que opten por realizar actividades de reciclaje, deberán estar calificadas como gestores ambientales y contar con instalaciones que cumplan con la presente normativa y la normativa ambiental vigente.

Artículo 65.- Residuos aprovechables y no aprovechables importados al Distrito Metropolitano.- Todo residuo que tenga como destino una planta de aprovechamiento, una planta de industrialización de residuos o un centro de disposición final deberá contar con la autorización respectiva. De igual manera cualquier operador de estos centros o plantas, previo a la recepción de residuos de fuera del Distrito deberá contar con la autorización respectiva en el correspondiente permiso de operación. Una vez autorizados, no se exigirá requisito adicional alguno ni podrá impedirse el tránsito y llegada de dichos residuos.

En los casos en los que exista un convenio de mancomunidad para el manejo de residuos sólidos o en los casos en los que una planta o centro de disposición final haya sido declarado de cobertura regional, no será necesaria autorización para el ingreso de los residuos que sean materia de dichos convenios o declaratorias.

Subcapítulo II Del Compostaje

Artículo 66.- Control sobre el compostaje.- Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta o criterios para cada tipo de composta, se fijarán en el reglamento, debiendo identificar las particularidades de los tipos que por sus características puedan ser comercializados o donados. El compost que no pueda ser aprovechado deberá ser enviado a los rellenos sanitarios para su disposición final a costo del productor o el usuario que no lo pueda aprovechar.

Subcapítulo III

Incineración, Pirolisis, y otras tecnologías

Artículo 67.- Incineración.- La incineración es el procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades estequiométricas o en exceso de oxígeno. Los productos finales incluyen gases calientes de combustión, compuestos principalmente de óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de carbono (CO₂), partículas, monóxido de carbono (CO), hidrocarburos, ácidos, metales y vapor de agua (gases de chimenea), y rechazos no combustibles (cenizas).

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Artículo 68.- Pirólisis.- La pirólisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno.

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Artículo 69.- Características mínimas de localización de la planta de incineración o pirólisis.- Las características mínimas con las que debe cumplir una planta son las siguientes:

1. La planta debe ubicarse en una zona donde se disponga de la infraestructura vial necesaria para facilitar el acceso permanente a la misma.
2. Es necesario localizar las plantas de incineración o pirólisis en lugares donde se puedan mantener zonas adecuadas de seguridad alrededor de la instalación. Preferentemente se ubicarán las plantas en zonas o áreas de uso industrial, o en los alrededores de las ciudades.
3. Debe contar con un estudio de impacto ambiental para la instalación de la planta de incineración o pirólisis en la localización escogida. Dicho estudio debe estar

acompañado de un análisis de riesgos de los posibles efectos que tengan las emisiones de la planta sobre la salud y el bienestar de las personas.

Artículo 70.- Selección de los residuos a tratar.- Los residuos sólidos que pueden ser tratados por cualquiera de estos métodos son:

1. Residuos de comida y de jardín.
2. Productos de papel siempre y cuando el papel no haya sufrido un tratamiento previo en el cual se haya utilizado algún tipo de sustancia tóxica.
3. Maderas.
4. Cartón.
5. Otros que determine la Municipalidad.

Artículo 71.- Tecnologías alternativas limpias.- El Municipio evaluará nuevas formas de industrialización de los residuos sólidos, en especial aquellos que promuevan la generación de energía. Para el efecto se dictarán normas específicas para procurar su introducción al Distrito Metropolitano de Quito.

La utilización de este método deberá ser conocida por la Comisión de Ambiente y aprobada por el Concejo Metropolitano, si se demuestra su factibilidad económica, operativa y ambiental, además de la Licencia Ambiental respectiva.

Sección II

Reducción y tratamiento de residuos sólidos peligrosos y hospitalarios

Artículo 72.- Directrices para la reducción y tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de residuos podrá realizar el tratamiento de residuos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar con la Licencia Ambiental y los permisos de operación respectivos.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como residuos comunes.

Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la incineración, el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan ante contingencias.

La incineración de los residuos hospitalarios, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

El Municipio contratará o dará en concesión este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

Los residuos hospitalarios una vez tratados deberán ser depositados en un cubeto especial, destinado únicamente para la disposición final de lo hospitalario, no se permitirá depositar en los cubetos que están destinados para los residuos sólidos.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Sección I Residuos sólidos no peligrosos

Artículo 73.- Características de los sitios de ubicación de rellenos sanitarios.- En la selección del sitio de ubicación también se deben cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. Minimizar los efectos del impacto ambiental. Deben preservarse las condiciones ambientales y sanitarias del medio donde se desarrolla el relleno sanitario.

2. Minimizar la distancia de transporte.
3. Cumplir con la capacidad requerida para la vida útil del relleno sanitario.
4. Tener accesibilidad al sitio. El terreno debe estar cerca a una vía principal, para que su acceso sea fácil.
5. Disponer de suficiente material de cobertura.

Artículo 74.- Restricciones generales y distancias mínimas.- Los rellenos urbanos además deberán atender a las siguientes directrices:

1. **Casco urbano.** La distancia mínima con respecto al límite del casco urbano será 1.000 m, distancia que puede ser superior con relación a los resultados del estudio de impacto ambiental.
2. **Aeropuertos.** En aeropuertos donde maniobren aviones de motor a turbina y aviones de motor a pistón, las distancias mínimas serán 13 km. Si el sitio se localiza dentro de los rangos anteriores, debe demostrarse que los pájaros no representan un peligro para la actividad del aeropuerto. A continuación se recomiendan ciertos procedimientos operacionales que reducen el abastecimiento de comida y pueden impedir que los pájaros habiten el sitio:
 - a) Cubrimiento de los residuos, el número de veces que sea necesario durante el día, de tal forma que no constituyan una fuente de alimento. La cobertura se realizará según la configuración de la celda diaria.
 - b) Uso de barreras físicas como alambradas alrededor del frente de trabajo.
3. **Cuerpos de agua.** La distancia de ubicación del sitio para la disposición final, con respecto a cuerpos de aguas superficiales, deberá ser mínimo de 500 m a partir de la orilla del cuerpo de agua o de la base de los diques; en el caso de las corrientes superficiales, a partir del centro del cauce, para impedir la contaminación del nivel freático.

4. **Zonas de fallas geológicas.** El sitio de localización está prohibido dentro de los 60 m de zonas de fallas geológicas que hayan experimentado desplazamiento del sitio desde los últimos 10.000 años.
5. **Fuentes de agua potable.** La distancia mínima del sitio a los pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y a cualquier fuente superficial o subterránea de abastecimiento hídrico debe ser mayor de 500 m.
6. **Obras civiles.** Se deberán respetar todas las obras civiles como acueductos, vías, alcantarillados, transmisión eléctrica, etc., y de comunicación.

Adicionalmente se deberán observar las normas establecidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, y demás normativa ambiental vigente.

Artículo 75.- Operación del Relleno Sanitario.- El operador del relleno sanitario debe ser uno solo por cada relleno y deberá observar los siguientes requisitos necesarios para asegurar la protección de la salud humana y del ambiente:

- a) **Restricción e identificación de residuos:** Exclusión de residuos peligrosos y líquidos: Los residuos peligrosos deben ser excluidos del relleno sanitario de residuos sólidos para proteger las aguas subterráneas de la contaminación, incompatibilidad con otros materiales del relleno y por constituir un impacto negativo a la tratabilidad del lixiviado.

Los rellenos sanitarios deberán ser construidos de tal manera que no permitan la contaminación de los lixiviados que produce los residuos sólidos, al nivel freático, fuentes de agua, corrientes subterráneas.

Los siguientes métodos pueden ser empleados para excluir los residuos peligrosos del relleno sanitario:

Inspecciones aleatorias. Puede realizarse una inspección simple en la que el operador lleva a cabo una inspección visual de los residuos contenidos en el vehículo recolector.

Control en la fuente. Si se realizan las inspecciones en la fuente, los residuos recibidos provendrán sólo de las fuentes permitidas; de esta manera pueden identificarse las características de los residuos antes de ser dispuestos en el sitio.

Reparación de residuos peligrosos: Si se considera que algún residuo no debe aceptarse, el operador puede rechazarlo hasta que se determine que es apto para su disposición en el relleno sanitario; de lo contrario, el operador es responsable si se realiza la disposición. El almacenamiento temporal de los residuos no aceptados puede hacerse hasta por 90 días y deben ser marcados como residuos peligrosos, restringiendo el área en que se hallan sólo para personal autorizado.

- o) **Tratamiento de lixiviados:** Todo el líquido contaminante generado en el relleno sanitario debe tratarse antes de ser vertido en un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, utilizando plantas de tratamiento con procesos de reconocida viabilidad técnica.

En el proceso de tratamiento deben tenerse en cuenta explícitamente los siguientes aspectos:

- a) Toxicidad de microorganismos en caso de usarse procesos biológicos de tratamiento.
- b) Formación de precipitados en tuberías, canales, válvulas, bombas, tanques, y en general en toda la obra.

Debe preverse la operación considerando que se van a formar dichas incrustaciones. Debe considerarse la posibilidad de remover los iones incrustantes.

- c) Formación de espumas. Se debe prever la forma de operación y el rendimiento para que aun en el caso de que se formen se garantice el cumplimiento de calidad en el efluente.
- d) Variabilidad de las características del lixiviado en el tiempo. Deben preverse que las características físico-químicas y biológicas del lixiviado cambian

extremadamente durante la vida útil de la planta. Se debe prever la flexibilidad de operación y rendimiento para todo el período de diseño y cerramiento del relleno sanitario.

- e) El proceso debe cumplir con las calidades del agua al verter de tal forma que se garanticen los usos del agua, en el cuerpo receptor, que han sido asignados para éste.

Requisitos Mínimos de Construcción del Relleno Sanitario: Los Rellenos Sanitarios deberán contar en su construcción con al menos los siguientes requisitos, sin perjuicio de ello, la Secretaría de Ambiente podrá emitir otras regulaciones al respecto:

- a) Cerco perimetral,
- b) Caseta de entrada,
- c) Instalaciones hidráulicas y sanitarias,
- d) Patio de maniobras,
- e) Trama vial interna,
- f) Caseta de vigilancia,
- g) Estación de pesaje,
- h) Almacén y oficinas,
- i) Área de emergencia,
- j) Área de amortiguamiento,
- k) Provisión de servicios públicos compatibles con el uso futuro, y,
- l) Valla informativa.

Artículo 76.- Otros criterios para el Relleno Sanitario.- Los demás criterios necesarios para el buen funcionamiento del relleno sanitario, tales como criterios de impermeabilización, criterios de conducción de lixiviados, entre otros podrán ser emitidos por la Secretaría de Ambiente.

Artículo 77.- Disposición especial de animales muertos.- Para la disposición de animales muertos en fincas fuera del área urbana, cada finca deberá contar con un lugar de disposición, que cumpla con las siguientes características.

- a) El lugar de disposición de animales tiene que situarse a una distancia mínima de 100 metros de los corrales, instalaciones en general del plantel y viviendas aledañas, o zonas con riesgo de inundación;
- b) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad menor o igual a 5 metros, se deberá implementar un sistema impermeable de disposición final para los animales muertos. Esta fosa deberá contemplar un cierre hermético y tubería de ventilación curva, protegida con malla anti moscas en su extremo superior;
- c) En el caso de que el nivel freático se encuentre a una profundidad superior a los 5 metros, se deberá realizar una excavación en el terreno de 4 metros de ancho por 3 metros de profundidad, debidamente protegida en la superficie, para evitar las emanaciones de olores desagradables y la introducción de insectos y roedores;
- d) Se recomienda utilizar productos de tipo enzimático o bacteriano que ayuden a la degradación de la materia orgánica;
- e) Se prohíbe la quema de animales muertos, excepto aquellos que hayan sido portadores de enfermedades infecciosas, debidamente certificado por un médico veterinario; y,
- f) La fosa destinada para la disposición de animales muertos no debe contener otro tipo de residuos, tales como residuos domésticos o líquidos.

Sección II

Residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros

Subsección I

Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos

Artículo 78.- Proyecto.- Toda instalación de eliminación de residuos peligrosos deberá contar con la Licencia Ambiental respectiva. El proyecto de ingeniería deberá ser elaborado por un profesional idóneo.

El proyecto deberá incluir el diseño de las unidades y equipos necesarios para el manejo de los residuos peligrosos, indicar expresamente el tipo, características y cantidades de éstos, que la instalación estará habilitada para recibir y manejar y determinar los perfiles profesionales y técnicos y las funciones y responsabilidades específicas del personal directamente involucrado en el manejo de los residuos peligrosos. Deberá así mismo describir todas las operaciones necesarias para el adecuado manejo de tales residuos.

El proyecto deberá contar, además, con un Plan de Operación y Mantenimiento, un Plan de Verificación, un Plan de Contingencias, un Manual de Procedimientos y un Plan de Cierre.

Artículo 79.- Precauciones.- El proyecto a que se refiere el artículo anterior, deberá contemplar todas aquellas medidas necesarias para evitar que la descarga accidental de residuos sólidos peligrosos o sus subproductos provoquen una contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, del aire o del suelo, capaz de poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación, así como el medio ambiente.

Artículo 80.- Plan de Verificación.- El Plan de Verificación tiene por objeto controlar que todos los elementos, equipos y estructuras que conforman la instalación de eliminación funcionan adecuadamente y detectan cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga que pueda poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación. El Plan deberá contemplar:

- a) La priorización de las verificaciones necesarias.
- b) El registro de las verificaciones realizadas.
- c) Los procedimientos de limpieza y descontaminación del suelo, instalaciones y equipos cuando se constate cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga de residuos peligrosos.

El titular de la instalación deberá realizar inmediatamente las reparaciones que surjan de la aplicación del Plan de Verificación.

Artículo 81.- Plan de Contingencia.- El Plan de Contingencia deberá contemplar al menos las siguientes medidas:

- a) Mitigación de todos los posibles eventos que puedan poner en peligro, directa o indirectamente, la seguridad y/o la salud de las personas que trabajan en la instalación o de la población residente en el área de influencia de ésta.
- b) Identificación, ubicación y disponibilidad del personal y de los equipos necesarios para atender dichas emergencias.
- c) Listado actualizado de los organismos públicos y personas a los que se debe dar aviso en caso de emergencia.
- d) Información actualizada diariamente referente a la cantidad, características y ubicación de los residuos y sustancias peligrosas existentes en la instalación.
- e) Las demás previstas por la normativa ambiental vigente.

Artículo 82.- Lugar de instalación de la planta de eliminación.- El lugar de instalación de una planta de eliminación de residuos peligrosos deberá cumplir los siguientes requisitos de ubicación:

- a) No deberá ubicarse en zonas en que existan fallas geológicas activas, o que estén expuestas a deslizamientos o derrumbes de terrenos o estén afectadas por actividad volcánica.
- b) No deberá ser construida en zonas sometidas a inundaciones que ocurran con periodos de retorno inferiores a 100 años.
- c) No deberá estar ubicado en sitios dentro del radio urbano, a menos que la zonificación del Plano Regulador u otro instrumento de ordenamiento territorial lo permita.

- l) No deberán estar ubicadas en suelos inestables o de baja resistencia, tales como suelos orgánicos, arcillas suaves o mezclas de arena y arcilla, suelos que pierden resistencia con la compactación o con la humedad, suelos que sufran aumentos de volumen por consolidación y arenas sujetas a asentamientos e influencia hidráulica, a menos que el proyecto contemple procedimientos aceptables a juicio de la Autoridad Sanitaria y de la Secretaría de Ambiente para asegurar su estabilidad y resistencia.
- o) No deberán estar ubicados en sitios expuestos a subsidencias o asentamientos debido a la existencia de minas subterráneas, extracción de agua, petróleo o gas, subsuelos expuestos a disolución, etc.
- p) No deberán ubicarse en suelos saturados, tales como riberas húmedas o el borde costero, a menos que el proyecto contemple un adecuado sistema de impermeabilización y una modificación permanente del flujo subterráneo que asegure que su nivel se mantendrá bajo 3 metros del sistema de impermeabilización.
- q) No deberán estar ubicados en sitios que puedan afectar aguas superficiales y/o subterráneas destinadas al abastecimiento de agua potable, al riego o a la recreación con contacto directo, cuando el desplazamiento del contaminante debido a derrames, sea demasiado rápido e impida la mitigación de los impactos conforme al Plan de Contingencias.
- r) Deberá estar alejado de actividades tales como almacenes de productos inflamables o explosivos u otros que puedan potenciar las consecuencias frente a la ocurrencia de accidentes o emergencias.
- s) Deberá estar fuera del perímetro de restricción fijado para puertos, aeropuertos, instalaciones de manejo de explosivos, centrales nucleares y de instalaciones militares.

Artículo 83.- Acceso a la planta.- La instalación deberá tener acceso restringido. Sólo podrán ingresar a ésta personas debidamente autorizadas por el responsable de la

instalación. Deberá, además, contar con una barrera sólida de al menos 1,80 metros que impida el libre acceso de personas ajenas a ella y de animales.

Artículo 84.- Operación de la instalación.- La operación de toda instalación de eliminación de residuos peligrosos deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) La recepción de los residuos solo podrá hacerse cuando se asegure que los residuos pueden ser manejados en la instalación. Para estos efectos, la instalación deberá realizar análisis físico-químicos de los residuos conforme a un Manual de Procedimientos que especifique por lo menos los parámetros que se deberán analizar para cada residuo peligroso y métodos y frecuencia de análisis.
- b) Mantener un registro de los residuos ingresados, en el que se deberá consignar al menos la cantidad, la fecha de ingreso, las características de peligrosidad del residuo, la ubicación del sitio de almacenamiento y la fecha e identificación de la operación de eliminación aplicada.
- c) En el caso de que la instalación rechace un cargamento de residuos peligrosos, ya sea porque el transportista no porte el documento de declaración o porque la información contenida en dicho documento no se corresponde con los residuos transportados o por cualquier otra causa, se deberá dar aviso inmediato a la Secretaría de Ambiente.

Artículo 85.- Cierre de la Instalación.- El cierre de una instalación de eliminación deberá hacerse previo aviso a la Secretaría de Ambiente, conforme a la auditoría y su Plan de Cierre. Este Plan deberá contemplar a lo menos la descontaminación del sitio, estructuras y equipos y la eliminación de los residuos peligrosos que permanezcan en la instalación.

Subsección II

Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios

Artículo 86.- Directrices para el tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios.- Las siguientes disposiciones se constituyen en directrices para el tratamiento de residuos sólidos hospitalarios:

1. El objetivo básico de las operaciones de tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios, realizadas de acuerdo con los procedimientos definidos en el plan de gestión de residuos hospitalarios del establecimiento relacionado con el área de la salud correspondiente, es la eliminación o reducción del riesgo para la salud de los trabajadores de dichos establecimientos y de los trabajadores responsables de la gestión de esos residuos, así como precautelar la salud pública.
2. La selección de la tecnología o tecnologías apropiadas para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios que vayan a ser empleadas por cada establecimiento relacionado con el área de la salud deberá basarse en criterios técnicos, de salud pública y económicos. En caso de ser viables, se recomienda emplear, según el tipo de residuos, tecnologías tales como incineración, desinfección por autoclave, neutralización química, relleno de seguridad o tecnologías que a través de un proceso de oxidación consigan el objetivo básico planteado en el punto anterior. Todas las tecnologías empleadas deberán cumplir con la legislación aplicable vigente, en particular en lo referente a emisiones atmosféricas y descargas de efluentes líquidos.
3. Los residuos hospitalarios, y en particular los envases que los contengan, no deben ser incluidos en ningún programa de reciclado o valorización.

Artículo 87.- Higienización de los residuos hospitalarios.- Se entenderá por higienización de los residuos hospitalarios el tratamiento de los mismos con el objeto de privarlos permanentemente de sus propiedades infecciosas o nocivas para la salud, mediante procesos capaces de producir esterilización, la mineralización o estabilización de sus residuos sólidos, líquidos o gaseosos resultantes.

La higienización de los residuos hospitalarios deberá ser reglamentada de conformidad a las siguientes normas:

1. La incineración de los residuos hospitalarios se efectuará en recintos cerrados, aislados de las dependencias del establecimiento y ventilados convenientemente. Los pisos y muros de estos recintos serán de material sólido y construidos de modo que puedan ser lavados y desinfectados. Los hornos de incineración deberán

producir una combustión completa de la materia orgánica y evitar la producción de los residuos líquidos. Estarán, además, provistos de chimeneas calculadas para obtener un tiraje suficiente de los gases, de modo que no se originen olores desagradables.

2. Los hornos crematorios deberán construirse de acuerdo con los siguientes requisitos: a) Deberán ser aislados de la población por una faja libre, no inferior a 50 metros; b) Tendrán un cierre exterior de material sólido, en toda la extensión de la planta; c) La temperatura en el fogón deberá ser tal que produzca la combustión completa de la sustancia orgánica; d) Contarán con dispositivos que permitan recolectar los residuos y líquidos en forma higiénica; y, e) En caso que se consulte una instalación anexa para la recolección previa de los materiales provenientes de los residuos, regirán las disposiciones sanitarias sobre instalación y funcionamiento especificadas al tratar de la explotación de los residuos.

El personal de la planta deberá usar trajes especiales, cuya desinfección se hará, por los menos, cada ocho días y que, por ningún motivo, podrán ser retirados del local.

Artículo 88.- Celdas especiales.- Los residuos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.
- b) Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- c) Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- d) Cunetas perimetrales para control del agua lluvia.

- e) Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- f) Material para la cobertura.

Artículo 89.- Operación de las celdas.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) La descarga de los residuos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- b) Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- c) Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los residuos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- d) Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- e) Registro del peso de residuos depositado diariamente.

Artículo 90.- Plan de Contingencias.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

La operación de la celda especial será supervisada por el Municipio en caso de que no la esté operando directamente o por las autoridades sanitarias respectivas.

Subsección III

Disposición Final de Residuos Sólidos Escombros y otros

Artículo 91.-Definición.- Se consideran como tierras y escombros los siguientes:

1. Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
2. Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y, en general, todos los sobrantes de obras.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriormente citados.

Quedan excluidos las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

Artículo 92.- Transporte de escombros.- Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por el Municipio en lo referente a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Municipio podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 93.- Directrices para la disposición final de escombros y tierras.- El transporte de tierras, escombros y su posterior disposición final, se ajustarán a las siguientes directrices:

1. Una vez concedido el permiso de construcción u obra, el titular del mismo deberá asegurarse de que los escombros producidos sean transportados en vehículos autorizados con las normas de seguridad vigentes y de que se realice la disposición en escombreras autorizadas. En los casos que sea pertinente, deberá cancelar el servicio correspondiente al operador de la escombrera.

2. El titular del permiso de construcción u obra estará obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros tengan la autorización del municipio.
3. Al finalizar las obras, el Municipio comprobará que el originador de los escombros haya dispuesto los metros cúbicos autorizados.

Subcapítulo I

Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala

Artículo 94.- Obligaciones Generales de los Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala.- Los gestores calificados de gran escala de residuos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Calificarse como gestor de residuos ante la Secretaría de Ambiente y contar con la respectiva autorización;
- c) Mantener vigentes los documentos que lo acreditan como gestor calificado de residuos; y,
- d) Presentar anualmente a la Secretaría de Ambiente un informe detallado sobre sus actividades junto con un registro de la gestión de residuos que contemple la siguiente información: estadística del peso, volumen y tipo de material reciclado, así como el destino de los mismos.

Artículo 95.-De los Tipos de Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala.- Existen dos clases de gestores ambientales calificados de gran escala:

- a) Gestores calificados de residuos generales: son aquellos que tratan cualquier clase de residuo a gran y mediana escala, siempre y cuando no sea peligroso, conforme las definiciones contenidas en esta ordenanza.
- b) Gestores calificados de residuos especializados: son aquellos que tratan a gran y mediana escala residuos, que por poseer características especiales deben ser

gestionados mediante procesos diferentes a los comunes, estos residuos pueden ser peligrosos, conforme las definiciones contenidas en esta ordenanza.

Subcapítulo II

Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala

Artículo 96.- Obligaciones Generales de los Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala.- Los gestores ambientales calificados de menor escala tienen la obligación de presentar un informe anual de labores al Municipio, y el resto de información que la Secretaría de Ambiente les solicite, conforme el reglamento respectivo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, incorpórese el siguiente glosario:

Almacenamiento: Acumulación o depósito temporal, en recipientes o lugares, de residuos sólidos de un generador o una comunidad, para su posterior recolección, aprovechamiento, transformación, comercialización o disposición final.

Almacenamiento domiciliario: Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en los condominios, edificios multifamiliares, viviendas, etc.

Almacenamiento no domiciliario: Acción del generador de depositar temporalmente los residuos retenidos en centros comerciales, edificios públicos, edificios privados, bancos, instituciones de interés social, centros de recreación, etc.

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales o económicos.

Biodegradabilidad: Capacidad de descomposición rápida bajo condiciones naturales.

Biogás: Mezcla de gases, producto del proceso de descomposición anaeróbica de la materia orgánica o biodegradable de los residuos, cuyo componente principal es el metano.

Botadero: Sitio de acumulación de residuos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Caja o unidad de almacenamiento: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, para uso comunal o destinado al servicio de grandes productores, que se ubica en los sitios requeridos para el depósito temporal de residuos sólidos.

Calor generado por la combustión: Calor emitido durante el proceso de combustión, parcialmente almacenado en los productos de combustión y parcialmente transferido por convección, conducción y radiación a las paredes del sistema de combustión, al combustible entrante y a las cenizas (rechazos).

Cámara de combustión: Compartimento de un incinerador donde los residuos son quemados.

Camino de acceso: Vialidad que permite ingresar a una planta de tratamiento o de disposición final.

Camino interior: Vialidad que permite el tránsito interno en una planta de tratamiento o de disposición final.

Caracterización de los residuos: Determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un residuo sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

Celda diaria: Área definida donde se esparcen y compactan los residuos durante el día para cubrirlos al final del mismo.

Cenizas residuales o cenizas de fondo (Bottom ash): Material sólido que permanece en la cámara de combustión o cae a través de las parrillas después que el procesamiento térmico se ha completado.

Cenizas volantes (Fly ash): Partículas residuales no combustibles emitidas o transportadas por los gases de combustión.

Centro de acopio: Lugar donde los residuos sólidos son almacenados y/o separados y clasificados según su potencial de reutilización o transformación.

Centros de gran generación: Lugares en los cuales se genera diariamente una gran cantidad de residuos sólidos, que por sus características, deben almacenarse en forma segura, higiénica y sanitaria.

Combustible: Materiales que pueden ser incinerados a una temperatura específica, en presencia de aire para liberar energía calorífica.

Combustión: Combinación química de oxígeno con una sustancia, produciéndose calor y normalmente luz.

Combustión completa: Combustión en la cual el combustible es totalmente oxidado.

Combustión con exceso de aire: Combustión con oxígeno en exceso sobre las necesidades estequiométricas del mismo.

Combustión estequiométrica: Combustión con la cantidad de oxígeno exactamente necesaria para que se produzca la combustión total de los residuos sólidos.

Combustión incompleta: Combustión en la cual el combustible no es totalmente oxidado.

Compactación: Proceso de unidad normalmente utilizado para incrementar el peso específico (densidad en unidades métricas) de materiales residuales para que puedan ser almacenados y transportados más eficazmente.

Compost: Material estable que resulta de la descomposición de la materia orgánica en procesos de compostaje.

Compostaje: Proceso mediante el cual la materia orgánica contenida en los residuos se convierte a una forma más estable, reduciendo su volumen y creando un material apto para cultivos y recuperación de suelos.

Conducto de venteo: Estructura de ventilación que permite la salida de los gases producidos por la biodegradación de los residuos municipales.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera agua, suelo, flora o fauna, o cualquier elemento ambiental, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad.

Contenedores: Recipientes para la recolección contenerizada de residuos sólidos.

Cuantificación: Proceso mediante el cual se determina la proporción de cada uno de los componentes contenidos en los residuos sólidos.

Cubierta diaria: Capa de material natural o sintético con que se cubren los residuos depositados en un relleno sanitario durante un día de operación.

Cubierta final: Revestimiento de material natural o sintético que confina el total de las capas de que consta un relleno sanitario.

Cultura de no residuos: Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tienden a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus habitantes y por la comunidad en general, así como al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Densidad: Masa o cantidad de materia de los residuos, contenida en una unidad de volumen, en condiciones específicas.

Desperdicio: Residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos para uso animal y humano.

Disposición final de residuos sólidos peligrosos: Actividad de incinerar en dispositivos especiales o depositar en rellenos de seguridad residuos peligrosos, de tal forma que no representen riesgo ni causen daño a la salud o al ambiente.

Disposición final de residuos: Proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en forma definitiva, efectuado por las personas prestadoras del servicio, disponiéndolos en lugares especialmente diseñados para recibirlos y eliminarlos, obviando su contaminación y favoreciendo la transformación biológica de los materiales fermentables, de modo que no representen daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Emisión: Descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.

Entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo: Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, sea en régimen ordinario o especial.

Estaciones de transferencia: Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su disposición final.

Espacio público: Conjunto de bienes de uso público cuya limpieza es responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad, incluyendo las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común y general de los ciudadanos del Distrito.

Evaluación del riesgo: Evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo posado sobre la salud humana o sobre el ambiente por la presencia actual o potencial y/o por el uso de un polucionante específico.

Fuente de emisión: Actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Generador: Personas naturales o jurídicas, habitantes permanentes u ocasionales, nacionales o extranjeros que perteneciendo a los sectores residencial o no residencial y siendo usuario o no del servicio público domiciliario de aseo, generan o producen residuos o residuos sólidos, como consecuencia de actividades domiciliarias, comerciales, industriales, institucionales, de servicios a nivel urbano y rural, dentro del territorio nacional.

Generador de residuos sólidos hospitalarios: Instituciones públicas, privadas o mixtas, hospitales, clínicas, centros y puestos de salud, laboratorios clínicos y patológicos humanos o animales, centros médicos, odontológicos o veterinarios, centros de experimentación e investigación en el área de la salud humana, animal y otras instancias similares que generan o producen residuos sólidos hospitalarios.

Geomembrana: Material sintético impermeable.

Gestión integral de residuos: Conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a la residuos y residuos producidos, el destino global más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Grandes generadores: Usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos que de volumen superan a un metro cúbico.

Holoceno: Se dice de la época más reciente del período cuaternario, que abarca desde hace unos 10 000 años hasta nuestros días.

Incineración: Procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades estequiométricas o en exceso de oxígeno. Proceso de reducir los residuos material inerte (escoria) y a productos gaseosos completamente oxidados mediante la combustión.

Incineración con recuperación de energía: Proceso industrial controlado mediante el cual los residuos sólidos con un alto poder calorífico se utilizan como combustible para generar energía.

Incinerador: Horno para quemar o incinerar residuos bajo condiciones controladas.

Incompatibilidad: Reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.

Infiltración: Proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el suelo.

Lixiviado: Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de la residuos bajo condiciones aeróbicas y anaeróbicas o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Microresiduos: Montículos de desperdicios fijos que se alojan indiscriminadamente en las calles.

Macro ruta: División geográfica de la zona para la distribución de los recursos y equipos de recolección.

Micro ruta: Descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico.

Material de cubierta: Material de origen natural o sintético, utilizado para cubrir los residuos sólidos depositados en un relleno sanitario.

Material particulado: Partículas sólidas o líquidas finas como polvos, neblina, smog etc. encontradas en el aire o en las emisiones.

Módulo: Superficie que constituye por sí misma una unidad de la obra. Una vez rellena esta superficie puede utilizarse como área de esparcimiento, mientras se completa el periodo de estabilización y se realiza el control del correspondiente proceso biológico.

Monitoreo: Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones continuas en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales hacia el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control.

Nivel freático: Profundidad de la superficie de un acuífero libre con respecto a la superficie del terreno.

Presentación: Es la actividad del usuario de empacar y envasar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para su aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Procesamiento térmico de residuos sólidos: Conversión de los residuos sólidos en productos de conversión gaseosos, líquidos y sólidos, con la subsiguiente o simultánea emisión de energía en forma de calor.

Producción limpia: Reorientación de los sectores productivos, dentro de una dimensión ambiental hacia formas de gestión y uso de tecnologías ambientalmente sanas, aumentando la eficiencia en el uso de recursos energéticos e hídricos, sustitución de insumos, optimización de procesos, modificación de productos y minimización de residuos.

Productos de la combustión: Sustancias producidas durante la quema o incineración de materiales.

Punto de descarga: Ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes a la atmósfera.

Receptor: Persona natural o jurídica que recibe un residuo.

Reciclaje: Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recipiente doméstico: Recipiente retornable después de la recolección, de propiedad del usuario. Donde éste almacena temporalmente los residuos domésticos.

Recipientes públicos: Recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos que se generan en la vía pública, áreas de recreo, paseos, parques y plazas.

Recolección: Acción y efecto de retirar y recoger los residuos sólidos de uno o varios generadores, efectuada por su generador o por la entidad prestadora del servicio público.

Recolección en acera: Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos son presentados por los usuarios para su recolección en la acera ubicada frente a su predio o domicilio.

Recolección en esquinas: Sistema de recolección en el que los residuos de un sector son colocados en una zona (esquina) próxima a la vivienda.

Recolección contenerizada: Es la que se efectúa cuando los residuos sólidos generados por los usuarios se presentan para su recolección en contenedores comunales.

Recuperación: Acción que permite retirar y recuperar de los residuos aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

Reducción en el origen: Forma más eficaz de reducir la cantidad y toxicidad de residuos, así como el costo asociado a su manipulación y los impactos ambientales, por

esta razón se encuentra en primer lugar en la jerarquía de una gestión integrada de residuos sólidos.

Relleno de seguridad: Relleno con características especiales para el confinamiento y aislamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, hasta tanto se desarrollen tecnologías que permitan su disposición final.

Relleno sanitario: Lugar técnicamente diseñado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería. Confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuo: Todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud.

Residuo sólido: Cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido que se abandona, bota o rechaza después de haber sido consumido o usado en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios e instituciones de salud y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico. Se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo peligroso: Aquel que por sus características infecciosas, combustibles, inflamables, explosivas, radiactivas, volátiles, corrosivas, reactivas o tóxicas pueden causar daño a la salud humana o al medio ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Reutilización: Prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante tratamientos mínimos devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original en alguna relacionada, sin que para ello requieran de adicionales procesos de transformación.

Ruta de reciclaje: Recorrido necesario para recoger los residuos separados en origen.

Separación en la fuente: Clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan. Su objetivo es separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto, por su potencial de reutilización, de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

Servicio especial de aseo: Servicio relacionado con la recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no pueden ser manejados, tratados o dispuestos normalmente, a juicio de la entidad prestadora del servicio de aseo y que por tanto necesitan sean contratados de forma directa según las disposiciones de esta ordenanza.

Servicio público domiciliario de aseo: Es el servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final sanitaria, incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Subsistencia: Pequeños hundimientos ocurridos en superficie.

Temperatura de combustión: Temperatura necesaria para producir la combustión completa de los residuos sólidos. Cuanto mayor sea el contenido de aire en exceso, el contenido de oxígeno en los gases de la chimenea también incrementa y la temperatura de combustión disminuye. La temperatura de los gases de la chimenea es importante desde el punto de vista de control de olores.

Tiempo de residencia: Tiempo necesario que deben permanecer los residuos sólidos en la cámara de combustión para que se produzca la combustión completa de los mismos a las condiciones de temperatura y aire en exceso que se tengan.

Tratamiento: Conjunto de operaciones, procesos o técnicas encaminadas a la eliminación, la disminución de la concentración o el volumen de los residuos sólidos o residuos, o su conversión en formas más estables.

Tratamiento biológico: Tratamiento tecnológico que utiliza bacterias u otros organismos para consumir residuos orgánicos.

Usuario: Persona natural o jurídica beneficiada de la prestación del servicio público de aseo, en calidad de propietario y/o receptor del servicio ordinario o servicio especial.

Zona de falla: Zona donde se producen desplazamientos relativos de una parte de la roca con respecto a la otra, como resultados de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.

Glosario de la ordenanza que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos y, preservación del arbolado público urbano en el DMQ

ANEXO ÚNICO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Para los fines previstos en esta la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones, que podrán ser modificadas mediante Resolución Administrativa, atendiendo a las necesidades de la gestión:

- **ACERA:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones. Se la determina como superficies continua e inclusiva, sin obstáculos para la circulación de personas con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas; y, de manera excepcional bicicletas, en los casos en que se incluyan secciones especiales para este uso.
- **ARBOLADO PÚBLICO URBANO:** Especies arbóreas, arbustivas y áreas verdes no impermeabilizadas, instaladas en aceras y parterres del área urbana.
- **ÁREAS ESPECIALES:** Son las áreas de intervención integral con proyectos prioritarios programados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- **ÁREAS ESPECIALES PATRIMONIALES Y TURÍSTICAS:** Áreas sujetas a regímenes especiales, de conformidad con la normativa metropolitana regulatoria de las áreas y bienes patrimoniales y de las áreas turísticas en el Distrito.
- **BORDILLO:** Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.
- **BULEVAR:** Acera de ancho mayor que el promedio, continua, incluyente, con presencia de mobiliario urbano y vegetación.
- **CALZADA:** Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinada al tránsito de vehículos.
- **CERRAMIENTO:** Vallado (incluye cerca vegetal), tapia o muro construido en la superficie exterior de un predio, situado sobre los linderos.
- **EXPRESIONES DE ARTE URBANO:** Expresiones artísticas tanto tradicionales como contemporáneas, desarrolladas como parte de una propuesta artística de individuos o trabajos coordinados de varios artistas en el espacio público.

- **FACHADA:** Plano vertical que limita una edificación (superficie o cara exterior de la misma). Incluye todos los frentes de la edificación.
- **FRENTE DE LOTE:** Longitud del lado de un predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado. El frente incluye fachada, cerramiento y acera. Un mismo lote podrá tener más de un frente.
- **MANTENIMIENTO DE ACERA:** Es la intervención que consiste en la reconstrucción del área deteriorada o dañada de la acera, cuando el deterioro o daño no supere el 40% de la superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles o elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades; u, otras.
- **MANTENIMIENTO DE FACHADA Y/O DE CERRAMIENTO:** Intervención que consiste en la restitución del material o elemento de la superficie de la fachada y/o cerramiento de un predio, cuando se encuentre en mal estado por el deterioro o alteraciones de la pintura original y acabados o por la presencia en la superficie de pinturas, rayados, pintas, afiches o publicidad electoral, entre otras.
- **PATRIMONIO NATURAL:** Árboles, arbustos, palmeras y otros ejemplares vegetales que por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, hayan sido inventariados y sean de interés público, y por tanto merecedor de protección y conservación.
- **REHABILITACIÓN DE ACERA:** Intervención que consiste en la reconstrucción total de la acera, cuando los deterioros o daños superen el 40% de su superficie. El deterioro o daño podrá ser provocado por la presencia de rampas de acceso a parqueaderos que descargan en las aceras; tubos expuestos o cualquier elemento que obstaculice la movilidad peatonal; huecos y/o zanjas de cualquier tipo; desniveles o elementos deslizantes; rejillas con grandes cavidades; u, otras.
- **VÍA PÚBLICA:** Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular, compartida y con prioridad peatonal.

Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU – 41

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. LA LMU (41)

- Mediante Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41), se incorpora esta Licencia como herramienta de gestión administrativa, por la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regula las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y el mantenimiento y mejora del ornato y paisaje en el Distrito Metropolitano de Quito.
- La LMU (41) prevé, dentro del régimen administrativo, que la Publicidad Exterior puede ser instalada en espacios públicos de dominio público o privado, de acuerdo a las Reglas Técnicas que constan detalladas en el Anexo Único de la precitada Ordenanza Metropolitana, bajo la denominación de *"Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito"*, instrumento que podrá ser modificado a través de una resolución del Concejo Metropolitano, atendiendo las circunstancias de la gestión.
- El otorgamiento y obtención de la LMU (41) comporta únicamente: (a) que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en este título; (b) según corresponda a los procedimientos simplificado o especial, la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y reglas técnicas que le son aplicables; o, la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de aquellos, a la fecha de la referida verificación.

I.2. OBJETIVOS DE ESTE INSTRUMENTO

El presente instrumento tiene el objetivo de determinar las Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este instrumento es aplicable exclusivamente a los órganos y destinatarios involucrados en estos procesos.

ANEXO ÚNICO

II. REGLAS TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE SOPORTES PUBLICITARIOS Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

II.1. DISPOSICIONES GENERALES

- Se entiende por publicidad exterior, para efectos del otorgamiento de la LMU (41), el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.
- La publicidad exterior licenciada podrá ser instalada en el espacio público, de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos agrupados de la siguiente forma:
 - a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR.
 - b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4.
 - c) En predios con uso de equipamientos.
 - d) En espacio público.

En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.

II.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU (41) y de las Reglas Técnicas constantes en el siguiente acápite, se definen los siguientes términos:

- **Espacio Público de dominio privado:** Es el espacio susceptible de publicidad exterior, ubicado en un predio edificado o sin edificar de propiedad privada, incluso cuando se trate de edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento, que no constituye espacio de servicio general o espacio público de dominio público, que son reguladas por la presente ordenanza.
- **Espacio público:** Para los efectos del presente título se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general en el que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público. Además, espacio público es toda área susceptible de publicidad exterior, ubicada en cada uno de los bienes de uso público

establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- **Espacio de servicio general:** Es toda área edificada o sin edificar (pública o privada) destinada al uso o disfrute general.
- **Letrero Electrónico:** Es una superficie de dimensiones variables, no mayores a quince metros cuadrados, operado bajo un sistema eléctrico, en el cual aparece en forma visual la información publicitaria o aquella requerida que podrá ser instalada en los espacios privados.
- **Pantallas o Paneles dinámicos LED's.-** Son superficies que sirven para proyectar sobre ellas imágenes de video, generadas por diodos emisores de luz (LED) u otras tecnologías similares.
- **Medio de transporte** Es todo vehículo destinado a la transportación de personas, bienes y/o productos.
- **Menciones Publicitarias de auspicio compartido.-** Son aquellos elementos destinados a dar un reconocimiento a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, en virtud de un convenio de cooperación suscrito con la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, rehabilitan, mantienen y/o mejoran los espacios públicos en el Distrito Metropolitano.
- **Mini Vallas:** Letreros que se podrán colocar solamente en los cerramientos o fachadas de las edificaciones existentes o en construcción, deterioradas o alambradas y que mejoren la estética del sector, las mismas que no podrán sobrepasar de 1.50 metros de altura del nivel de la acera y 3.00 metros de largo, y podrán colocarse en un máximo de tres por predio.
- **Mobiliario urbano:** Son los elementos necesarios para el ordenamiento y el confort de la vida de la ciudad tales como: bancas, recolectores de basura, relojes públicos, paradas de buses, kioscos o puestos de venta de comida rápida, periódicos, revistas, paletas puestos de limpieza de calzado, pasos o puentes peatonales, señalización interna de parques, plazas y áreas verdes, paneles de información ciudadana o cualquier elemento que preste un servicio a la colectividad y contribuya al ornato de la ciudad.
- **Mural:** Es un medio instalado en las fachadas o culatas de los edificios, sobre soportes estructurales estáticos, que contiene y transmite mensajes.
- **PCC (Punto de Comienzo de la Curva):** Es el origen o inicio de una curva en cualquier vía.
- **Paletas:** Elemento que contiene publicidad y se ubica en las aceras y/o parterres. El poste sobre el que se sostiene el medio publicitario debe tener una altura mínima de dos metros veinte centímetros, medidos desde el piso y la altura máxima no puede sobrepasar los cuatro metros

cincuenta centímetros. Su área no será superior a los dos metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados (2,25 m²), su ancho no debe superar un metro veinticinco centímetros (1,25 m) y su espesor será máximo de treinta centímetros (0,30 m), se prohíbe que estos espacios sean utilizados por dispositivos LED's.

- **Pantalla:** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad u otras actividades, la cual no podrá tener dimensiones mayores a veinte metros cuadrados incluido el marco estructural.
- **PTC:** Punto de término de la curva.
- **Publicidad exterior fija:** La que se realiza mediante carteles o pancartas, letreros electrónicos, lonas, murales, paletas, pantallas, rótulos, traslúcidos, tótems, vallas, LED's y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios públicos, de dominio público municipal o privado (incluyendo espacio de servicio general).
- **Publicidad exterior móvil:** La que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.
- **Publicidad Propia.-** Es aquella destinada a transmitir mensajes comerciales de la actividad económica en los bienes en donde y mediante los cuales se la ejercite.
- **Publicidad de Terceros.-** Es aquella mediante la cual se transmiten indistintamente mensajes comerciales ajenos a la actividad económica realizada en los bienes en los cuales es instalada.
- **Publicidad Experimental.-** Es aquella publicidad de arte o cultura que se realiza a través de elementos publicitarios innovadores, no contemplados en esta normativa.
- **Rótulos:** Anuncios fijos de una permanencia mayor a treinta días, que se destinan a publicitar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados.
- **Translúcido:** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver la publicidad a través de él.
- **Tótem:** Emblema tallado, pintado y/o construido sobre una estructura auto portante, referido a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en dicho predio, de publicidad exterior propia e información general de dicha actividad económica.
- **Valla publicitaria:** Es un anuncio montado sobre soportes estructurales de implantación estática, auto portante, susceptible de albergar y transmitir mensajes, pudiendo estar compuesta de 1 o 2 caras como máximo, instalada en retiros frontales y/o laterales de espacio privado y/o público, a

excepción de parterres centrales de servicio general, y con una altura no menor a 14 metros.

Las vallas podrán tener dos paneles con publicidad rotativa, entendiéndose como tal el sistema de publicidad con movimiento que permite tener más de una publicidad en el mismo, con un máximo de tres anuncios publicitarios por elemento. No se consideran como vallas con paneles rotativos a las pantallas LED.

II.3. REGLAS TÉCNICAS

- La publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público municipal o privado, de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos, agrupados de la siguiente forma:
 - a) En predios con usos de suelo R1, R2 y agrícola residencial AR;
 - b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4;
 - c) En predios con uso de equipamientos; y,
 - d) En general, en espacio público.

En edificios en construcción y mantenimiento, los elementos publicitarios que se instalen son netamente temporales hasta la terminación de la obra o trabajos efectuados por mantenimiento, por lo que su permanencia no deberá estar sujeta a la existencia de otro medio publicitario en la zona.

- La publicidad exterior se sujetará a las siguientes Reglas Técnicas:

Condiciones Técnicas de los medios de Publicidad Exterior:

I. DISTANCIA MÍNIMA ENTRE MEDIOS DE PUBLICIDAD FIJA.- Según su tipo, los medios de Publicidad Exterior fija tendrán las siguientes distancias mínimas:

- a) En espacio público de dominio público municipal o privado (incluyendo servicio general) la instalación de vallas y murales serán ubicados a una distancia no menor entre ellas de un radio de doscientos metros (200 m) en zonas urbanas y quinientos metros (500 m) en zonas rurales, con un porcentaje de hasta el 15% de tolerancia; distancias que regirán única y exclusivamente entre elementos de características idénticas. Solo podrá existir un elemento publicitario por predio.

Para la colocación de tótems se considerará una distancia entre ellos y otros elementos publicitarios (vallas y murales) de 50 metros, a excepción de aquellos colocados en gasolineras donde no se considerará ninguna distancia con relación a otro elemento publicitario, y viceversa, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

Las pantallas LED, para su instalación, mantendrán una altura no menor a 12 metros a partir del nivel de la acera, para que no se interponga con la semaforización, y se ubicarán a una distancia mínima de mil metros (1.000 m) de radio entre pantallas, y de 200 metros con respecto a vallas y murales, con una tolerancia del 15%. Su intensidad deberá ser graduada automáticamente en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual.

La superficie máxima de las pantallas LED podrá ser de hasta el 30% de la superficie de las fachadas, hasta un máximo de cincuenta y cinco metros cuadrados (55 m²), incluida la estructura independiente auto portante.

- b) En espacio público de dominio público municipal, la instalación de medios publicitarios exteriores se someterá a diseños especiales, integrales o de conjunto, de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano del espacio público, el libre tránsito peatonal, la imagen urbana de la ciudad y el paisaje natural, teniendo preferencia en relación a las distancias antes mencionadas.

Los paneles, paletas, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa, instalados en parterres, guardarán una distancia mínima de cincuenta centímetros (50 cm) desde el bordillo externo, con una distancia mínima entre ellos de 100 metros. En aceras se ubicarán a veinte metros (20 m) desde el PCC o PTC, guardando una distancia mínima de cien metros (100 m) entre ellos.

En las aceras de las zonas en las que se ha realizado el soterramiento de cables u otra intervención, está prohibida la instalación de paneles, paletas o relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa.

- c) En espacio público de servicio general, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto, de manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones, el paisaje urbano, el paisaje natural y la señalización de tránsito, y serán autorizados como lo establece la presente ordenanza.

En espacio público de dominio privado, la instalación de pantallas LED con superficies variables ubicadas en áreas urbanas, deberán ser instaladas en zonas con uso R3, Múltiple (M), espacios de servicio general o predios de equipamiento; y, la distancia mínima entre pantallas será de mil metros (1.000 m).

2. DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Las dimensiones de los medios de Publicidad Exterior se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural del entorno.

Según el tipo de publicidad exterior, las dimensiones de los medios serán las siguientes:

2.1. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA.- Se establece de manera específica que las dimensiones máximas permitidas para los medios de Publicidad Exterior fija serán las siguientes:

2.1.1. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA DE TERCEROS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R1, R2 Y AGRÍCOLA RESIDENCIAL.-

Sobre las fachadas y cerramientos frontales: La publicidad exterior fija de terceros en predios con uso de suelo R1 y AR tendrán una superficie de hasta tres metros cuadrados. En predios con uso de suelo R2 tendrán una superficie de hasta seis metros cuadrados, y no podrá sobrepasar el 30% de la fachada. En ningún caso podrán sobresalir más de veinte centímetros (20 cm) de la superficie vertical de la fachada, y serán referidos exclusivamente a la razón social, nombre comercial, productos o servicios ofertados o actividades desarrolladas en el predio.

2.1.2. PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA DE TERCEROS EN PREDIOS CON USO RESIDENCIAL R3, MÚLTIPLE, EQUIPAMIENTO E INDUSTRIAL I2, I3, I4.-

- a) **En las fachadas y cerramientos frontales:** La publicidad exterior fija de terceros tendrá una superficie de hasta el 30% de la fachada frontal, siempre que no supere un máximo de treinta y dos metros cuadrados (32 m²). No podrán sobresalir más de cuarenta centímetros (40 cm) del plano vertical del cerramiento o la fachada, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros, debidamente autorizados en planos, como parte del diseño arquitectónico de una edificación, que en ningún caso puede sobresalir más de ochenta centímetros (80 cm).
- b) **En los retiros frontales:** Las vallas tendrán una superficie máxima de treinta y dos metros cuadrados (32 m²) y podrán instalarse en el retiro frontal de los predios con uso de suelo R2, R3, industrial I2, I3, I4, manteniendo tres metros de retiro con respecto a las medianeras, medidos desde el punto más saliente del panel. Su altura máxima será de doce metros (12 m) y no podrá sobresalir de la línea de fábrica.

En predios con uso de suelo múltiple (M) en los que aún el retiro no haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente. Una vez que el retiro frontal se haya integrado al espacio público, la valla será desinstalada.

Los tótems podrán instalarse en el retiro frontal de los predios con uso de suelo R2, R3, industrial I2, I3, I4 y tendrán una base con un radio máximo de dos metros (2 m) y una altura máxima de seis metros (6 m). En predios con uso de suelo Múltiple en los que aún el retiro frontal no haya sido tratado como prolongación de la acera, la instalación se hará guardando las mismas especificaciones señaladas anteriormente. Una vez que el retiro frontal se haya integrado al espacio público, los tótems serán desinstalados.

- c) **Fachadas laterales o posteriores de los edificios:** Los murales ocuparán un área máxima de 75% de la superficie, siempre que no supere un máximo de 48 metros cuadrados. No podrá sobresalir más de 40 (cm) sobre la rasante.
- d) **En predios con uso residencial R3 y Múltiple (M):** Se permitirá la instalación de pantallas LED bajo los siguientes parámetros:

Podrán instalarse en predios con uso de suelo Múltiple (M) en los que aún el retiro frontal no haya sido tratado como prolongación de la acera. Una vez que el retiro frontal se haya integrado al espacio público, las pantallas LED serán desinstaladas.

Deberán tener un regulador de luminosidad a través de un operador, misma que se establecerán parámetros de acuerdo al clima, día y noche disminuyéndose en la noche de acuerdo a los estándares internacionales para el manejo de este tipo de elementos. Estos medios podrán estar encendidos de 06h00 hasta las 24h00.

2.1.3. REGLAS TÉCNICAS REFERENTES A CENTROS COMERCIALES.-

Para el caso de centros comerciales (CZ5 Y CM4), para la ubicación de publicidad exterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Utilizar máximo el 30% de la fachada frontal del edificio del centro comercial, entendiéndose como fachada frontal la que tiene el acceso principal.
2. Utilizar máximo un total del 45% del área total de las fachadas laterales o posteriores del edificio del centro comercial, para distribuir la publicidad en las otras fachadas del centro comercial.
3. Cada medio publicitario debe cumplir los tamaños máximos establecidos en el presente Anexo Único, que no atente contra la arquitectura de la edificación, ni interfiera con el paisaje urbano o natural, y forme parte del diseño de conjunto requerido en el Plan Masa presentado por el administrador del centro comercial a la autoridad municipal otorgante.
4. Toda clase de inflables con o sin mensajes promocionales, podrán ser colocados de forma temporal, hasta 90 días, y requerirán la obtención de la LMU (41). La tasa corresponderá a la establecida para publicidad móvil. Sin embargo, el trámite se lo realizará en la Administración Zonal correspondiente.

2.1.4. REGLAS TÉCNICAS REFERENTES A GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO.-

En gasolineras y estaciones de servicio, para la instalación de un tótem deberá obtener la LMU (41). No se considerará la distancia con otros elementos publicitarios, pero deberá cumplir con las otras normas

técnicas constantes en el presente Anexo.

Todo elemento publicitario al exterior de la gasolinera que sea visible desde el espacio público se considerará publicidad exterior. Esto incluye la parte superior de los surtidores y de la marquesina o la cubierta de las islas de los surtidores, vallas publicitarias, carteles, banderas, etc.

2.1.5. MEDIOS EN ÁREAS HISTÓRICAS Y EN EDIFICACIONES PATRIMONIALES.-

La Publicidad Exterior en las áreas históricas se referirá únicamente a la razón social o nombre comercial, y se ubicará en los locales comerciales directamente en la pared (lado izquierdo o derecho) de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas. Tampoco se instalará directamente sobre puertas, ventanas o balcones. El diseño tipo tendrá las siguientes características:

- a) Un área máxima de un metro cuadrado (1 m².) cuyo lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho (1.80 m².), según el diseño tipo establecido por los órganos competentes de la Administración Municipal.
- b) Los rótulos estarán conformados por letras independientes que formen el nombre del comercio; las letras en tipografía "Swiss 721 Condensed" de 600 puntos (aproximadamente dieciséis centímetros de alto), construidas en tol galvanizado de dos milímetros de espesor y pintadas en color grafito oscuro, que se remachan a dos varillas paralelas de un metro veinte centímetros por dos metros cincuenta centímetros, pintadas del mismo color que la pared de fondo y separadas entre sí por ocho centímetros.
- c) Este tipo de Publicidad Exterior no pagará tasa o regalía por su colocación.
- d) Sin que constituya ataque o desconocimiento al derecho de propiedad intelectual, con la finalidad de mantener la uniformidad en el Centro Histórico y en las Áreas Históricas, no se permitirá la colocación de publicidad exterior de la razón social, nombre comercial, marca, signo distintivo y/o lema comercial, a colores, o en materiales o medios distintos a los señalados en los literales a) y b) anteriores, aun cuando éstos hayan sido debidamente registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En los edificios de uso múltiple de las áreas históricas, los avisos publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso, bajo la modalidad de Directorio. La colocación de esta publicidad exterior no pagará tasa.

2.1.6. MEDIOS EN ESPACIO PÚBLICO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.-

- a) **En las aceras y parterres:** El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal, que el soporte o

la estructura de sustentación permita disponer de circulación peatonal de un metro veinte (1,20 m) de ancho como mínimo a cada lado de la estructura. Ningún medio publicitario puede ubicarse en menos de veinte metros (20,00 m) de una intersección o abertura de parterre. Entre vallas la distancia será de doscientos metros (200 m) y entre paletas de cien metros (100 m).

La altura libre del soporte, esto es, la que media entre el piso y la parte inferior del medio donde se anuncia la publicidad, tendrá un mínimo de dos metros con veinte centímetros (2,20 m) en las aceras, y de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) en los parterres. En ningún caso el medio utilizado superará la altura total de cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 m).

- b) **En parques y áreas verdes en general:** Con sujeción a las normas establecidas en la ordenanza, la publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades desarrolladas en estas áreas o en el Distrito Metropolitano de Quito en general. El Órgano Administrativo competente encargado del espacio público, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, podrá gestionar mobiliario urbano y señalización interna en base de publicidad exterior. En estos casos, los anuncios de marcas, productos o servicios utilizarán máximo un tercio de la superficie total del medio, su diseño requerirá aprobación previa de la Autoridad Administrativa Otorgante y responderá a criterios ecológicos.
- c) **En calles y avenidas en general:** La publicidad exterior será con fines netamente informativos y relacionados con la promoción de actividades culturales, deportivas, educativas y de información ciudadana en general en el Distrito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y la Secretaría de Comunicación podrá gestionar la instalación de paneles de información ciudadana en base de publicidad exterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

2.1.7. LA INSTALACIÓN DE SÍMBOLOS EN BANDERA.- Se instalarán y autorizarán símbolos en bandera sobre línea de fábrica, únicamente para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros (0,40 cm. x 0,40 cm.), a una altura mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m.) sobre el nivel de la acera.

2.1.8. MEDIOS EN EDIFICACIONES EN CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO.- Se podrá instalar publicidad ocupando hasta el (100%) de la superficie de los cerramientos temporales o edificaciones en proceso de intervención, con excepción de las áreas históricas. En estos casos, la publicidad puede ser pintada directamente sobre el cerramiento temporal.

2.1.9. REFERENTE PARA MEDIR LA ALTURA DEL MEDIO PUBLICITARIO.- En terrenos con pendiente positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, el nivel de la acera.

2.2. PUBLICIDAD MÓVIL.-

Las Reglas Técnicas referidas a la publicidad móvil serán determinadas via Resolución Administrativa. Sin embargo, se sujetará al menos a las siguientes condiciones técnicas:

2.2.1. ESPACIOS DE INSTALACIÓN.-

La publicidad exterior móvil podrá ser instalada en medios de transporte público, comercial o privado, de acuerdo a las categorías de servicio que constan a continuación:

- a) Buses de Transporte público (Tipo I y II);
- b) Buses articulados y Trolebuses;
- c) Furgonetas, minibuses, y buses escolares;
- d) Taxis y vehículos particulares;
- e) Vehículos de carga;
- f) Vehículos de transporte turístico; y,
- g) Sillas de ruedas para personas con discapacidad.

2.2.2. DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD MÓVIL.-

La referencia gráfica de los sitios y dimensiones en los que es permitida la instalación de los elementos publicitarios en las diferentes modalidades de transporte tanto público como privado se detalla en el anexo gráfico adjunto.

La memoria gráfica especifica las características formales de cada vehículo, el tipo de categoría del servicio que prestan, en el sector público y privado, y el dimensionamiento de los espacios ubicados en la carrocería susceptible de receptor la publicidad exterior móvil.

La definición del volumen total de publicidad que se instale en una unidad, será definida por el interesado y previo a la emisión de la LMU (41), deberá ser verificada por la instancia de control.

En todo vehículo se deberá colocar un adhesivo de 30 cm. x 15 cm ubicado en el sitio definido en los gráficos adjuntos, en el que deberá constar el número de las LMU (41).

Los medios no convencionales con movimiento por acción mecánica, eléctrica u otra fuente, deberán someterse a estudios específicos y cumplirán con los procedimientos establecidos.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.